



Número 2/2026
10 de febrero
Anexo II



BOUS



BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ANEXO II

Anexo correspondiente a las modificaciones integrales de Reglamentos de Funcionamiento de Consejo de Departamento, aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión de 5 de noviembre de 2025.

ACUERDO 4.3.31/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y MARKETING

ACUERDO 4.3.32/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE AGRONOMÍA

ACUERDO 4.3.33/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE BIOQUÍMICA VEGETAL Y BIOLOGÍA MOLECULAR

ACUERDO 4.3.34/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR

ACUERDO 4.3.35/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD

ACUERDO 4.3.36/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS II

ACUERDO 4.3.37/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y ECONOMÍA FINANCIERA

ACUERDO 4.3.38/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE CRISTALOGRAFIA, MINERALOGÍA Y QUÍMICA AGRICOLA

ACUERDO 4.3.39/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE DIBUJO

ACUERDO 4.3.40/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA APLICADA I

ACUERDO 4.3.41/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA APLICADA II

ACUERDO 4.3.42/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA APLICADA III

ACUERDO 4.3.43/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA E HISTORIA ECONÓMICA

ACUERDO 4.3.44/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA FINANCIERA Y DIRECCIÓN DE OPERACIONES

ACUERDO 4.3.45/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE ECUACIONES DIFERENCIALES Y ANÁLISIS NUMÉRICO

ACUERDO 4.3.46/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE ESCULTURA E HISTORIA DE LAS ARTES PLÁSTICAS

ACUERDO 4.3.47/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN OPERATIVA

ACUERDO 4.3.48/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO ESTÉTICA E HISTORIA DE LA FILOSOFÍA

ACUERDO 4.3.49/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE GEOMETRÍA Y TOPOLOGÍA

ACUERDO 4.3.50/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE HISTORIA CONTEMPORÁNEA

ACUERDO 4.3.51/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL Y CIENCIAS Y TÉCNICAS HISTORIOGRÁFICAS

ACUERDO 4.3.52/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE HISTORIA, TEORÍA Y COMPOSICIÓN ARQUITECTÓNICA

ACUERDO 4.3.53/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA

ACUERDO 4.3.54/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE LENGUAJES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS

ACUERDO 4.3.55/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGÍA

ACUERDO 4.3.56/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA

ACUERDO 4.3.57/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y GESTIÓN DE EMPRESAS I

ACUERDO 4.3.58/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE PERIODISMO I

ACUERDO 4.3.59/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE PSIQUIATRÍA

ACUERDO 4.3.60/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE QUÍMICA ORGÁNICA Y FARMACÉUTICA

**ACUERDO 4.3.31/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE
EMPRESAS Y MARKETING**

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Miembros.

TITULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento

Artículo 4.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

Artículo 16. Comisiones de Docencia y de Investigación

Artículo 17. Comisiones delegadas

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

Artículo 19. Orden del día.

Artículo 20. Plazos.

Artículo 21. Comunicación.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II. Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

Artículo 24. Acuerdos.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Artículo 27. Votación.

Capítulo III Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y MARKETING

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición

El Departamento de Administración de Empresas y Marketing es la unidad que coordina las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Comercialización e Investigación de Mercados y Organización de Empresas en las Facultades y Escuelas de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asigne los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Sede

La sede administrativa del Departamento de Administración de Empresas y Marketing está situada en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, de la Universidad de Sevilla, y desarrolla sus actividades docentes e investigadoras en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Facultad de Turismo y Finanzas, Facultad de Ciencias del Trabajo, Facultad de Comunicación y Facultad de Ciencias de la Educación, entre otros centros.

Artículo 3. Miembros.

Se considerarán miembros del departamento los definidos en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS):

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento.

TÍTULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento

Artículo 4.

Para su gobierno y gestión el departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de este, estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que supondrá el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.
 - b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.
 - c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
 - d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.
2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.
4. En caso de varias áreas de conocimiento, cada una de ellas podrá elegir a un profesor o profesora con vinculación permanente perteneciente al Consejo de Departamento con el fin de facilitar la coordinación con los centros.
5. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:
- a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.
 - b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:
- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.
 - b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
 - c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones

del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.

2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.

3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario del Consejo o al Secretario de la Comisión.
- b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
- c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.

2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.

- b) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en los EUS.
- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.
- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador. h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento.
- j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinares en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- o) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

4. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
5. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento. f) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.
3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal

desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- d) Asistir y asesorar al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o Directora, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Su composición y funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 16. Comisiones de Docencia y de Investigación

1. Comisión de Docencia. El Departamento contará con una Comisión de Docencia, compuesta paritariamente por representantes del profesorado y del estudiantado, para velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos (Ver Disposición Adicional primera).

2. Comisión de Investigación. El Departamento contará con una Comisión de Investigación (ver Disposición Adicional segunda).

Artículo 17. Comisiones delegadas

1. Para mejorar la gestión, agilizar los procesos y optimizar las decisiones que sean de su, el Consejo de Departamento se dotará, como mínimo, de las siguientes comisiones delegadas:

- Comisión Permanente.
- Comisión de Ordenación Académica y Profesorado.
- Comisión de Aplicación del Reglamento.
- Comisión de Asuntos Económicos, Infraestructura y Medios Materiales.
- Comisión de Eventos Académicos, Profesionales y Sociales.

2. Las competencias de las comisiones delegadas del apartado 1, número de integrantes, composición y plazo de vigencia son las que se establecen en el presente Reglamento.
3. Cuando las circunstancias lo aconsejen para mejorar la gestión, agilizar los procesos y optimizar las decisiones, el Consejo de Departamento podrá crear otras comisiones delegadas adicionales a las señaladas en el apartado 1 del presente artículo, debiendo establecer expresamente sus funciones o competencias, número de integrantes, composición, así como su plazo de vigencia, que no podrá ser superior a tres años
4. Estas comisiones delegadas adicionales podrán asumir parte de las funciones asignadas a las comisiones referidas en el apartado 1, siendo en este caso necesario para su constitución el voto favorable de la mayoría cualificada de los miembros del Consejo. La vigencia temporal de estas comisiones no podrá extenderse más allá del tiempo de vigencia que reste a la Comisión de la cual provienen sus competencias.
5. Las personas integrantes de las comisiones delegadas serán elegidas en Consejo de Departamento entre sus miembros (a saber, profesorado, PTGAS y estudiantado). La elección de los miembros de las comisiones se llevará a cabo en aquella sesión del Consejo de Departamento cuyo orden del día así lo prevea. Los miembros de estas comisiones serán propuestos por el director del Departamento. Esta propuesta se adjuntará a la convocatoria del Consejo en el que esté prevista su votación. Con carácter previo a la presentación de esta propuesta, el director del Departamento abrirá un plazo de al menos siete días naturales para que todas aquellas personas que quieran participar en estas comisiones lo hagan saber mediante comunicación al director. Una vez recibidas las candidaturas, el director elaborará su propuesta teniendo en cuenta, siempre que sea factible y se considere adecuado, la proporcionalidad de representación de las distintas áreas de conocimiento, la representación de los distintos centros donde el Departamento tenga presencia, la integración de aquellos miembros del Consejo que nunca han participado en comisiones, evitar la participación de los miembros no natos en más de una comisión de manera simultánea, así como la paridad hombre/mujer. En este último caso, ninguna comisión puede estar conformada por un solo género.
6. Los acuerdos de las comisiones delegadas deberán ser ratificados, cuando sea preceptivo, en el siguiente Consejo de Departamento que se celebre para que adquieran validez. En cualquier caso, estas comisiones deberán informar al Consejo de todos los acuerdos adoptados.

Comisión Permanente

1. Estará presidida por quien ejerza la dirección del Departamento, ocupando el cargo de secretario de esta comisión la persona que desempeñe las funciones de secretario/a del Departamento (ambos miembros natos), al menos un miembro del profesorado adscrito al Departamento con plena capacidad docente y vinculación permanente, un miembro del PAS y un representante del alumnado.
2. Los representantes del profesorado y del PTGAS se renovarán cada tres años y el representante del alumnado será renovado con periodicidad anual.
3. Son competencias de la Comisión Permanente la resolución de aquellos asuntos de trámite que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente, y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca.

Comisión de Aplicación del Reglamento

1. Estará formada por cuatro representantes del profesorado adscritos al Departamento con plena capacidad docente, un miembro del PTGAS y un representante del alumnado, debiendo contar esta comisión con dos suplentes para los representantes del profesorado. No podrán formar parte de la comisión quienes ocupen la dirección y secretaría del Departamento. Estará presidida por el representante del profesorado de mayor categoría académica y antigüedad, y actuará como secretario el representante del PTGAS.
2. Los representantes del profesorado y del PTGAS se renovarán cada cuatro años y el representante del alumnado será renovado con periodicidad anual.
3. La comisión de aplicación del reglamento, tendrá como funciones controlar el cumplimiento y vigencia de lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Departamento y cualquier otra actividad que le sea encomendada por el citado Consejo.

Comisión de Ordenación Académica y Profesorado

1. Estará presidida por quien ejerza la dirección del Departamento, ocupando el cargo de secretario de esta comisión la persona que desempeñe las funciones de secretario/a del Departamento, los dos representantes de área de conocimiento según el art. 5.4 del presente reglamento (todos ellos miembros natos), al menos un representante del profesorado adscrito al Departamento con plena capacidad docente, al menos un miembro del PTGAS y un representante del alumnado.
2. Los representantes del profesorado y del PTGAS se renovarán cada tres años y el representante del alumnado será renovado con periodicidad anual.
3. Son competencias de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado:
 - a) Asistir a la dirección del departamento en la elaboración de una propuesta anual de Plan de Asignación de Profesorado (en adelante, PAP), y en sus modificaciones, de conformidad con el art. 4.1 del Reglamento para la Elaboración de los Planes de Asignación de Profesorado a los Planes de Organización Docente.
 - b) Realizar un seguimiento del PAP durante el curso académico.
 - c) Elaborar una propuesta de asignación de Trabajos Fin de Estudios y Prácticas de Empresa, y proponer la composición de los Tribunales de Apelación de conformidad con las normativas de Trabajos de Fin de Estudios de cada centro.
 - d) Informar al Consejo de Departamento acerca de las convalidaciones de los planes de estudios.
 - e) Elaborar el calendario de vigilancias de exámenes oficiales.
 - f) Cualquier otra actividad que le sea encomendada por el Consejo de Departamento.

Comisión de Asuntos económicos, Infraestructura y Medios materiales

1. Estará presidida por quien ejerza la dirección del Departamento y ocupará el cargo de secretario de esta comisión la persona que desempeñe las funciones de secretario del Departamento (ambos miembros natos), al menos un representante del profesorado adscrito al Departamento con plena capacidad docente, al menos un miembro del PTGAS y un representante del alumnado.
2. Los representantes del profesorado y del PTGAS se renovarán cada tres años y el representante del alumnado será renovado con periodicidad anual.
3. La comisión de asuntos económicos, infraestructura y medios materiales tendrá como funciones el control del presupuesto general del Departamento, la asistencia a la dirección y al Consejo en la propuesta de mejora de los medios materiales e infraestructura del Departamento, así como cualquier otra actividad que le sea encomendada por el Consejo de Departamento.

Comisión de Eventos Académicos, Profesionales y Sociales:

1. Estará integrada por al menos tres miembros del Consejo, de los cuales, al menos dos formarán parte del profesorado con plena capacidad docente, quienes desempeñarán las funciones de Presidente y Secretario de la comisión. Será su presidente el representante del profesorado de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el de menor categoría académica y antigüedad.
2. Los miembros de esta comisión se renovarán cada tres años, salvo el representante del alumnado, si procede, que será renovado con periodicidad anual.
3. La comisión de eventos académicos, profesionales y sociales tendrá como funciones la organización de aquellos eventos académicos y/o profesionales que le sean encomendados por el Consejo de Departamento, la propuesta y organización de actividades sociales del Departamento y cualquier otra actividad que le sea encomendada por el Consejo de Departamento.

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director o Directora, o por el Secretario o Secretaria en nombre de este/a, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.
3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.
4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un

acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 19. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Director o Directora.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director/a” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.
3. Las preguntas al Director o Directora deberán formularse por escrito presentado en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica. Si la convocatoria se realizara por especiales razones de urgencia, conforme al artículo 20.1, las preguntas deberán formularse antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento.
4. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia, y aprobada por el Consejo.
5. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.
6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 20. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director o Directora, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.
2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquélla.
3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 21. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser comunicada en papel, por correo interno ordinario, a los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.

2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión
3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.
4. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.
5. Junto con la convocatoria, el Secretario o Secretaria remitirá electrónicamente a los miembros del Consejo de Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el Secretario o Secretaria remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.
6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director o Directora podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 18 a 21 de este Reglamento.
2. Las convocatorias de las Comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II. Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

1. El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de miembros del mismo.
2. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.
3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las Comisiones del Consejo.

Artículo 24. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo

por el Consejo de Departamento serán formuladas por el Director o Directora, por el Secretario o Secretaria o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.

3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.

4. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.

5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.

6. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o la Rectora.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.

2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.

3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.

4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director o Directora los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 27. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.

2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan.

3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o Directora o lo soliciten el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria.
4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.
6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director o Directora del Departamento decidirá.

Capítulo III Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.
2. El acta será redactada y firmada por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director o Directora. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento.
3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida al Secretario o Secretaria.
4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.
5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.
6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.
7. Las sesiones que celebren el Consejo de Departamento y las Comisiones podrán ser grabadas. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de

documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

9. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director o Directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

12. El Secretario o Secretaria del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

Los Secretarios o Secretarías de las Comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.

2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. En tanto no exista una normativa específica, la Comisión de Docencia del departamento estará compuesta por tres profesores y tres estudiantes elegidos ambos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos. Los profesores se renovarán cada tres años y los estudiantes se renovarán anualmente.

2. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad.

3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Hasta tanto se produzca el desarrollo normativo que, en su caso, se lleve a cabo, existirá una Comisión de Investigación del departamento que estará formada por el Director o Directora del Departamento, que será su presidente o presidenta, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos.

2. Sus miembros se renovarán cada tres años salvo el representante del alumnado que se renovará cada año.

3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo 5.1.16/CG 2-12-2005

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

ACUERDO 4.3.32/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE AGRONOMÍA

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Miembros.

TITULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento

Artículo 4.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

Artículo 17. Otras Comisiones.

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

Artículo 19. Orden del día.

Artículo 20. Plazos.

Artículo 21. Comunicación.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II. Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

Artículo 24. Acuerdos.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Artículo 27. Votación.

Capítulo III. Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE AGRONOMÍA

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

El Departamento de Agronomía es la unidad que coordina las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Producción Animal y Producción Vegetal en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asigne los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Sede

La sede administrativa del Departamento de Agronomía estará situada en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica (E.T.S.I.A.)

Artículo 3. Miembros.

Se considerarán miembros del departamento los definidos en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS):

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento.

TITULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento

Artículo 4.

Para su gobierno y gestión el departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de este, estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.
 - b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.
 - c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
 - d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.
2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.
4. En caso de varias áreas de conocimiento, cada una de ellas podrá elegir a un profesor o profesora con vinculación permanente perteneciente al Consejo de Departamento con el fin de facilitar la coordinación con los centros.
5. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:
- a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.
 - b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.
- b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
- c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.

2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.

3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario del Consejo o al Secretario de la Comisión.
- b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
- c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.

2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en

situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
 - b) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
 - c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
 - d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
 - e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.
 - f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
 - g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
 - h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
 - i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento.
 - j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
 - k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
 - l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
 - m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
 - n) Fomentar las relaciones interdisciplinares en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
 - ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria. o)
- Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
5. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento.
- f) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los

planes adoptados por la Universidad.

i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.

3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.

b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director o Directora.

c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

d) Asistir y asesorar al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento. e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.

f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o Directora, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento.

La Junta Electoral estará integrada por el Director y el Secretario del Departamento (miembros natos), junto con 2 miembros del personal Docente e Investigador (1 miembro sector A y 1 miembro sector B), 1 estudiante y 1 representante del PTGAS, todos ellos elegidos en Consejo de Departamento por sus respectivos sectores.

Sus funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 16.

El Departamento contará con una Comisión de Docencia, compuesta paritariamente por representantes del profesorado y del estudiantado, para velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos.

Artículo 17. Otras Comisiones.

1. El Consejo de Departamento podrá crear otras comisiones del mismo para el desarrollo de sus funciones.
2. Las comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine el Consejo de Departamento, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores de la estructura del mismo.
3. Comisión Permanente: La Comisión Permanente del Consejo de Departamento tendrá como funciones la resolución de aquellos asuntos de trámite que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca. La Comisión Permanente estará integrada por el Director y el Secretario del Departamento (miembros natos), junto con 2 miembros del personal Docente e Investigador, 3 estudiantes y 1 representante del PTGAS, todos ellos elegidos en Consejo de Departamento por sus respectivos sectores.

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director o Directora, o por el Secretario o Secretaria en nombre de este/a, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.
3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.
4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 19. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Director o Directora.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director/a” y otro denominado “Ruegos y

Preguntas”.

3. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia, y aprobada por el Consejo.
4. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.
5. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 20. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director o Directora, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.
2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquélla.
3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 21. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser comunicada en papel, por correo interno ordinario, a los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.
2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión
3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.
4. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.
5. Junto con la convocatoria, el Secretario o Secretaria remitirá electrónicamente a los miembros del Consejo de Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el Secretario o Secretaria remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.
6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director o Directora podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz, pero sin

voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 18 a 21 de este Reglamento.
2. Las convocatorias de las Comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II. Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

1. El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de miembros del mismo.
2. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.
3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las Comisiones del Consejo.

Artículo 24. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Departamento serán formuladas por el Director o Directora, por el Secretario o Secretaria o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.
3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.
4. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.
5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.
6. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o la Rectora.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por

cualquiera de estos antes de la aprobación.

2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.

3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.

4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director o Directora los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 27. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.

2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desapruében y, finalmente, los que se abstengan.

3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o Directora o lo soliciten el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria.

4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.

5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.

6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director o Directora del Departamento decidirá.

Capítulo III. Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.
2. El acta será redactada y firmada por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director o Directora. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento.
3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida al Secretario o Secretaria.
4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.
5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.
6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.
7. Las sesiones que celebren el Consejo de Departamento y las Comisiones podrán ser grabadas. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.
9. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director o Directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
12. El Secretario o Secretaria del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las

actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

Los Secretarios o Secretarias de las Comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.
2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. En tanto no exista una normativa específica, la Comisión de Docencia del departamento estará compuesta por tres profesores y tres estudiantes elegidos ambos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos. Los profesores se renovarán cada tres años y los estudiantes se renovarán anualmente.
2. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como Secretario el estudiante de menor edad.
4. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Hasta tanto se produzca el desarrollo normativo que, en su caso, se lleve a cabo, existirá una Comisión de Investigación del departamento que estará formada por el Director o Directora del Departamento, que será su presidente o presidenta, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos.
2. Sus miembros se renovarán cada tres años.

3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo 4.2.1/CG 22-07-2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

**ACUERDO 4.3.33/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE BIOQUÍMICA VEGETAL Y
BIOLOGÍA MOLECULAR**

TITULO I. DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Miembros

TITULO II. ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Capítulo I. El Consejo de Departamento

Artículo 4. El Consejo de Departamento y su composición

Artículo 5. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 6. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 7. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento

Artículo 10. Director o Directora del Departamento.

Artículo 11. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Artículo 12. La Secretaría del Departamento.

Artículo 13. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Capítulo II: Otros órganos del departamento

Artículo 14. Junta electoral del Departamento.

Artículo 15. La Comisión de Docencia.

Artículo 16. La Comisión Permanente.

Artículo 17. La Comisión de Investigación

TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Capítulo I: Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

Artículo 19. Orden del día.

Artículo 20. Plazos.

Artículo 21. Comunicación.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II: Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

Artículo 24. Acuerdos.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Artículo 27. Votación.

Capítulo III: Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE BIOQUÍMICA VEGETAL Y BIOLOGÍA MOLECULAR

TITULO I. DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Definición

El Departamento de “Bioquímica Vegetal y Biología Molecular” es la unidad administrativa que coordina las enseñanzas del área de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular, de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador y ejerce las restantes funciones determinadas por el Estatuto de la Universidad de Sevilla (Real Decreto 98/2025 de 30 de abril, en adelante el Estatuto).

Artículo 2. Sede

El Departamento de Bioquímica Vegetal y Biología Molecular tiene su sede en las Facultades de Biología y Química de la Universidad de Sevilla, donde desarrolla su labor docente. Su actividad investigadora se desarrolla en las Facultades de Biología y Química y diversos centros de investigación mixtos. La sede administrativa del Departamento de Bioquímica Vegetal y Biología Molecular está situada en ambas facultades.

Artículo 3. Miembros

Para ser considerado miembro del Departamento es requisito necesario, pero no suficiente, pertenecer a los cuerpos docentes universitarios o mantener una vinculación contractual con la Universidad de Sevilla.

Son miembros del Departamento de Bioquímica Vegetal y Biología Molecular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS):

- a) El personal docente e investigador cuyas plazas estén adscritas al Departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contempla la posibilidad de impartir docencia en las materias asignadas al Departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenecen al Departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al Departamento.

TITULO II. ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPITULO I. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 4. El Consejo de Departamento y su composición

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno de este.
2. El Consejo de Departamento estará presidido por el Director o Directora e integrado por los siguientes miembros:
 - a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y el profesorado laboral permanente, que representará, en todo caso, al menos el cincuenta y uno por ciento del total de miembros del Consejo de Departamento.
 - b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en un número que no podrá superar el catorce por ciento del total de miembros del Consejo de Departamento.
 - c) Representantes del estudiantado, que constituirán el treinta por ciento del total de miembros del Consejo, designados conforme a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del reglamento.
 - d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al Departamento en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.
3. Los miembros electivos serán elegidos por un periodo de tres años, salvo los representantes del estudiantado, que se renovarán anualmente. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
4. El censo electoral del estudiantado estará constituido por los estudiantes matriculados o que hayan cursado asignaturas adscritas al Departamento en títulos oficiales de Grado o Máster, así como por los estudiantes de doctorado cuyo tutor/a pertenezca al Departamento.
5. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 5. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento tiene carácter personal e indelegable.
2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:
 - a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al Departamento.
 - b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral vigente.

Artículo 6. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:
 - a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.
 - b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
 - c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.
2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director o Directora del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.
3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los representantes del estudiantado miembros del Consejo de Departamento tendrán derecho, los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes de convocatoria oficial cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 7. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:
 - a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, que deberá comunicarse al Secretario o Secretaria del Consejo o de la Comisión correspondiente.
 - b) Respetar el orden y la disciplina durante las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
 - c) Respetar y cumplir lo establecido en el presente Reglamento de funcionamiento.
2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones aquellos miembros que se encuentren en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, conforme a lo establecido en los EUS, confiera tal condición.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato con motivo de la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.

- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por encontrarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento

Son competencias del Consejo de Departamento las establecidas en el artículo 42 del EUS, así como aquellas otras que le atribuyan las disposiciones vigentes. En particular,

- a) Elaborar y aprobar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y, en su caso, revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en el Estatuto.
- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en los que el Departamento imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integran.
- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al Departamento, así como aquellos que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al Departamento.
- j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador adscrito al Departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria. l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinarias en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- o) Ejercer cuantas otras competencias le atribuyan los Estatutos y las disposiciones vigentes.

Artículo 10. Director o Directora del Departamento.

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección por el Consejo de Departamento en sesión celebrada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si en un Departamento no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
3. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
4. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 11. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al Departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del Departamento.
- f) Ordenar y autorizar los gastos del Departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el Departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con

los planes adoptados por la Universidad.

i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 12. La Secretaría del Departamento.

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponderá la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.

3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 13. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Son funciones del Secretario o Secretaria del Departamento:

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- d) Asistir y asesorar al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o Directora, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II: OTROS ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 14. Junta electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Su composición y funciones serán las establecidas en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 15. La Comisión de Docencia.

1. Para velar por la calidad de la enseñanza, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relacionados con la docencia, se constituirá la Comisión de Docencia del Departamento, que estará compuesta por tres profesores con plena capacidad docente y tres

representantes del estudiantado. Los miembros del profesorado se renovarán cada tres años y los estudiantes anualmente.

2. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el miembro del personal laboral del Departamento con menor antigüedad.

Artículo 16. La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente tendrá como funciones la resolución de aquellos asuntos de trámite que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca y estará presidida por el Director o Directora del Departamento. Actuará como secretario el personal laboral del Departamento con menor antigüedad.

2. Estará compuesta por cuatro profesores con plena capacidad docente, renovados cada tres años, y un representante del estudiantado que se renovará anualmente.

Artículo 17. La Comisión de Investigación

1. La Comisión de Investigación estará formada por el Director o Directora del Departamento, que será su presidente, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento, que se renovarán cada tres años, y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Departamento, elegidos en el Consejo de Departamento.

2. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

3. Actuará como secretario de esta comisión el miembro del personal laboral del Departamento con menor antigüedad.

TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 18. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director o Directora, o por el Secretario o Secretaria en nombre de este/a cuando los asuntos pendientes así lo requieran.

2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.

3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas.

Artículo 19. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por el Director o Directora.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director o Directora” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.
3. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia, y aprobada por el Consejo.
4. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación de los puntos incluidos en el orden del día, así como retirar algunos de ellos cuando lo estime oportuno.
5. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, el orden del día fijado por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando el orden de preferencia establecido por éstos sobre cualquier otro asunto a tratar.

Artículo 20. Plazos.

1. Las convocatorias ordinarias se realizarán con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo en casos de especial urgencia apreciada por el Director o Directora, en cuyo caso podrá efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido solicitada.
3. A efectos del cómputo de los plazos establecidos en los apartados anteriores, se considerarán inhábiles los sábados, los días festivos, el mes de agosto y los periodos no lectivos correspondientes a Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 21. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a todos los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría del Departamento. En la convocatoria se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día.
2. En el caso de sesiones que se celebren a distancia, la convocatoria debe incluir las condiciones técnicas en las que se va a celebrar la sesión.
3. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.
5. Junto con la convocatoria, el Secretario o Secretaria remitirá por vía electrónica a los miembros del Consejo de Departamento aquella documentación que estime oportuna para los asuntos a tratar.
6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el

Director o Directora podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo de Departamento, con voz pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se regirá por lo dispuesto en los artículos 18 a 21 del presente Reglamento.
2. Las convocatorias de las Comisiones tendrán siempre carácter ordinario y no tendrán una periodicidad fija, realizándose en función de las necesidades derivadas de sus competencias.

CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS

Artículo 23. Quórum.

1. El quórum necesario para la constitución válida del Consejo de Departamento será el de la mitad más uno de sus miembros.
2. Si no se alcanza dicho quórum, el Consejo de Departamento podrá constituirse en segunda convocatoria, transcurrida media hora después desde la señalada para la primera, siempre que concurra al menos un tercio de sus miembros de hecho. Si transcurrida una nueva media hora no se alcanzara este quórum mínimo, se suspenderá la sesión.
3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será igualmente aplicable a la constitución de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 24. Acuerdos.

1. Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y, de al menos, un tercio de los mismos en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después. En ambos casos será necesaria la presencia del Director o Directora y el Secretario o Secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan.
2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se sometan a acuerdo por el Consejo de Departamento podrán ser formuladas por el Director o Directora, por el Secretario o Secretaria o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente del asunto.
3. Toda propuesta podrá ser objeto de debate previo antes de ser sometida a votación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.
4. Los acuerdos del Consejo de Departamento entrarán en vigor el mismo día de la celebración de la sesión en la que se aprueben.
5. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o la Rectora, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos cuando estén presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.

2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate en el Consejo de Departamento se comunicará a sus miembros el contenido del informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.

3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.

4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director o Directora los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 27. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple.

2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan.

3. La votación será secreta en todos los asuntos que afecten a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o Directora, o lo solicite al menos el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará previa identificación del votante, asegurando su anonimato.

4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá acceder ni abandonar el lugar de celebración de la sesión.

5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se entenderá por “mayoría simple” la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.

6. Los miembros del Consejo de Departamento que voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.

7. En caso de producirse empate en el resultado de una votación, salvo que esta hubiera sido secreta, decidirá el voto del Director o Directora del Departamento.

CAPÍTULO III: ACTAS

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario o Secretaria, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El acta será redactada y firmada por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director o Directora. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento.
3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida al Secretario o Secretaria.
4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.
5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.
6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.
7. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
8. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto escrito fechado y firmado por el interesado, con la reproducción exacta de su intervención, haciéndose así constar en el acta.
9. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
10. El Secretario o Secretaria del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

El miembro del personal laboral del Departamento con menor antigüedad en cada Comisión actuará como secretario o secretaria y será responsable de levantar acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla

**ACUERDO 4.3.34/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA
MOLECULAR**

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Art. 1. Definición

Art. 2. Sede

Art. 3. Miembros

TÍTULO II.

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento

Art. 4. Gobierno y gestión

Art. 5. El Consejo de Departamento y su composición

Art. 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento

Art. 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Art. 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento

Art. 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento

Art. 10. Competencias del Consejo de Departamento

Art. 11. Director o Directora del Departamento

Art. 12. Competencias del Director o Directora del Departamento

Art. 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento

Art. 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento

Capítulo II. Otros órganos del departamento

Art. 15. Junta electoral del Departamento

Art. 16. Comisión de docencia

Art. 17. Otras Comisiones

TÍTULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Art. 18. Convocatoria

Art. 19. Orden del día

Art. 20. Plazos

Art. 21. Comunicación

Art. 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento

Capítulo II. Sesiones y acuerdos

Art. 23. Quórum

Art. 24. Acuerdos

Art. 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento

Art. 26. Asentimiento

Art. 27. Votación

Capítulo III. Actas

Art. 28. Actas del Consejo de Departamento

Art. 29. Actas de las Comisiones

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento

Art. 30. Procedimiento de reforma

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

El Departamento de Bioquímica y Biología Molecular es la unidad que coordina las enseñanzas del área de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular en las Facultades y Escuelas de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asigne los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Sede

La sede administrativa del Departamento de Bioquímica y Biología Molecular estará situada en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Sevilla.

Artículo 3. Miembros.

Se considerarán miembros del departamento los definidos en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS):

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento.

TÍTULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4. Gobierno y gestión.

Para su gobierno y gestión el departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de este, estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.
- b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.

c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.

d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.

2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.

4. En caso de varias áreas de conocimiento, cada una de ellas podrá elegir a un profesor o profesora con vinculación permanente perteneciente al Consejo de Departamento con el fin de facilitar la coordinación con los centros.

5. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.

2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:

a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.

b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.

b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.

c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.

2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.

3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su

asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario del Consejo o al Secretario de la Comisión.
- b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
- c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.

2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.
- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como

los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento.
- j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinarias en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- o) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
3. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
4. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento.
- f) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.

3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- d) Asistir y asesorar al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento.

- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o Directora, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Su composición y funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 16. Comisión de docencia.

El Departamento contará con una Comisión de Docencia, compuesta paritariamente por representantes del profesorado y del estudiantado, para velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos, de acuerdo a lo especificado en la Disposición Adicional Primera de este Reglamento. Los profesores miembros de esta Comisión se renovarán cada tres años siguiendo el orden alfabético.

Artículo 17. Otras Comisiones.

1. El Consejo de Departamento podrá crear otras comisiones del mismo para el desarrollo de sus funciones. Se proponen las siguientes comisiones:

a) Comisión Permanente: Tendrá como funciones la resolución de aquellos asuntos de trámite que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca, así como de los asuntos relacionados con la gestión diaria del departamento que no requieran la aprobación del Consejo. Estará formado por el/la Director/a, el/la Secretario/a y el/la Gestor/a del Departamento y un miembro elegido por sorteo de cada uno de los sectores (a-d) recogidos en el Artículo 5.1.

b) Comisión de Investigación: De acuerdo a lo especificado en la Disposición Adicional Segunda de este Reglamento. Los profesores miembros de esta Comisión se renovarán cada tres años siguiendo el orden alfabético.

c) Comisión de Espacios: A petición del Consejo de Departamento o del Director/a, esta comisión hará propuestas sobre la distribución del espacio en el Departamento. Estará formada por tres miembros de los incluidos en el Art.5.1.a de este Reglamento, y un representante de cada uno de los miembros incluidos en el Art.5.1.b-d de este Reglamento. Los miembros serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

2. Las comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine el Consejo de Departamento, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores de la estructura del mismo.

TITULO III.

Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I.

Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director o Directora, o por el Secretario o Secretaria en nombre de este/a, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.
3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.
4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 19. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Director o Directora.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director/a” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.
3. Las preguntas al Director o Directora deberán formularse por escrito presentado en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica. Si la convocatoria se realizara por especiales razones de urgencia, conforme al artículo 20.1, las preguntas deberán formularse antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento.
4. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia, y aprobada por el Consejo.
5. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.
6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 20. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director o Directora, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.
2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquélla.
3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 21. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser comunicada en papel, por correo interno ordinario, a los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.
2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión
3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.
4. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.
5. Junto con la convocatoria, el Secretario o Secretaria remitirá electrónicamente a los miembros del Consejo de Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el Secretario o Secretaria remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.
6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director o Directora podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 18 a 21 de este Reglamento.
2. Las convocatorias de las Comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II. Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

1. El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de miembros del mismo.

2. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.

3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las Comisiones del Consejo.

Artículo 24. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.

2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Departamento serán formuladas por el Director o Directora, por el Secretario o Secretaria o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.

3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.

4. Los acuerdos del Consejo de Gobierno podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.

5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.

6. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o la Rectora.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.

2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.

3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.

4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director o Directora los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 27. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.
2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desapruében y, finalmente, los que se abstengan.
3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o Directora o lo soliciten el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria.
4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.
6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director o Directora del Departamento decidirá.

Capítulo III. Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.
2. El acta será redactada y firmada por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director o Directora. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento.
3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta

mediante comunicación dirigida al Secretario o Secretaria.

4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.

5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.

6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.

7. Las sesiones que celebren el Consejo de Departamento y las Comisiones podrán ser grabadas. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

9. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director o Directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

12. El Secretario o Secretaria del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

Los Secretarios o Secretarías de las Comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del

orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.

2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

2. En tanto no exista una normativa específica, la Comisión de Docencia del departamento estará compuesta por tres profesores y tres estudiantes elegidos ambos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos. Los profesores se renovarán cada tres años y los estudiantes se renovarán anualmente.

3. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad.

4. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Hasta tanto se produzca el desarrollo normativo que, en su caso, se lleve a cabo, existirá una Comisión de Investigación del departamento que estará formada por el Director o Directora del Departamento, que será su presidente o presidenta, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos.

2. Sus miembros se renovarán cada tres años.

3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo 4.2.1/CG 17-6-11.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

**ACUERDO 4.3.35/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD**

TITULO I: DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Miembros

Artículo 4.

TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Capítulo I: El Consejo de Departamento

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición

Artículo 6. Competencias del Consejo de Departamento

Capítulo II: COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 7. Comisión de Docencia

Artículo 8. Competencias de la Comisión de Docencia.

Artículo 9. Comisión de Investigación

Artículo 10. Competencias de la Comisión de Investigación

Artículo 11. Otras Comisiones.

Capítulo III: DIRECTOR/A Y SECRETARIO/A DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 12. Director o Directora

Artículo 13. Competencias del Director o la Directora del Departamento

Artículo 14. El Secretario o la Secretaria del Departamento

TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Capítulo I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 15. Convocatoria

Artículo 16. Orden del día

Artículo 17. Plazo de convocatoria

Artículo 18. Documentación

Capítulo II: SESIONES Y ACUERDOS

Artículo 19. Constitución del Consejo de Departamento

Artículo 20. Deliberación

Artículo 21. Votación

Artículo 22. Acuerdos

Artículo 23. Asistencia al Consejo

Capítulo III: ACTAS

Artículo 24. Levantamiento de actas Artículo

Artículo 25. Aprobación de las actas

Capítulo IV: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 26. Funcionamiento de las Comisiones

TITULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 27. Procedimiento de reforma

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD

TITULO I DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES.DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 1. Definición.

El Departamento cuya denominación es Departamento de Comunicación Audiovisual y Publicidad es la unidad administrativa encargada de coordinar las enseñanzas que tenga asignadas, correspondientes al área de conocimiento de Comunicación Audiovisual y Publicidad, en la Facultad de Comunicación de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente, apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador y ejercer las restantes funciones determinadas por los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante Estatutos).

Artículo 2. Sede.

La sede administrativa del Departamento de Comunicación Audiovisual y Publicidad estará situada en la Facultad de Comunicación.

Artículo 3. Miembros.

Son miembros del Departamento de Comunicación Audiovisual y Publicidad según el artículo 40 de los Estatutos:

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyas/os directoras/es pertenezcan al departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento.

Artículo 4.

Para su gobierno y gestión el departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría

TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

CAPITULO I: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

- 1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.
- 2. Conforme al artículo 41 de los Estatutos de la Universidad, el Consejo de Departamento estará presidido por el Director o la Directora del Departamento e integrado por:
 - a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que supondrá

el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.

c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados en la forma que se determine reglamentariamente.

d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.

3. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

4. La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia septenal, de estudios o de maternidad, adopción o riesgo por embarazo, o de baja por enfermedad o situaciones análogas.

5. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento, conforme al artículo 42 del:

a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.

b) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.

d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.

e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.

f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.

g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.

h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento.

j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.

k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.

l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.

- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinarias en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- o) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes.

CAPITULO II: COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 7. Comisión de Docencia.

1. Para velar por la calidad de la enseñanza se constituirá la Comisión de Docencia del Departamento, que estará compuesta por tres profesoras/es con plena capacidad docente, que se renovarán cada dos años, y tres estudiantes, elegidas/os unas/os y otras/os en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.
2. Las/os representantes del estudiantado se renovarán anualmente.
3. La Comisión de Docencia estará presidida por el/la profesor/a de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario/a el/la estudiante de menor edad.

Artículo 8. Competencias de la Comisión de Docencia.

La Comisión de Docencia del Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elaborar la memoria docente anual para su aprobación por el Consejo de Departamento.
- b) Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el Departamento.
- c) Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico del profesorado del Departamento.
- d) Emitir cuantos informes le sean solicitados por el/la directora/a del Departamento o el Consejo de Departamento.
- e) Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Departamento, en los términos que regule el reglamento general de actividades docentes.
- f) Cualesquiera otras que le sean conferidas por los Estatutos o el Reglamento general de actividades docentes.

Artículo 9. Comisión de Investigación.

1. La Comisión de Investigación estará formada por el/la directora/a del Departamento, que será su presidente/a, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento, que se renovarán cada seis años, y un/a representante del estudiantado de doctorado miembros del Consejo, ambas/os elegidas/os en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.
2. El/la representante del estudiantado se renovará cada dos años.

Artículo 10. Competencias de la Comisión de Investigación.

Son competencias de la Comisión de Investigación las siguientes:

- a) Proponer al Consejo de Departamento medidas para la coordinación de la investigación que se desarrolle en el Departamento, así como para la optimización del uso de los recursos.
- b) Promover la publicación y difusión de las investigaciones realizadas.
- c) Elaborar la memoria anual de investigación del Departamento para su remisión a la Comisión de Investigación de la Universidad, previa ratificación por el Consejo de Departamento.
- d) Cualesquiera otras que le sean conferidas por los Estatutos o el Reglamento general de investigación.

Artículo 11. Otras Comisiones.

1. El Consejo de Departamento podrá crear Comisiones delegadas del mismo.
2. Las Comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine el Consejo de Departamento, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores y por Áreas de la estructura del mismo.

CAPITULO III: DIRECTOR/A Y SECRETARIO/A DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 12. Director o Directora

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si en un departamento no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato de los Directores o Directoras de Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
5. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 13. Competencias del Director o la Directora del Departamento.

Son competencias del Director o la Directora del Departamento, conforme al artículo 44 de los Estatutos:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.

- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento.
- f) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 14. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del departamento.
2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre las/os miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.

TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

CAPITULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.

Artículo 15. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el/la Secretario/a del mismo en nombre de su Director/a, al menos, una vez al trimestre durante período lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito razonado en el que consten el orden del día y la firma de las/os solicitantes.

Artículo 16. Orden del día.

1. Para la convocatoria ordinaria del Consejo de Departamento el orden del día será fijado por su Director/a, quien deberá incluir las peticiones formuladas por el diez por ciento de los miembros del Consejo.
2. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria la fijación del orden del día por el/la directora/a deberá incluir los puntos solicitados por las/os proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos que pudieran incluirse.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo en el caso de que su inclusión sea propuesta por el/la directora/a, estén presentes todas/os las/os miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

Artículo 17. Plazo de convocatoria.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con un plazo mínimo de seis días, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el/la directora/a, respetando en todo caso la antelación legal mínima de 48 horas.

2. En los casos de convocatorias extraordinarias, el/la Director/a deberá reunir al Consejo dentro de los diez días siguientes a la petición de aquella.

3. La convocatoria se notificará por escrito y por correo electrónico a cada una/o de las/os miembros del Consejo de Departamento y en ella se especificará la fecha, lugar y hora de celebración, así como el orden del día.

Artículo 18. Documentación.

1. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros desde la fecha de la convocatoria en la Secretaría del mismo.

2. Aquella documentación que deba ser objeto de estudio previo a su deliberación se remitirá a las/os miembros del Consejo.

CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS.

Artículo 19. Constitución del Consejo de Departamento.

Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia del/a Director/a y el/la Secretario/a o, en su caso, de quienes las/os sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria y de, al menos, un tercio de las/os mismas/os en segunda convocatoria media hora después.

Artículo 20. Deliberación.

1. Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por el Consejo de Departamento serán propuestos por el/la directora/a, el/la Secretario/a o aquel/la miembro del Consejo que actúe de ponente.

2. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.

3. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate, se participará a las/os miembros del Consejo el informe de la Comisión especificándose si ha sido acordado por mayoría o unanimidad de las/os miembros de la Comisión asistentes a la sesión de la misma.

Artículo 21. Votación.

1. El voto de las/os miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria y secreta.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del/a Director/a cuando, una vez enunciadas, no suscitarán ninguna objeción u oposición. En otro caso, se hará votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará levantando la mano, en primer lugar, quienes aprueben; en segundo lugar, quienes desapruében; y finalmente quienes se abstengan.
5. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. Asimismo, cuando lo decida el/la Directora/a y también a solicitud del diez por ciento de las/os miembros del Consejo presentes en la sesión correspondiente.
6. La votación secreta se realizará mediante papeletas que las/os miembros del Consejo de Departamento entregarán al/a Secretario/a del Departamento.
7. Durante el desarrollo de la votación, el/la Directora/a del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguna/o de las/os miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
8. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del/a Director/a del Departamento decidirá.

Artículo 22. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de éstas/os antes de la votación.
2. Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente o en aquellos asuntos relevantes que el Consejo decida, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las/os miembros del Consejo asistentes a la sesión correspondiente.
3. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el/la Rector/a.

Artículo 23. Asistencia al Consejo.

1. Las ausencias al Consejo de Departamento se justificarán por escrito, salvo imposibilidad manifiesta, con anterioridad a la sesión en que se produzca.
2. Las ausencias injustificadas en número superior a tres en un año darán lugar a un apercibimiento privado por parte del/a Director/a. La reiteración de las ausencias injustificadas en número superior a cuatro en un año será causa suficiente para que el/la Rector/a, previa propuesta del/a Director/a del Departamento, proceda a la adopción de medidas disciplinarias más severas o a formular propuesta de revocación si se trata de un/a miembro electo/a.

CAPÍTULO III: ACTAS.

Artículo 24. Levantamiento de actas.

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente las/os asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de las/os respectivas/os miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el/la Director/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Las/os miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
5. Cuando las/os miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentas/os de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Artículo 25. Aprobación de las actas.

1. De las actas redactadas, supervisadas y autorizadas por el/la Secretario/a y con el visto bueno del/a Director/a se remitirá copia a las/os miembros del Consejo de Departamento.
2. Durante los ocho días siguientes a la remisión de las copias a las/os miembros del Consejo, las actas originales quedarán a su disposición en la secretaría del Departamento a efectos de las oportunas reclamaciones, mediante escrito dirigido al/a Secretario/a.
3. Las actas y sus posibles reclamaciones, efectuadas en el plazo anterior, serán sometidas a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.
4. No obstante lo anterior, el/la Secretario/a podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.
5. Las/os miembros del Consejo de Departamento están legitimados para solicitar al/la Secretario/a certificaciones del contenido de las actas del Consejo y de sus Comisiones.

CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.

Artículo 26. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se reunirán cuando lo acuerde su Presidenta/e, a solicitud de, al menos, la cuarta parte de sus miembros, o a petición del 10 % de las/os miembros del Consejo. En este último caso deberá acompañarse a la solicitud el orden del día.
2. El orden del día de las Comisiones será fijado por su respectiva/o Presidenta/e de acuerdo con el/la Secretario/a de la misma.
3. Para la válida constitución de las Comisiones se requerirá la presencia de, al menos, un tercio

de sus miembros.

4. El régimen de reuniones, deliberaciones, votaciones y acuerdos se adaptará en todo aquello que sea posible al funcionamiento general del Consejo de Departamento.

5. De las sesiones de las Comisiones se levantará acta de los acuerdos adoptados por el/la Secretario/a de las mismas con el visto bueno del/a Presidente/a.

TITULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 27. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por un 20% de las/os miembros del Consejo de Departamento.

2. Presentada una propuesta de modificación, el/la Directora/a convocará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días naturales, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.

3. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de las/os miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las/os miembros del Consejo de Departamento que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el apartado 4 del artículo 5 podrán participar en la elaboración del plan de asignación del profesorado de su Departamento, remitiendo al/a Secretario/a de éste, con la debida antelación, sus opciones a efectos de lo previsto en la normativa de elaboración de dichos planes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo 5.1.1/CG 2-12-2025

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

**ACUERDO 4.3.36/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES
ARQUITECTÓNICAS II**

TÍTULO I. DEFINICIÓN, SEDE Y MIEMBROS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Miembros.

TITULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4. Órganos de gobierno del departamento

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Capítulo II Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

Artículo 17. Competencias de la Comisión de Docencia.

Artículo 18. Comisión de Investigación.

Artículo 19. Competencias de la Comisión de Investigación.

Artículo 20. Comisión Permanente del Consejo de Departamento.

Artículo 21. Competencias de la Permanente del Consejo de Departamento.

Artículo 22. Comisión de Asuntos Económicos.

Artículo 23. Competencias de la Comisión de Asuntos Económicos.

Capítulo III. Funcionamiento de las Comisiones

Artículo 24. Funcionamiento de las Comisiones

TITULO III . FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 25. Convocatoria.

Artículo 26. Orden del día.

Artículo 27. Plazos.

Artículo 28. Comunicación.

Artículo 29. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II. Sesiones y acuerdos

Artículo 30. Quórum.

Artículo 31. Acuerdos.

Artículo 32. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 33. Asentimiento.

Artículo 34. Votación.

Capítulo III. Actas

Artículo 35. Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 36. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV . REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 37. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS II

TÍTULO I. DEFINICIÓN, SEDE Y MIEMBROS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Definición.

El Departamento de Construcciones Arquitectónicas II es la unidad que coordina las enseñanzas del área de conocimiento de Construcciones Arquitectónicas, en las Facultades y Escuelas de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asigne los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS).

Artículo 2. Sede

La sede administrativa del Departamento de Construcciones Arquitectónicas II estará situada en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación.

Artículo 3. Miembros.

Se considerarán miembros del departamento los definidos en el artículo 40 de los EUS.

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento.

TÍTULO II -ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4. Órganos de gobierno del departamento

Para su gobierno y gestión el departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de este, estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado permanente laboral, que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.
 - b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.
 - c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
 - d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.
- 2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
 - 3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.
 - 4. En caso de varias áreas de conocimiento, cada una de ellas podrá elegir a un profesor o profesora con vinculación permanente perteneciente al Consejo de Departamento con el fin de facilitar la coordinación con los centros.
 - 5. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

- 1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
- 2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:
 - a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado permanente laboral adscrita al departamento.
 - b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

- 1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:
 - a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.
 - b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
 - c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.

2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.
3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:
 - a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario del Consejo o al Secretario de la Comisión.
 - b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
 - c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.
2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.
- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento.
- j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinarias en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- o) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
3. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.

4. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento.
- f) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.
3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- d) Asistir y asesorar al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento. Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o Directora, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo II Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Su composición y funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

- 1. Para velar por la calidad de la enseñanza se constituirá la Comisión de Docencia del Departamento, que estará compuesta por el Director del Departamento, por tres profesores y tres estudiantes, elegidos ambos en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.
- 2. Los profesores se renovarán cada tres años y los representantes de los estudiantes anualmente.
- 3. La Comisión de Docencia estará presidida por el Director del Departamento y actuará como secretario el estudiante de menor edad.

Artículo 17. Competencias de la Comisión de Docencia.

La Comisión de Docencia del Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elaborar la memoria docente anual para su aprobación por el Consejo de Departamento.
- b) Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el Departamento.
- c) Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Departamento.
- d) Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Director del Departamento o el Consejo de Departamento.

- e) Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Departamento, en los términos que regule el reglamento general de actividades docentes.
- f) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento general de actividades docentes.

Artículo 18. Comisión de Investigación.

1. La Comisión de Investigación estará formada por el Director del Departamento, que será su presidente, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento, y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.
2. Sus miembros se renovarán cada tres años.

Artículo 19. Competencias de la Comisión de Investigación.

Son competencias de la Comisión de Investigación las siguientes:

- a) Proponer al Consejo de Departamento medidas para la coordinación de la investigación que se desarrolle en el Departamento, así como para la optimización del uso de los recursos.
- b) Promover la publicación y difusión de las investigaciones realizadas.
- c) Elaborar la memoria anual de investigación del Departamento para su remisión a la Comisión de Investigación de la Universidad, previa ratificación por el Consejo de Departamento.
- d) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento general de investigación.

Artículo 20. Comisión Permanente del Consejo de Departamento.

La Comisión Permanente estará formada por el Director del Departamento, que será su presidente, el Secretario del Departamento, que actuará como secretario de la Comisión y un representante de las Comisiones de Docencia, de Investigación y de Asuntos Económicos, designados por sus componentes, renovándose cada tres años.

Artículo 21. Competencias de la Permanente del Consejo de Departamento.

La Comisión Permanente actuará como Comisión Delegada del Consejo, siendo sus competencias:

- a) Coordinar las actividades del Departamento entre las reuniones del Consejo.
- b) La organización y el seguimiento de las actividades en los Laboratorios del Departamento.
- c) Todas aquellas competencias propias del Consejo, contempladas en el artículo 10 del presente Reglamento y que le sean delegadas por éste.

En todo caso, la Comisión Permanente, a través de su Presidente, informará de sus

actuaciones al Consejo en la primera sesión del mismo que tenga lugar.

Artículo 22. Comisión de Asuntos Económicos.

La Comisión de Asuntos Económicos estará formada por el Director del Departamento, que será su presidente, y cuatro miembros elegidos en Consejo de Departamento; Dos elegidos entre los sectores del personal docente e investigador, que se renovarán cada tres años; uno elegido entre los representantes de los estudiantes y que se renovará cada año, y uno del sector del personal de administración y servicios, que se renovará cada tres años.

Artículo 23. Competencias de la Comisión de Asuntos Económicos.

La Comisión de Asuntos Económicos actuará como Comisión Delegada del Consejo, siendo sus competencias:

- a) Colaborar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del Departamento.
- b) El seguimiento de la gestión presupuestaria.
- c) Todos aquellos asuntos económicos que le sean encomendados por el Consejo.

Capítulo III. Funcionamiento de las Comisiones

Artículo 24. Funcionamiento de las Comisiones

1. Las Comisiones se reunirán cuando lo acuerde su Presidente o a solicitud de, al menos, la cuarta parte de sus miembros. En este último caso deberá acompañarse a la solicitud el orden del día.
2. El orden del día de las Comisiones será fijado por su respectivo Presidente de acuerdo con el Secretario de la misma.
3. Para la válida constitución de las Comisiones se requerirá la presencia de, al menos, un tercio de sus miembros.
4. El régimen de reuniones, deliberaciones, votaciones y acuerdos se adaptará en todo aquello que sea posible al funcionamiento general del Consejo de Departamento.
5. De las sesiones de las Comisiones se levantará acta de los acuerdos adoptados por el Secretario de las mismas con el visto bueno del Presidente.

TITULO III . FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 25. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director o Directora, o por el Secretario o Secretaria en nombre de este/a, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.
3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.
4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 26. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Director o Directora.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director/a” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.
3. Para aquellos miembros que justificadamente no puedan asistir al Consejo de Departamento y deseen formular alguna pregunta al Director o Directora, éstas deberán formularse por escrito, presentado en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento, y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica. Igualmente, para esos miembros que justifiquen su ausencia, y si la convocatoria se realizara por especiales razones de urgencia, conforme al artículo 27.1, las preguntas deberán formularse antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento. El resto de los miembros presentes, podrán realizar dichos ruegos o preguntas en dicho acto.
4. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros asistentes del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia, y aprobada por el Consejo.
5. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.
6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 27. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director o Directora, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.
2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquélla.
3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 28. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser comunicada en papel, por correo interno ordinario, a los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.
2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión
3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.
4. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.
5. Junto con la convocatoria, el Secretario o Secretaria remitirá electrónicamente a los miembros del Consejo de Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el Secretario o Secretaria remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.
6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director o Directora podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 29. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 25 a 28 de este Reglamento.
2. Las convocatorias de las Comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II. Sesiones y acuerdos

Artículo 30. Quórum.

1. El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de miembros del mismo.
2. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.
3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las Comisiones del Consejo.

Artículo 31. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Departamento serán formuladas por el Director o Directora, por el Secretario o Secretaria o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.
3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.
4. Los acuerdos del Consejo de Gobierno podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.
5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.
6. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o la Rectora.

Artículo 32. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.
3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.

4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director o Directora los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 33. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 34. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.
2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan.
3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o Directora o lo soliciten el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria.
4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.
6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director o Directora del Departamento decidirá.

Capítulo III. Actas

Artículo 35. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas.

Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.

2. El acta será redactada y firmada por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director o Directora. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento.
3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida al Secretario o Secretaria.
4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.
5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.
6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.
7. Las sesiones que celebren el Consejo de Departamento y las Comisiones podrán ser grabadas. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.
9. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director o Directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
12. El Secretario o Secretaria del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 36. Actas de las Comisiones.

Los Secretarios o Secretarías de las Comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV . REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 37. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.
2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo 5.1.2/CG 2-12-05.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

**ACUERDO 4.3.37/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y
ECONOMÍA FINANCIERA**

TÍTULO I Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Miembros.

TITULO II

Capítulo I Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Capítulo II Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

Artículo 17. Otras Comisiones.

TITULO III Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

Artículo 19. Orden del día.

Artículo 20. Plazos.

Artículo 21. Comunicación.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

Artículo 24. Acuerdos.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Artículo 27. Votación.

Capítulo III Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y ECONOMÍA FINANCIERA

TÍTULO I Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

El Departamento de Contabilidad y Economía Financiera es la unidad que coordina enseñanzas del área de conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad en las Facultades y Escuelas de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asigne los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Sede.

La sede administrativa del Departamento de Contabilidad y Economía Financiera estará situada en la segunda planta Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla.

Artículo 3. Miembros.

Se considerarán miembros del departamento los definidos en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS):

- e) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- f) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- g) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al departamento.
- h) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento.

TÍTULO II

Capítulo I Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Para su gobierno y gestión el departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de este, estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.

c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.

d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.

2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.

4. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.

2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:

c) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.

d) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

d) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.

e) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.

f) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.

2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.

3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su

asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:

- d) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario del Consejo o al Secretario de la Comisión.
- e) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
- f) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.

2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- d) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- e) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- f) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en el presente reglamento.
- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.
- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.

- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento.
- j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinarias en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- o) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
5. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular

del cargo.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento.
- f) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.
3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- d) Asistir y asesorar al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o Directora, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo II Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Su composición y funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

El Departamento contará con una Comisión de Docencia, compuesta paritariamente por representantes del profesorado y del estudiantado, para velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos.

Artículo 17. Otras Comisiones.

1. El Consejo de Departamento podrá crear otras comisiones del mismo para el desarrollo de sus funciones.
 2. Las comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine el Consejo de Departamento, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores de la estructura del mismo.
- #### **3. Comisión de Investigación.**

1. La Comisión de Investigación estará formada por el Director del Departamento, que será su presidente, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento, que se renovarán cada cuatro años, y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos. El representante de los estudiantes se renovará cada dos años.
2. Competencias de la Comisión de Investigación.

- a) Proponer al Consejo de Departamento medidas para la coordinación de la investigación que se desarrolle en el Departamento, así como para la optimización del uso de los recursos.
- b) Promover la publicación y difusión de las investigaciones realizadas.
- c) Elaborar la memoria anual de investigación del Departamento para su remisión a la Comisión de Investigación de la Universidad, previa ratificación por el Consejo de Departamento.
- d) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento general de investigación.

4. Comisión Permanente.

- 1. La Comisión Permanente tendrá como funciones la resolución de aquellos asuntos de trámite que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca.
- 2. Estará formada por el Director de Departamento, que será su presidente, el Secretario y, como mínimo, tres profesores con dedicación permanente, un representante del personal de gestión y administración y servicios del Departamento y dos alumnos del Consejo de Departamento.

5. Comisión de Asuntos Económicos.

- 1. La comisión de Asuntos económicos colaborará con el Tesorero (si hubiese sido nombrado) o con el Director del Departamento (en caso contrario) en la elaboración del proyecto de distribución de los recursos financieros del Departamento. Controlará la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo de Departamento. Se hará cargo además de cualquier otra tarea que, dentro de sus competencias, le deleguen expresamente el Director o el Consejo de Departamento.
- 2. Estará formada por el Director de Departamento, que será su presidente. En caso de que éste hubiese nombrado un Tesorero, éste será el presidente de la Comisión de Asuntos Económicos. En este caso, el Director de Departamento deberá conocer las convocatorias y el orden del día de las reuniones de la comisión, en el mismo plazo y condiciones que los miembros de la comisión, pudiendo asistir el Director o el Secretario del Departamento a sus reuniones con voz pero sin voto.
- 3. Serán también miembros de esta comisión, tres profesores del Departamento, un representante del personal de gestión y administración de servicios del Departamento y dos alumnos del Consejo de Departamento.

6. Comisión de trabajos fin de estudios.

- 1. La comisión de TFE será la encargada de asignar la tutela de los trabajos al profesorado del departamento y asignar la composición de los tribunales evaluadores de esos trabajos fin de estudios, según establezcan la normativa de cada una de las facultades en las que el departamento imparte docencia

2. Estará formada por cuatro profesores permanentes del departamento, y un representante del personal de gestión y administración y servicios del Departamento.
3. Para el caso de los másteres en los que el departamento asume la dirección serán los coordinadores de éstos los que asignen los trabajos fin de estudios conforme a la normativa de cada uno de los centros en los que el departamento imparte docencia.

TITULO III Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director o Directora, o por el Secretario o Secretaria en nombre de este/a, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.
3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.
4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 19. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Director o Directora.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director/a” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.
3. Las preguntas al Director o Directora deberán formularse por escrito presentado en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica. Si la convocatoria se realizara por especiales razones de urgencia, conforme al artículo 20.1, las preguntas deberán formularse antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento.
4. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia, y aprobada por el Consejo.

5. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.

6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 20. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director o Directora, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.

2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquélla.

3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 21. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser comunicada en papel, por correo interno ordinario, a los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.

2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión

3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.

4. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.

5. Junto con la convocatoria, el Secretario o Secretaria remitirá electrónicamente a los miembros del Consejo de Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el Secretario o Secretaria remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.

6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director o Directora podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 18 a 21 de este Reglamento.

2. Las convocatorias de las Comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

1. El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de miembros del mismo.
2. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.
3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las Comisiones del Consejo.

Artículo 24. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Departamento serán formuladas por el Director o Directora, por el Secretario o Secretaria o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.
3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.
4. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.
5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.
6. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o la Rectora.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.

3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.

4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director o Directora los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 27. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.

2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desapruében y, finalmente, los que se abstengan.

3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o Directora o lo soliciten el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria.

4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.

5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.

6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director o Directora del Departamento decidirá.

Capítulo III Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.
2. El acta será redactada y firmada por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director o Directora. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento.
3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida al Secretario o Secretaria.
4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.
5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.
6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.
7. Las sesiones que celebren el Consejo de Departamento y las Comisiones podrán ser grabadas. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.
9. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director o Directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
12. El Secretario o Secretaria del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de

las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

Los Secretarios o Secretarias de las Comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.
2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. En tanto no exista una normativa específica, la Comisión de Docencia del departamento estará compuesta por tres profesores y tres estudiantes elegidos ambos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos. Los profesores se renovarán cada tres años y los estudiantes se renovarán anualmente.
2. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Hasta tanto se produzca el desarrollo normativo que, en su caso, se lleve a cabo, existirá una Comisión de Investigación del departamento que estará formada por el Director o Directora del Departamento, que será su presidente o presidenta, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos.
2. Sus miembros se renovarán cada tres años.

3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo al acuerdo 4.2.4/CG 17-06-11.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

**ACUERDO 4.3.38/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE CRISTALOGRAFIA,
MINERALOGÍA Y QUÍMICA AGRICOLA**

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede.

Artículo 3. Miembros.

TÍTULO II

Capítulo I. Órganos de Gobierno del Departamento.

Artículo 4.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Artículo 15. El Coordinador o Coordinadora de Área de Conocimiento del

Departamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento.

Artículo 17. Comisión Permanente

Artículo 18. Comisión de Docencia.

Artículo 19. Comisión de Asuntos Económicos, Obras y Equipamiento.

Artículo 20. Otras Comisiones.

TÍTULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento.

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 21. Convocatoria.

Artículo 22. Orden del día.

Artículo 23. Plazos.

Artículo 24. Comunicación.

Artículo 25. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II Sesiones y acuerdos

Artículo 26. Quórum.

Artículo 27. Acuerdos.

Artículo 28. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 29. Asentimiento.

Artículo 30. Votación.

Capítulo III Actas

Artículo 31. Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 32. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento

Artículo 33. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE CRISTALOGRAFIA, MINERALOGÍA Y QUÍMICA AGRÍCOLA

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

El Departamento de Cristalografía, Mineralogía y Química Agrícola es la unidad que coordina las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Cristalografía y Mineralogía y de Edafología y Química Agrícola, en las Facultades, Escuelas y otros Centros de la Universidad de Sevilla, de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asignen los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS).

Artículo 2. Sede.

La sede administrativa del Departamento de Cristalografía, Mineralogía y Química Agrícola estará situada en la Facultad de Química.

Artículo 3. Miembros.

Se considerarán miembros del Departamento de Cristalografía, Mineralogía y Química Agrícola los definidos en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla:

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador de la Universidad de Sevilla en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al Departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al Departamento.

TÍTULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Para su gobierno y gestión el Departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de este, estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

- b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.
 - c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
 - d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si los hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.
2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
 3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.
 4. En caso de varias áreas de conocimiento, cada una de ellas deberá elegir a un profesor o profesora con vinculación permanente perteneciente al Consejo de Departamento con el fin de facilitar la coordinación con los centros.
 5. Los miembros del Departamento que no formen parte del Consejo de Departamento podrán asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:
 - a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.
 - b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:
 - a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.
 - b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
 - c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.
2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director o Directora del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.
3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización

de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:
 - a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario o Secretaria del Consejo o al Secretario o Secretaria de la Comisión.
 - b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
 - c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.
2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.
- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como

los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento.
- j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinarias en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- o) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- p) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
5. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al Departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del Departamento.
- f) Ordenar y autorizar los gastos del Departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el Departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de las actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta del Director o la Directora del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.
3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Son funciones del Secretario o Secretaria del Departamento:

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- d) Asistir y asesorar al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o Directora, o que le atribuyan los

Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 15. El Coordinador o Coordinadora de Área de Conocimiento del Departamento.

1. Al Coordinador o Coordinadora de Área del Departamento le corresponde la elaboración de la propuesta del Plan de Asignación del Profesorado (PAP) de su área y sus posibles modificaciones, así como coordinar a los miembros de su área en la gestión económica y docente. Podrá designar un Secretario o Secretaria de Área que le asista en sus funciones y levante Acta de las reuniones de Área.
2. Será nombrado o nombrada por consenso o elección por los miembros de su Área de Conocimiento por un periodo de 2 años. Esta figura será reconocida como actividad de servicios institucionales de carácter unipersonal.
3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria de Área asumirá sus funciones.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 16. Junta electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Su composición y funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 17. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará presidida por el Director o Directora, actuando como Secretario o Secretaria el Secretario o Secretaria del Departamento, y estará integrada además por los Coordinadores de cada Área de Conocimiento, un representante del estudiantado y un representante del PTGAS. El gestor o gestora del Departamento deberá estar presente en las reuniones de la Comisión, como miembro o como invitado.
2. Para iniciar una sesión de la Comisión Permanente será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presente el Director o Directora del Departamento, salvo ausencia justificada del mismo.
3. La Comisión Permanente del Consejo de Departamento tendrá como funciones la resolución de aquellos asuntos de trámite que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca.

Artículo 18. Comisión de Docencia.

1. El Departamento contará con una Comisión de Docencia, compuesta paritariamente por representantes del profesorado y del estudiantado, para velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos.
2. La Comisión de Docencia del Departamento tendrá las siguientes competencias:
 - a) Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el Departamento.
 - b) Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Director del Departamento o el Consejo de Departamento.

- c) Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Departamento, en los términos que regule el reglamento general de actividades docentes.
- d) Informar sobre reconocimiento de créditos de asignaturas del Departamento.
- e) Informar al Consejo de Departamento sobre la concesión de *Venia Docendi*.
- f) Cualesquiera otras que le sean conferidas por los Estatutos o Reglamentos generales.

Artículo 19. Comisión de Asuntos Económicos, Obras y Equipamiento.

1. La Comisión de Asuntos Económicos, Obras y Equipamiento estará integrada por el Director o Directora y tres profesores, de forma que las Áreas de Conocimiento estén representadas paritariamente, un representante del estudiantado y el PTGAS encargado de la gestión económica del Departamento.
2. Son recursos financieros del Departamento:
 - a) Las partidas que reglamentariamente le correspondan de aquellas de la Universidad de Sevilla.
 - b) Las partidas de los Proyectos y/o Contratos de Investigación subvencionados en los que participen miembros del Departamento, con entidades públicas y privadas y grupos de investigación.
 - c) Cualquier otro tipo de crédito que, gestionado a través de la Universidad, pueda corresponder al Departamento.
3. La Comisión de Asuntos Económicos, Obras y Equipamiento es la encargada de proponer al Consejo de Departamento una programación económica de sus actividades en la que se especifiquen criterios de gastos, asignación a capítulos, así como, las necesidades de financiación en relación a sus actividades.

Artículo 20. Otras Comisiones.

1. El Consejo de Departamento podrá crear otras comisiones del mismo para el desarrollo de sus funciones.
2. Las comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine el Consejo de Departamento, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores de la estructura del mismo.

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 21. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director o Directora, o por el Secretario o Secretaria en nombre de este/a, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.
3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni

durante los sábados y días festivos ni en los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 22. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Director o Directora.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director/a” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.
3. Las preguntas al Director o Directora deberán formularse por escrito presentado en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica. Si la convocatoria se realizara por especiales razones de urgencia, conforme al artículo 23.1, las preguntas deberán formularse antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento.
4. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia, y aprobada por el Consejo.
5. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.
6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 23. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director o Directora, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.
2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquélla.

Artículo 24. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser comunicada en papel, por correo interno ordinario, a los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.
2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén

disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión

3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.
4. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.
5. Junto con la convocatoria, el Secretario o Secretaria remitirá electrónicamente a los miembros del Consejo de Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el Secretario o Secretaria remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.
6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director o Directora podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 25. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 21 a 24 de este Reglamento.
2. Las convocatorias de las Comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II Sesiones y acuerdos

Artículo 26. Quórum.

1. El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de miembros del mismo.
2. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.
3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las Comisiones del Consejo.

Artículo 27. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Departamento serán formuladas por el Director o Directora, por el Secretario o Secretaria o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.
4. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.
5. Los acuerdos del Consejo de Gobierno podrán ser adoptados por asentimiento o mediante

votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.

6. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos en las siguientes 48h de la celebración de la sesión en la que se adopten.
7. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o la Rectora.

Artículo 28. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.
3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.
4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director o Directora los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 29. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 30. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.
2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan.
3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o Directora o lo soliciten el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria.
4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la

superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.

6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director o Directora del Departamento decidirá.

Capítulo III Actas

Artículo 31. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.
2. El acta será redactada y firmada por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director o Directora. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento.
3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida al Secretario o Secretaria.
4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.
5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.
6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.
8. Las sesiones que celebren el Consejo de Departamento y las Comisiones podrán ser grabadas por el Secretario o Secretaria del Departamento siempre que todos los presentes den su consentimiento. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones.
9. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.
10. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
11. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director o Directora, el texto que se corresponda

fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

12. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
13. El Secretario o Secretaria del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 32. Actas de las Comisiones.

Los Secretarios o Secretarías de las Comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento

Artículo 33. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.
2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. En tanto no exista una normativa específica, la Comisión de Docencia del departamento estará compuesta por tres profesores y tres estudiantes elegidos ambos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos. Los profesores se renovarán cada tres años y los estudiantes se renovarán anualmente.
2. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Hasta tanto se produzca el desarrollo normativo que, en su caso, se lleve a cabo, existirá una Comisión de Investigación del departamento que estará formada por el Director o Directora del Departamento, que será su presidente o presidenta, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos.

2. Sus miembros se renovarán cada tres años.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA [Cuando proceda]

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo 5.8.2/CG 28-5-07

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

ACUERDO 4.3.39/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE DIBUJO

TÍTULO I: DEFINICIÓN, SEDE Y MIEMBROS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Miembros

TÍTULO II

Capítulo I: Órganos de gobierno del departamento

Artículo 4. Órgano de gobierno

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento

Artículo 11. Director o Directora del Departamento

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento

Capítulo II: Otros órganos del departamento

Artículo 15. Junta Electoral del Departamento

Artículo 16. Comisión de Docencia

Artículo 17. Comisión de Investigación

Artículo 18. Otras comisiones

TÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Capítulo I: Convocatoria y orden del día

Artículo 19. Convocatoria

Artículo 20. Orden del día

Artículo 21. Plazos

Artículo 22. Comunicación

Artículo 23. Convocatorias de las comisiones del Consejo de Departamento

Capítulo II: Sesiones y acuerdos

Artículo 24. Quorum

Artículo 25. Acuerdos

Artículo 26. Informes y acuerdos de las comisiones del Consejo de Departamento

Artículo 27. Asentimiento

Artículo 28. Votación

Capítulo III: Actas

Artículo 29. Actas del Consejo de Departamento

Artículo 30. Actas de las comisiones

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 31. Procedimiento de reforma

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE DIBUJO

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

El Departamento de Dibujo es la unidad que coordina las enseñanzas del área de conocimiento de Dibujo en la Facultad de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asigne los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Sede.

La sede administrativa del Departamento de Dibujo estará situada en la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Sevilla.

Artículo 3. Miembros.

Se considerarán miembros del departamento los definidos en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS):

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento (en adelante PTGAS).

TÍTULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4. Órganos de gobierno.

Para su gobierno y gestión el departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de este, estará presidido por su Director/a y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.
- b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del

Consejo de Departamento.

- c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
 - d) Representantes del PTGAS en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.
2. Los miembros serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Antes del proceso electoral se determinará el número de miembros que compone cada sector del Consejo de Departamento y se aprobará el calendario electoral.
3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento. En todos los casos deberán continuar matriculados.
4. En caso de varias áreas de conocimiento, cada una de ellas podrá elegir a un profesor o profesora con vinculación permanente perteneciente al Consejo de Departamento con el fin de facilitar la coordinación con los centros.
5. Tanto el profesorado del departamento como el PTGAS y personal investigador que no formen parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:
 - a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrito al departamento.
 - b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:
 - a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las comisiones de las que formen parte.
 - b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
 - c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.
2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director/a del Departamento, en el caso del personal docente e investigador adoptará las medidas oportunas en relación a esta dispensa de la actividad docente.

3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento General de Estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las comisiones.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:
 - a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario/a del Consejo o al Secretario/a de la Comisión, al correo institucional del Departamento con anterioridad a la sesión en que se produzca.
 - b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
 - c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de Funcionamiento.
 - d) Las ausencias injustificadas en número superior a tres en un año darán lugar a un apercibimiento privado por parte de la Dirección. La reiteración de las ausencias injustificadas en número superior a seis en un año será causa suficiente para que el Rector, previa propuesta del Director/a del Departamento, proceda a la adopción de medidas disciplinarias más severas o a formular propuesta de revocación si se trata de un miembro electo.
2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa presentada por escrito dirigida al Secretario/a del Consejo de Departamento, en la Secretaría del Departamento.
- d) Por las ausencias injustificadas según lo expresado en el artículo 8.1.d.
- e) La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de Funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director/a del Departamento, en los términos previstos en los presentes

Estatutos.

- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.
- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento.
- j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el PTGAS y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinares en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- o) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

1. El Director/a ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado/a por el Rector/a, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profeso/a de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato del Director/a del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
5. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado

por mayoría absoluta de sus miembros.

6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director/a del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector/a, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. Finalizado su mandato o por renuncia expresa al cargo, y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director/a continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Son competencias del Director/a del Departamento:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a estos acuerdos.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento.
- f) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

1. El Secretario/a del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento para las que tenga autorización.
2. Será nombrado/a por el Rector/a, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.
3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario/a del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector/a, a propuesta del Director/a, de entre los miembros del Consejo de Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones del Secretario o la Secretaria del Departamento.

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones y firmarlas con el visto bueno del Director/a.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento para las que tenga autorización.
- d) Asistir y asesorar al Director/a en las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director/a, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta Electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Estará compuesta paritariamente por, al menos, un miembro de los sectores representados en el Consejo: profesorado de cuerpos docentes y permanente laboral, personal docente e investigador, estudiantado y PTGAS. La renovación de sus miembros será cada tres años, salvo el estudiantado, que será anualmente. Sus funciones se establecerán en el Reglamento General de Régimen Electoral.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

1. El Departamento contará con una Comisión de Docencia, compuesta paritariamente por tres representantes del profesorado con plena capacidad docente y tres del estudiantado elegidos ambos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos. Los profesores se renovarán cada tres años y los estudiantes se renovarán anualmente.
2. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor/a de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario/a el estudiante de menor edad.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

Artículo 17. Comisión de Investigación.

1. Hasta tanto se produzca el desarrollo normativo que, en su caso, se lleve a cabo, existirá una Comisión de Investigación del departamento que estará compuesta paritariamente por el Director/a del Departamento, que será su presidente/a, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos. Actuará como secretario/a el profesor/a de menor categoría académica y antigüedad
2. Los profesores se renovarán cada tres años y el estudiante anualmente.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

Artículo 18. Otras comisiones.

1. El Consejo de Departamento podrá crear otras comisiones para el desarrollo de sus funciones.
2. Estarán formadas por el número de miembros que determine procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores.
3. Cuando no se disponga lo contrario, las comisiones estarán presididas por el profesor/a de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario/a el/la profesor/a de menor categoría académica y antigüedad.
4. El Consejo de Departamento podrá designar para las comisiones un profesor/a suplente.
5. Deberán existir, al menos, las siguientes:

Comisión Permanente del Consejo de Departamento: tendrá como funciones la resolución de aquellos asuntos de trámite que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca.

- a) Estará compuesta paritariamente por el Director/a del Departamento, que será su presidente/a, el Secretario/a del Departamento, tres profesores doctores, un miembro del PTGAS y un representante del estudiantado, todos ellos miembros del Consejo de Departamento.
- b) Los acuerdos aprobados deberán ser ratificados por el Consejo de Departamento.
- c) Los miembros de esta comisión se renovarán cada tres años, salvo el estudiantado, que será anualmente.

Comisión de Asuntos Económicos: tendrá como funciones las siguientes:

- a) Elaborar y proponer anualmente la distribución de los presupuestos del Departamento en base a los criterios que se establezcan y teniendo en cuenta las necesidades enunciadas por sus miembros.
- b) Supervisar el informe anual de cierre del ejercicio del año anterior.
- c) Cualquier otra función que le atribuya el Consejo de Departamento.
- d) Estará compuesta paritariamente por el Director/a del Departamento, que será su presidente o presidenta, tres profesores miembros del Consejo de Departamento con dedicación a tiempo completo, el Gestor/a del Departamento, que será su secretario/a, un miembro más del PTGAS y un representante de los estudiantes.
- e) Los miembros de esta comisión se renovarán en el primer trimestre de cada año.

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 19. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director/a, o por el Secretario/a en nombre de este/a, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director/a, presentado en la Secretaría del

Departamento. En él deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.

3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.
4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 20. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Director/a.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir, si procede, un punto denominado “Informe del Director/a” y necesariamente otro denominado “Ruegos y preguntas”.
3. Las preguntas al Director/a, si requieren de informe o datos específicos, deberán formularse por escrito presentado en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión del Consejo y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica.
4. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia, y aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
5. El Director/a podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.
6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director/a deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 21. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciara el Director/a, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas pudiendo incluir en el orden del día algún otro punto de trámite que no tenga carácter urgente.
2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquella.
3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 22. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento a sus correos electrónicos institucionales, remitidos a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría. En ella se especificará la fecha, hora, lugar de celebración y el

orden del día.

2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar.
3. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.
4. Junto con la convocatoria, el Secretario/a remitirá electrónicamente a los miembros del consejo la documentación relativa a los puntos del orden del día. Asimismo, el Secretario/a remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos, si fuese el caso, no enviados con la convocatoria y que estén en formato electrónico.
5. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director/a podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 23. Convocatorias de las comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 19 a 22 de este Reglamento.
2. Las convocatorias de las comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad preestablecida entre ellas.

Capítulo II Sesiones y acuerdos

Artículo 24. Quorum

1. El *quorum* para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno de sus miembros.
2. De no existir este *quorum*, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este número de participantes, se suspenderá la sesión.
3. Si, una vez comenzada la sesión, no concurre un tercio de sus miembros de hecho se suspenderá momentáneamente hasta que se recupere el *quorum*.

Artículo 25. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo serán formuladas por el Director/a o por el Secretario/a o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.
3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.

4. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.
5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.
6. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector/a.

Artículo 26. Informes y acuerdos de las comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, un número de componente que supere la mitad, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.
3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.
4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la comisión. En este caso, el Director/a los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.
5. Las comisiones se reunirán cuando lo acuerde su Presidente/a o a solicitud de, al menos, la cuarta parte de sus miembros. En este último caso deberá acompañarse a la solicitud el orden del día.
6. El orden del día de las comisiones será fijado por su respectivo Presidente/a de acuerdo con el Secretario/a de la misma.
7. El régimen de reuniones, deliberaciones, votaciones y acuerdos se adaptará en todo aquello que sea posible al funcionamiento general del Consejo de Departamento.

Artículo 27. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director/a, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 28. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.
2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación los que desapruében y, finalmente, los que se abstengan.

3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director/a o lo soliciten el diez por ciento de los asistentes al Consejo. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros previa identificación, entregarán al Secretario/a.
4. Durante el desarrollo de la votación, el Director/a del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.
6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director/a del Departamento decidirá.

Capítulo III Actas

Artículo 29. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará un acta que especificará necesariamente los asistentes, las ausencias justificadas, las ausencias no justificadas, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los actos llevados a cabo y el contenido de los acuerdos adoptados, no recogiendo su desarrollo ni hacer referencia explícita a las intervenciones de los miembros del Consejo. No obstante, cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión, siempre que aporte en el acto, o en el plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del Consejo mediante comunicación al correo institucional del Departamento, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.
2. El acta será redactada y firmada por el Secretario/a y contará con el visto bueno del Director/a. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico institucional a los miembros del Consejo.
3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones al acta mediante comunicación al correo institucional del Departamento, dirigida al Secretario/a.
4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario/a del Consejo de Departamento.
5. Si no hay alegaciones, el acta se entenderá aprobada por asentimiento.
6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión.
7. Las sesiones que celebren el Consejo de Departamento y las comisiones podrán ser grabadas, siempre y cuando así se acuerde por mayoría absoluta y para un periodo de tiempo determinado. Se podrá revertir este acuerdo con la misma mayoría. El fichero resultante de la grabación, junto

con la certificación expedida por el Secretario/a de su autenticidad e integridad, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.
9. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del Consejo, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del Consejo, que se incorporará al texto aprobado.
12. El Secretario/a del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 30. Actas de las comisiones.

De las sesiones de las comisiones se levantará acta, únicamente de los acuerdos, por el Secretario/a de las mismas con el visto bueno del Presidente/a, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión de la comisión. Si no hay alegaciones se entenderá aprobada por asentimiento.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento Artículo

Artículo 31. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director/a, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento por el 20 % de sus miembros. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.
2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo 5.6.2/CG 27-06-12.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

ACUERDO 4.3.40/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA APLICADA I

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Miembros.

TITULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

Artículo 16. Comisiones de Docencia e Investigación

Artículo 17. Otras Comisiones.

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

Artículo 19. Orden del día.

Artículo 20. Plazos.

Artículo 21. Comunicación.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II. Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

Artículo 24. Acuerdos.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Artículo 27. Votación.

Capítulo III. Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA [Cuando proceda]

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA APLICADA I

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

El Departamento de Economía Aplicada I es la unidad que coordina las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Economía Aplicada y de Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa en las Facultades y Escuelas de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asigne los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Sede

La sede administrativa del Departamento de Economía Aplicada I estará situada en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Avda. Ramón y Cajal, nº1, 41018-Sevilla.

Artículo 3. Miembros.

Se considerarán miembros del departamento los definidos en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS):

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento.

TÍTULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Para su gobierno y gestión el departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de éste, estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en

todo caso, supondrá el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

- b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.
 - c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
 - d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.
2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
 3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.
 4. En caso de varias áreas de conocimiento, cada una de ellas podrá elegir a un profesor o profesora con vinculación permanente perteneciente al Consejo de Departamento con el fin de facilitar la coordinación con los centros.
 5. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:
 - a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.
 - b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:
 - a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.
 - b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
 - c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.
2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director

del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.

3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:
 - a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario del Consejo o al Secretario de la Comisión.
 - b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
 - c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.
2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario/a del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.

- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.
- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento.
- j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinares en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- o) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
3. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
4. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento.
- f) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.
3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- d) Asistir y asesorar al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o Directora, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Su composición y funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 16. Comisiones de Docencia e Investigación

- 1. El Departamento contará con una Comisión de Docencia, compuesta por tres representantes del profesorado (dos de Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa y uno de Economía Aplicada) y tres del estudiantado. Sus funciones son, velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos.
- 2. El Departamento contará con una Comisión de Investigación formada por el Director o Directora del Departamento, que la presidirá, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento, de forma que del total de sus miembros, dos sean profesores o profesoras de Economía Aplicada y tres de Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa, y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo. Sus funciones son velar por la calidad investigadora, proponer medidas para la coordinación de la investigación y promover la publicación y difusión de las investigaciones realizadas.

Artículo 17. Otras Comisiones.

- 1. El Consejo de Departamento creará la Comisión Permanente formada por un representante del alumnado, un representante del PTGAS y cinco profesores o profesoras: el Director o Directora del Departamento, que la presidirá, el Secretario o Secretaria del Departamento, que ejercerá de secretario o secretaria de la comisión, y otros tres representantes del profesorado con vinculación permanente y a tiempo completo, de forma que del total de sus miembros, dos sean profesores o profesoras de Economía Aplicada y tres de Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa. Sus funciones serán la resolución de aquellos asuntos de trámite que

el Consejo de Departamento le encomiende expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca, la elaboración del Proyecto de Presupuesto del Departamento y seguimiento del mismo, así como, cualquier otra actividad que le sea encomendada por el Consejo de Departamento. Los acuerdos de la Comisión Permanente deberán ser ratificados por el Consejo de Departamento para que adquieran validez.

2. El Consejo de Departamento creará la Comisión de Ordenación Académica que estará integrada por un representante del alumnado, un representante del PTGAS y 6 profesores con vinculación permanente y a tiempo completo. De estos 6 profesores, 2 serán de Economía Aplicada y 4 de Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa. Sus funciones serán elaborar cada curso académico la propuesta de PAP que ha de ser ratificada por el Consejo de Departamento para que adquiera validez y el seguimiento y resolución de conflictos relativos al PAP durante el curso académico.

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director o Directora, o por el Secretario o Secretaria en nombre de este/a, al menos una vez al trimestre durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.
3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.
4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 19. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Director o Directora.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director/a” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.
3. Las preguntas al Director o Directora deberán formularse por escrito presentado en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica. Si la convocatoria se realizara por especiales razones de urgencia, conforme al artículo 20.1, las preguntas deberán formularse antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento.

4. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia, y aprobada por el Consejo.
5. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.
6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 20. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director o Directora, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.
2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquélla.
3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 21. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día.
2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión
3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.
4. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.
5. Junto con la convocatoria, el Secretario o Secretaria remitirá electrónicamente a los miembros del Consejo de Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el Secretario o Secretaria remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.
6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director o Directora podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 18 a 21 de este Reglamento.
2. Las convocatorias de las Comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II. Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de miembros del mismo.

1. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.
2. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las Comisiones del Consejo.

Artículo 24. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Departamento serán formuladas por el Director o Directora, por el Secretario o Secretaria o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.
3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.
4. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.
5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.
6. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o la Rectora.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la

Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.

3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.
4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director o Directora los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 27. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.
2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desapruében y, finalmente, los que se abstengan.
3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o Directora o lo soliciten el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria.
4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.
6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director o Directora del Departamento decidirá.

Capítulo III. Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.
2. El acta será redactada y firmada por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director o Directora. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento.
3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida al Secretario o Secretaria.
4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.
5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.
6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.
7. Las sesiones que celebren el Consejo de Departamento y las Comisiones podrán ser grabadas, previo consentimiento de todas las personas asistentes a la sesión. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.
9. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director o Directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
12. El Secretario o Secretaria del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

Los Secretarios o Secretarias de las Comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.
2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. En tanto no exista una normativa específica, la Comisión de Docencia del departamento estará compuesta por tres profesores y tres estudiantes elegidos ambos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos. Los profesores se renovarán cada tres años y los estudiantes se renovarán anualmente.
2. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Hasta tanto se produzca el desarrollo normativo que, en su caso, se lleve a cabo, existirá una Comisión de Investigación del departamento que estará formada por el Director o Directora del Departamento, que será su presidente o presidenta, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos.
2. Sus miembros se renovarán cada tres años.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente

Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA [Cuando proceda]

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo 4.2.4/CG 22-7-21.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

ACUERDO 4.3.41/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA APLICADA II

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Personas integrantes del departamento.

TITULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Condición de persona integrante del Consejo de Departamento.

Artículo 7. Derechos de las personas integrantes del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Deberes de las personas integrantes del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Pérdida de la condición de persona integrante del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 11. Dirección del Departamento.

Artículo 12. Competencias de la Dirección del Departamento.

Artículo 13. La Secretaría del Departamento.

Artículo 14. Funciones de la Secretaría del Departamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

Artículo 16. Comisiones

Artículo 17. Otras Comisiones.

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

Artículo 19. Orden del día.

Artículo 20. Plazos.

Artículo 21. Comunicación.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II. Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

Artículo 24. Acuerdos.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Artículo 27. Votación.

Capítulo III. Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA APLICADA II

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

El Departamento de ECONOMÍA APLICADA II es la unidad que coordina las enseñanzas del área de conocimiento de ECONOMÍA APLICADA en las Facultades y Escuelas de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asigne los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Sede

La sede administrativa del Departamento de ECONOMÍA APLICADA II estará situada en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Artículo 3. Personas integrantes del departamento.

Se considerarán integrantes del departamento los definidos en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS):

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento.

TÍTULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4. Para su gobierno y gestión el departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de este, estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS, e integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de las personas integrantes del Consejo de Departamento.

- b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual como máximo al catorce por ciento del número total de integrantes del Consejo de Departamento.
 - c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de personas integrantes del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
 - d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.
2. Las personas integrantes electas serán elegidas cada tres años, salvo quienes representen al estudiantado, que serán renovadas con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado tutorizados por personal docente e investigador adscrito al Departamento.
4. En caso de que existiesen varias áreas de conocimiento, cada una de ellas podrá elegir a un profesor o profesora con vinculación permanente perteneciente al Consejo de Departamento con el fin de facilitar la coordinación con los centros.
5. El personal docente e investigador del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de persona integrante del Consejo de Departamento.

1. La condición de persona integrante del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. Se ostenta la condición de persona integrante del Consejo de Departamento:
- a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.
 - b) Al ser elegida para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de las personas integrantes del Consejo de Departamento.

1. Las personas integrantes del Consejo de Departamento tienen derecho a:
- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.
 - b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
 - c) Quedar dispensadas del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.
2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de las personas interesadas, la Dirección del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.

3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de las personas interesadas, las personas integrantes en representación del estudiantado del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de las personas integrantes del Consejo de Departamento.

1. Las personas integrantes del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar a la Secretaría del Consejo o a la Secretaría de la Comisión.
- b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
- c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.

2. Quedan dispensadas del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de persona integrante del Consejo de Departamento.

La condición de persona integrante del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de las personas representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar las personas integrantes del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida a la Secretaría del Consejo de Departamento.

La condición de integrante del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar a la persona encargada de la Dirección del Departamento, en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad de Sevilla.
- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.

- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento. j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinares en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria. o) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Dirección del Departamento.

1. La persona encargada de la Dirección ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrada por quien ostente el cargo en el Rectorado, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en una persona de entre el profesorado de los cuerpos docentes o profesorado permanente laboral, integrante del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de las personas integrantes del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas las dos personas más votadas en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato de la persona encargada de la Dirección del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
5. El Consejo de Departamento podrá revocar a la persona titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus integrantes.
6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, la persona encargada de la Dirección del Departamento será sustituida temporalmente por quien designe el Rectorado, entre las personas integrantes del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, la persona encargada de la Dirección del Departamento continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva titular del cargo.

Artículo 12. Competencias de la Dirección del Departamento.

Son competencias de la persona encargada de la Dirección del Departamento:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus integrantes.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento. f) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. La Secretaría del Departamento.

1. La persona encargada de la Secretaría del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

2. Será nombrada por el Rectorado, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre las personas integrantes del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.

3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, la persona encargada de la Secretaría del Departamento será sustituida temporalmente por quien nombre el Rectorado, a propuesta de la Dirección, de entre las personas integrantes del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones de la Secretaría del Departamento.

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno

de la Dirección.

- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- d) Asistir y asesorar a la Dirección en las sesiones del Consejo de Departamento. e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por la Dirección, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Su composición y funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 16. Comisiones

El Departamento contará con una Comisión de Docencia y Ordenación Académica, compuesta paritariamente por representantes del profesorado y del estudiantado, para velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos.

Artículo 17. Otras Comisiones.

1. El Consejo de Departamento de Economía Aplicada II, podrá crear otras comisiones para el desarrollo de sus funciones.
2. Las comisiones estarán formadas por el número de integrantes que determine el Consejo de Departamento, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores de la estructura del mismo.
3. En concreto el Departamento de Economía Aplicada II, contará con las siguientes Comisiones, cuyas funciones son las que sugiere su denominación:

- Comisión de Investigación.
- Comisión de Asuntos Económicos.
- Comisión Permanente, que tendrá como funciones la resolución de aquellos asuntos de trámite que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente.
- Comisión Académica de Trabajos de Fin de Estudios.
- Comisión de Postgrado.
- Comisión de mantenimiento de la Página web del Departamento.

TÍTULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I

Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por la Dirección, o por la Secretaría en nombre de esta, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido a quien ostente la Dirección en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.
3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.
4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 19. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Dirección.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe de la Dirección” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.
3. Las preguntas a la Dirección deberán formularse por escrito presentado en la oficina de la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica. Si la convocatoria se realizara por especiales razones de urgencia, conforme al artículo 20.1, las preguntas deberán formularse antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento.
4. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por la Dirección, por razones de urgencia, y aprobada por el Consejo.
5. La Dirección podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.
6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por la Dirección deberá incluir los puntos solicitados por las personas proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 20. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de siete días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará la Dirección, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.

2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquélla.

3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 21. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada una de las personas integrantes del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser comunicada en papel, por correo interno ordinario, a las personas integrantes del Consejo de Departamento que así lo soliciten.

2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión

3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.

4. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus integrantes en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.

5. Junto con la convocatoria, la Secretaría del departamento remitirá electrónicamente a todas las personas integrantes del Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, la Secretaría remitirá a las personas integrantes que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.

6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, la Dirección podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 18 a 21 de este Reglamento.

2. Las convocatorias de las Comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II. Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

1. El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de personas integrantes del mismo.

2. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus

integrantes de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.

3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las Comisiones del Consejo.

Artículo 24. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus personas integrantes de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estas antes de la aprobación.

2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Departamento serán formuladas por la Dirección, por la Secretaría o por aquella persona integrante del Consejo que actúe de ponente.

3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.

4. Los acuerdos del Consejo de Gobierno podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.

5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.

6. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rectorado.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus integrantes de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estas personas antes de la aprobación.

2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a las personas integrantes del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.

3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.

4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, la Dirección los declarará, previa comunicación a sus integrantes, acuerdos de Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por la Dirección, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 27. Votación.

1. El voto de las personas integrantes del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.
2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, las personas que desaprueben y, finalmente, quienes se abstengan.
3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida la Dirección o lo soliciten el diez por ciento de personas integrantes del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que las personas integrantes del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán a la persona encargada de la Secretaría.
4. Durante el desarrollo de la votación, la Dirección del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguna de las personas integrantes del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.
6. Cuando las personas integrantes del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentas de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto de la Dirección del Departamento decidirá.

Capítulo III.

Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier persona integrante del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.
2. El acta será redactada y firmada por la persona responsable de la Secretaría del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno de la Dirección. Una vez redactada, y para su conocimiento generalizado, se remitirá por correo electrónico a todas las personas integrantes del Departamento, para su conocimiento.

3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, las personas integrantes del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida a la persona responsable de la Secretaría del Departamento.
4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por la Secretaría del Consejo de Departamento.
5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.
6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.
7. Las sesiones que celebren el Consejo de Departamento y las Comisiones podrán ser grabadas. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de las personas integrantes del órgano colegiado.
9. En el acta figurará, a solicitud de alguna de las personas integrantes del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
10. Asimismo, cualquier persona integrante del Consejo de Departamento tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale la Dirección, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
11. Las personas integrantes que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
12. La Secretaría del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

Las Secretarías de las Comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por la Dirección, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.
2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de las personas integrantes del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. En tanto no exista una normativa específica, la Comisión de Docencia y Ordenación Académica del departamento estará compuesta por tres integrantes del profesorado y tres estudiantes elegidas ambas en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos. Las personas del profesorado se renovarán cada tres años y las del estudiantado se renovarán anualmente.
2. La Comisión de Docencia y Organización Académica estará presidida por la persona del profesorado de mayor categoría académica y antigüedad y ejercerá la secretaría la persona estudiante de menor edad.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Hasta tanto se produzca el desarrollo normativo que, en su caso, se lleve a cabo, existirá una Comisión de Investigación del departamento que estará formada por la Dirección del Departamento, que ejercerá la presidencia, cuatro integrantes del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritas al Departamento y una persona representante del estudiantado de doctorado integrantes del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos.
2. Sus integrantes se renovarán cada tres años.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Se entiende como “integrante de hecho” a todas las personas que componen el Consejo de Departamento con derecho a Voz y Voto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno 3.2.1./CG 20-06-07.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

ACUERDO 4.3.42/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA APLICADA III

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del departamento

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Miembros.

TITULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

Artículo 17. Otras Comisiones.

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

Artículo 19. Orden del día.

Artículo 20. Plazos.

Artículo 21. Comunicación.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

Artículo 24. Acuerdos.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Artículo 27. Votación.

Capítulo III Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA APLICADA III

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del departamento

Artículo 1. Definición.

El Departamento de Economía Aplicada III es la unidad que coordina las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Economía Aplicada y Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa en las Facultades en las que dispone de docencia de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asigne los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Sede

La sede administrativa del Departamento de Economía Aplicada III estará situada en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Artículo 3. Miembros.

Se considerarán miembros del departamento los definidos en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS):

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento.

TÍTULO II

Capítulo I.

Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Para su gobierno y gestión el departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de este, estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.
 - b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.
 - c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
 - d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.
2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
 3. A efectos de cálculo del número de personas que compondrán el Consejo del Departamento en lo referente a miembros electivos, se considerará que el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente representará, en el momento de iniciarse el proceso electoral, el 51%.
 4. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.
 5. En caso de varias áreas de conocimiento, cada una de ellas podrá elegir a un profesor o profesora con vinculación permanente perteneciente al Consejo de Departamento con el fin de facilitar la coordinación con los centros.
 6. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:
 - a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.
 - b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:
 - a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.

- b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
 - c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.
2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director o Directora del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.
 3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:
 - a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario o Secretaria del Consejo o de la Comisión correspondiente.
 - b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
 - c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.
2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.
3. Asimismo, quedan dispensados del deber de asistencia los miembros que sean profesores con plaza vinculada o ASCIS cuando la sesión coincida con su horario asistencial, sin perjuicio de lo que establezcan los acuerdos con las Instituciones Sanitarias. [cuando proceda].

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en los EUS.
- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.
- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento.
- j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinares en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- o) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros

del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.

3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
5. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento.
- f) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del

Departamento.

2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.
3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- d) Asistir y asesorar al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Velar por la presentación de las guías docentes en los términos requeridos por la legislación.
- g) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o Directora, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Su composición y funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

El Departamento contará con una Comisión de Docencia, compuesta paritariamente por representantes del profesorado y del estudiantado, para velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos. Dado que existen dos áreas de conocimiento se plantean tres miembros titulares y tres suplentes como representantes del profesorado (con un reparto equitativo entre ambas áreas de conocimiento), para que en aquellos casos en los que se trate un asunto docente relacionado exclusivamente con una de las áreas el profesorado esté conformado con tres miembros de esta.

Artículo 17. Otras Comisiones.

El Consejo de Departamento creará las siguientes comisiones para el desarrollo de sus funciones:

La Comisión Permanente del Consejo de Departamento que tendrá como funciones la resolución de aquellos asuntos de trámite que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca, así como proponer soluciones para aquellas cuestiones urgentes del Departamento. Estará formada por la persona que ostenta la dirección del departamento, cuatro miembros del profesorado, de los que al menos dos tendrán el doctorado, renovándose cada tres años, uno del alumnado que se renovará cada año y un miembro del PTGAS encargado de la gestión del departamento. Sus componentes deben ser miembros del Consejo del Departamento y elegidos por sus sectores respectivos.

La Comisión de Asuntos Económicos estará formada por la persona que ostenta la dirección del departamento, cuatro miembros del personal docente e investigador adscrito al departamento (dos de cada área de conocimiento, renovándose cada tres años; uno del alumnado que se renovará cada año y un miembro del PTGAS encargado de la gestión del departamento). Sus componentes deben ser miembros del Consejo del Departamento y elegidos por sus sectores respectivos.

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director o Directora, o por el Secretario o Secretaria en nombre de este/a, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.
3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.
4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 19. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Director o Directora.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director/a” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.
3. Las preguntas al Director o Directora deberán formularse por escrito presentado en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha

sesión, con posibilidad de réplica. Si la convocatoria se realizara por especiales razones de urgencia, conforme al artículo 20.1, las preguntas deberán formularse antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento.

4. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia, y aprobada por el Consejo.
5. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.
6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 20. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director o Directora, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.
2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquélla.
3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 21. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser comunicada en papel, por correo interno ordinario, a los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.
2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión
3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.
4. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.
5. Junto con la convocatoria, el Secretario o Secretaria remitirá electrónicamente a los miembros del Consejo de Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el Secretario o Secretaria remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.
6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director o

Directora podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 18 a 21 de este Reglamento.
2. Las convocatorias de las Comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

1. El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de miembros del mismo.
2. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.
3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las Comisiones del Consejo.

Artículo 24. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Departamento serán formuladas por el Director o Directora, por el Secretario o Secretaria o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.
3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.
4. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.
5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.
6. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o la Rectora.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.
3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.
4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director o Directora los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 27. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.
2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan.
3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o Directora o lo soliciten el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria.
4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.
6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director o Directora del Departamento decidirá.

Capítulo III Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.
2. El acta será redactada y firmada por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director o Directora. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento.
3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida al Secretario o Secretaria.
4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.
5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.
6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.
7. Las sesiones que celebren el Consejo de Departamento y las Comisiones podrán ser grabadas, siempre que todas las personas asistentes consientan a ello. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.
9. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director o Directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

12. El Secretario o Secretaria del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

Los Secretarios o Secretarias de las Comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.
2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. En tanto no exista una normativa específica, la Comisión de Docencia del departamento estará compuesta por tres profesores y tres estudiantes elegidos ambos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos, según se establece en el artículo 16 del presente Reglamento. Los profesores se renovarán cada tres años y los estudiantes se renovarán anualmente.
2. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Hasta tanto se produzca el desarrollo normativo que, en su caso, se lleve a cabo, existirá una Comisión de Investigación del departamento que estará formada por el Director o Directora del Departamento, que será su presidente o presidenta, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos.

2. Sus miembros se renovarán cada tres años.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo 5.2.3/CG 21-12-2009.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

**ACUERDO 4.3.43/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA E HISTORIA
ECONÓMICA**

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede.

Artículo 3. Miembros.

TITULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4. Órganos de gobierno.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 11. El Director o Directora del Departamento.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

Artículo 16. Comisión de Docencia

Artículo 17. Comisión de Investigación.

Artículo 18. Comisiones de Coordinación de las Áreas.

Artículo 19. Comisión Permanente

Artículo 20. Comisiones Académicas de Trabajo de Fin de Grado de las Áreas de Conocimiento

Artículo 21. Otras comisiones delegadas

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 22. Convocatoria.

Artículo 23. Orden del día.

Artículo 24. Plazos.

Artículo 25. Comunicación.

Artículo 26. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II. Sesiones y acuerdos

Artículo 27. Quórum.

Artículo 28. Acuerdos.

Artículo 29. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 30. Asentimiento.

Artículo 31. Votación.

Capítulo III. Actas

Artículo 32. Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 33. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento

Artículo 34. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA E HISTORIA ECONÓMICA

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

El Departamento de Economía e Historia Económica es la unidad que coordina las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Economía Aplicada e Historia e Instituciones Económicas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, en la Facultad de Ciencias del Trabajo, en la Facultad de Turismo y Finanzas y en el Centro Internacional de Postgrado, de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asigne los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS).

Artículo 2. Sede.

La sede administrativa del Departamento de Economía e Historia Económica estará situada en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Artículo 3. Miembros.

Se considerarán miembros del Departamento de Economía e Historia Económica los definidos en el artículo 40 de los EUS:

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento.

TÍTULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4. Órganos de gobierno.

Para su gobierno y gestión el departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de este, estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.
- b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.
- c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
- d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.

2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.

4. Cada una de las áreas de conocimiento podrá elegir a un profesor o profesora con vinculación permanente perteneciente al Consejo de Departamento con el fin de facilitar la coordinación con los centros.

5. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

- 1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
- 2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:
 - a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.
 - b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

- 1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:
 - a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.
 - b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
 - c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.

2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.

3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:

a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario del Consejo o al Secretario de la Comisión.

b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.

c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.

2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.

b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.

c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.

b) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los

centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.

d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.

e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integran.

f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.

g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.

h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento. j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.

k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.

l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.

m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.

n) Fomentar las relaciones interdisciplinares en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.

ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria. o) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. El Director o Directora del Departamento.

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.

2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.

3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

4. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.

5. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento.
- f) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.

3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- d) Asistir y asesorar al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o Directora, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Su composición y funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 16. Comisión de Docencia

1. El Departamento contará con una Comisión de Docencia, compuesta paritariamente por representantes del profesorado y del estudiantado, para velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos.
2. En tanto no exista una normativa específica, la Comisión de Docencia del departamento estará compuesta por tres profesores y tres estudiantes elegidos ambos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos. Los profesores se renovarán cada tres años y los estudiantes se renovarán anualmente.
3. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad.
4. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

Artículo 17. Comisión de Investigación.

1. Hasta tanto se produzca el desarrollo normativo que, en su caso, se lleve a cabo, existirá una Comisión de Investigación del Departamento que estará formada por el Director o Directora del Departamento, que será su presidente o presidenta, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos.
2. Sus miembros se renovarán cada tres años.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

Artículo 18. Comisiones de Coordinación de las Áreas.

1. Dada la existencia de dos áreas de conocimiento y con el fin de garantizar la coordinación de la de la actividad docente e investigadora en cada una de ellas se constituyen las Comisiones de Coordinación del área de Economía Aplicada y de Coordinación del área de Historia e Instituciones Económicas

2. Cada Comisión de Coordinación estará integrada por los profesores que impartan docencia en asignaturas del Área de conocimiento. Así mismo formará parte de cada Comisión un número de representantes de estudiantes del Consejo de Departamento que mantenga la proporción de representación del sector y un representante del PTGAS. En ningún caso se podrá pertenecer a más de una Comisión de Coordinación, exceptuada la representación del PTGAS si sólo existe un representante de dicho sector en el Consejo.

3. Son funciones de las Comisiones de Coordinación en lo referente a su área de conocimiento:

- a) Elegir al Coordinador/a del Área, que a su vez nombrará un Secretario/a del Área.
- b) Elevar al Consejo de Departamento una propuesta de plan de asignación del profesorado del área de conocimiento.
- c) Distribuir los recursos presupuestarios asignados por el Departamento al área de conocimiento.
- d) Elaborar los proyectos de informes sobre solicitudes de convalidación de estudios que serán elevados al Consejo de Departamento.
- e) Participar en los procedimientos de selección de personal docente e investigador del área correspondiente.
- f) Proponer al Consejo de Departamento la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- g) Proponer al Consejo de Departamento en cada asignatura la guía docente común para todos los grupos en los que se imparta e informar sobre la propuesta de coordinador.
- h) Informar las guías docentes propuestas por los profesores de cada asignatura.
- i) Cualesquiera otras competencias que por delegación le atribuya el Consejo de Departamento.

4. Las propuestas, proyectos e informes a los que se refiere el apartado anterior no tendrán carácter vinculante para el Consejo de Departamento, que decidirá en última instancia en el ámbito de sus competencias.

Artículo 19. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará formada por el Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Departamento, los Coordinadores/as de Área, los Responsables de Grupos de Investigación que sean miembros del Consejo, y dos estudiantes y un representante del PTGAS elegido por sus respectivos sectores del Consejo de Departamento.

2. Serán competencias ordinarias de la Comisión Permanente aquellas que, en materias de trámite, le delegue el Consejo de Departamento.

Artículo 20. Comisiones Académicas de Trabajo de Fin de Grado de las Áreas de Conocimiento

1. Cada Área de conocimiento contará con una Comisión Académica de Trabajo de Fin de Grado, encargada de tratar los asuntos relacionados con la asignación de tutores, la organización docente, los procesos de evaluación y la resolución de conflictos en este ámbito, siempre según lo dispuesto en la normativa de Trabajo de Fin de Grado de cada uno de los centros en los que el Departamento imparte esta docencia, y de acuerdo con la normativa de Trabajo de Fin de Estudios de la Universidad de Sevilla.
2. Las Comisiones de Trabajo de Fin de Grado de las Áreas de conocimiento estarán compuestas por cuatro profesores, contando con un presidente, un secretario y dos vocales.

Artículo 21. Otras comisiones delegadas

1. El Consejo de Departamento podrá crear otras comisiones delegadas del mismo para el desarrollo de sus funciones.
2. Las comisiones delegadas estarán formadas por el número de miembros que determine el Consejo de Departamento, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores de la estructura del mismo.

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 22. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director o Directora, o por el Secretario o Secretaria en nombre de este/a, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.
3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.
4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 23. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Director o Directora.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director/a” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.
3. Las preguntas al Director o Directora deberán formularse por escrito presentado en la

Secretaría del Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica. Si la convocatoria se realizara por especiales razones de urgencia, conforme al artículo 24.1, las preguntas deberán formularse antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento.

4. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia, y aprobada por el Consejo.

5. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.

6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 24. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director o Directora, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.

2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquélla.

3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 25. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser comunicada en papel, por correo interno ordinario, a los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.

2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión

3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.

4. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.

5. Junto con la convocatoria, el Secretario o Secretaria remitirá electrónicamente a los miembros del Consejo de Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el Secretario o Secretaria remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no

enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.

6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director o Directora podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 26. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 22 a 24 de este Reglamento.

2. Las convocatorias de las Comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II. Sesiones y acuerdos

Artículo 27. Quórum.

1. El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de miembros del mismo.

2. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.

3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las Comisiones del Consejo.

Artículo 28. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.

2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Departamento serán formuladas por el Director o Directora, por el Secretario o Secretaria o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.

3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.

4. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.

5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.

6. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o la Rectora.

Artículo 29. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.
3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.
4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director o Directora los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 30. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 31. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.
2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan.
3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o Directora o lo soliciten el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria.
4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.
6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán

exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director o Directora del Departamento decidirá.

Capítulo III. Actas

Artículo 32. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.

2. El acta será redactada y firmada por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director o Directora. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento.

3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida al Secretario o Secretaria.

4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.

5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.

6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.

7. Las sesiones que celebren el Consejo de Departamento y las Comisiones podrán ser grabadas. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

9. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director o Directora, el texto que se corresponda

fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

12. El Secretario o Secretaria del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 33. Actas de las Comisiones.

Los Secretarios o Secretarías de las Comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento

Artículo 34. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.

2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Acuerdo 5.2.1/CG 21-12-09, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

**ACUERDO 4.3.44/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA FINANCIERA Y
DIRECCIÓN DE OPERACIONES**

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Miembros.

TITULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

Artículo 16. Comisión de Docencia

Artículo 17. Otras Comisiones.

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

Artículo 19. Orden del día.

Artículo 20. Plazos.

Artículo 21. Comunicación.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

Artículo 24. Acuerdos.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Artículo 27. Votación.

Capítulo III Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA FINANCIERA
Y DIRECCIÓN DE OPERACIONES**

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

El Departamento de Economía Financiera y Dirección de Operaciones es la unidad que coordina las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad y Organización de Empresas en las Facultades y centros de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asigne los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Sede

La sede administrativa del Departamento de Economía Financiera y Dirección de Operaciones estará situada en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla.

Artículo 3. Miembros.

Se considerarán miembros del departamento los definidos en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS):

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento.

TÍTULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Para su gobierno y gestión el departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de este, estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.
 - b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.
 - c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
 - d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.
2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
 3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.
 4. En caso de varias áreas de conocimiento, cada una de ellas podrá elegir a un profesor o profesora con vinculación permanente perteneciente al Consejo de Departamento con el fin de facilitar la coordinación con los centros.
 5. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:
 - a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.
 - b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:
 - a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.

- b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
 - c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.
2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.
3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:
- a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario del Consejo o al Secretario de la Comisión.
 - b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
 - c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.
2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.
- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento.
- j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinares en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- o) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la

primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.

3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
5. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento. f) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.
3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- d) Asistir y asesorar al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o Directora, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Su composición y funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 16. Comisión de Docencia

El Departamento contará con una Comisión de Docencia, compuesta paritariamente por representantes del profesorado y del estudiantado, para velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos.

Artículo 17. Otras Comisiones.

1. Comisión Permanente.

La Comisión Permanente del Consejo de Departamento tendrá como funciones la resolución de aquellos asuntos de trámite que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca.

La Comisión Permanente estará integrada por el Director del Departamento, que actuará de

Presidente, y el Secretario del Departamento, que actuará como Secretario de la Comisión, ambos como miembros natos, junto con otro miembro del Personal Docente e Investigador.

Además de la establecida anteriormente, serán competencias de la Comisión Permanente las siguientes:

- a. La resolución de aquellos asuntos de carácter urgente que a propuesta del Director del Departamento, no puedan esperar a la convocatoria de un Consejo de Departamento.
- b. El estudio y análisis de cualquier otro tema que los miembros de dicha Comisión puedan proponer en el desempeño de su función.

Los acuerdos de la Comisión Permanente deberán ser ratificados por el Consejo de Departamento para que adquieran validez.

2. Comisión de Investigación.

La Comisión de Investigación estará formada por el Director del Departamento, que será su presidente, y al menos cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento, que se renovarán cada cuatro años, y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.

El representante de los estudiantes se renovará cada dos años.

Son competencias de la Comisión de Investigación las siguientes:

- a. Proponer al Consejo de Departamento medidas para la coordinación de la investigación que se desarrolle en el Departamento, así como para la optimización del uso de los recursos.
- b. Promover la publicación y difusión de las investigaciones realizadas.
- c. Elaborar la memoria anual de investigación del Departamento para su remisión a la Comisión de Investigación de la Universidad, previa ratificación por el Consejo de Departamento.
- d. Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento general de investigación.

3. Comisión Económica

La Comisión Económica estará formada por el Director del Departamento que será su presidente, el Secretario del Departamento, un profesor doctor de los cuerpos docentes universitarios, un representante del PAS.

La Comisión Económica tendrá como funciones lo relativo a la distribución del presupuesto del Departamento y la dotación de medios materiales.

4. Comisión Académica de Trabajo Fin de Grado.

La Comisión Académica de Trabajo Fin de Grado estará formada por el Director del Departamento o persona en quien el mismo delegue, un Secretario de Comisión, dos vocales miembros del Personal Docente e Investigador con plena capacidad docente, un representante del PAS y un representante de los alumnos.

Entre sus funciones se encuentran asignar a los alumnos los tutores para los TFG y proponer la composición de los Tribunales de Evaluación y el de Apelación, siempre que las normativas de TFG de los diferentes Centros de la Universidad de Sevilla en los que se tenga asignada carga docente, así lo contemplen.

5. Comisión de Ordenación Académica.

La Comisión de Ordenación Académica conocerá todos los asuntos relacionados con la docencia y la asignación de los recursos y personal del Departamento. Estará formada por el Director del Departamento o persona en quien el mismo delegue, un Secretario de Comisión y estará formada por el Director del Departamento o persona en quien el mismo delegue, un Secretario de Comisión, dos vocales miembros del Personal Docente e Investigador con plena capacidad docente dos vocales miembros del Personal Docente e Investigador con plena capacidad docente representando a cada una de las áreas de Conocimiento del departamento.

Sus funciones son: organizar la docencia del departamento, elaboración anual del PAP y cualquier otra que le asigne el Consejo de Departamento en relación con la asignación de docencia del departamento.

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I

Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director o Directora, o por el Secretario o Secretaria en nombre de este/a, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.
3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.
4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 19. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Director o Directora.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director/a” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.

3. Las preguntas al Director o Directora deberán formularse por escrito presentado en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica. Si la convocatoria se realizara por especiales razones de urgencia, conforme al artículo 20.1, las preguntas deberán formularse antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento.

4. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia, y aprobada por el Consejo.

5. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.

6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 20. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director o Directora, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.

2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquélla.

3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 21. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser comunicada en papel, por correo interno ordinario, a los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.

2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión

3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.

4. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.

5. Junto con la convocatoria, el Secretario o Secretaria remitirá electrónicamente a los miembros del Consejo de Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el

Secretario o Secretaria remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.

6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director o Directora podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 18 a 21 de este Reglamento.

2. Las convocatorias de las Comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

1. El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de miembros del mismo.

2. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.

3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las Comisiones del Consejo.

Artículo 24. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.

2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Departamento serán formuladas por el Director o Directora, por el Secretario o Secretaria o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.

3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.

4. Los acuerdos del Consejo de Gobierno podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.

5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.

6. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de

alzada ante el Rector o la Rectora.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.
3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.
4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director o Directora los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 27. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.
2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan.
3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o Directora o lo soliciten el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria.
4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos

en blanco, ni los nulos.

6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director o Directora del Departamento decidirá.

Capítulo III Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.
2. El acta será redactada y firmada por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director o Directora. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento.
3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida al Secretario o Secretaria.
4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.
5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.
6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.
7. Las sesiones que celebren el Consejo de Departamento y las Comisiones podrán ser grabadas. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.
9. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director o Directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
12. El Secretario o Secretaria del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

Los Secretarios o Secretarías de las Comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.
2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. En tanto no exista una normativa específica, la Comisión de Docencia del departamento estará compuesta por tres profesores y tres estudiantes elegidos ambos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos. Los profesores se renovarán cada tres años y los estudiantes se renovarán anualmente.
2. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Hasta tanto se produzca el desarrollo normativo que, en su caso, se lleve a cabo, existirá una Comisión de Investigación del departamento que estará formada por el Director o Directora del Departamento, que será su presidente o presidenta, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos.
2. Sus miembros se renovarán cada tres años.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante el Acuerdo 4.2.1/CG 21-7-22 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Economía Financiera y Dirección de Operaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

**ACUERDO 4.3.45/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE ECUACIONES DIFERENCIALES
Y ANÁLISIS NUMÉRICO**

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento.

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede.

Artículo 3. Miembros.

TÍTULO II. Organización del Departamento.

Capítulo I. Órganos de gobierno del Departamento.

Artículo 4. Consejo de Departamento, Dirección y Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Artículo 13. El Secretario o Secretaria del Departamento.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento.

Artículo 15. Junta Electoral del Departamento.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

Artículo 17. Otras Comisiones.

TÍTULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento.

Capítulo I. Convocatoria y orden del día.

Artículo 18. Convocatoria.

Artículo 19. Orden del día.

Artículo 20. Plazos.

Artículo 21. Comunicación.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II. Sesiones y acuerdos.

Artículo 23. Quórum.

Artículo 24. Acuerdos.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Artículo 27. Votación.

Capítulo III. Actas.

Artículo 28. Actas del Consejo del Departamento.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento.

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE ECUACIONES DIFERENCIALES Y ANÁLISIS NUMÉRICO

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento.

Artículo 1. Definición.

El Departamento de **Ecuaciones Diferenciales y Análisis Numérico** es una unidad que coordina enseñanzas en el área de conocimiento de **Análisis Matemático** en las Facultades y Escuelas de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asignen los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Sede.

La sede administrativa del Departamento de Ecuaciones Diferenciales y Análisis Numérico estará situada en la Facultad de Matemáticas.

Artículo 3. Miembros.

Se considerarán miembros del Departamento los definidos en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS):

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al Departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al Departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al Departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al Departamento.

TÍTULO II. Organización del Departamento.

Capítulo I. Órganos de gobierno del Departamento.

Artículo 4. Consejo de Departamento, Dirección y Secretaría.

Para su gobierno y gestión, el Departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de este, estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y todo el profesorado laboral permanente

que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

- b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.
- c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
- d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.

2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los o las estudiantes que estén cursando o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor o tutora esté adscrito al Departamento.

4. En caso de varias áreas de conocimiento, cada una de ellas podrá elegir a un profesor o profesora con vinculación permanente perteneciente al Consejo de Departamento, con el fin de facilitar la coordinación con los centros.

5. El profesorado del Departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

- 1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
- 2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:
 - a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al Departamento.
 - b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

- 1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:
 - a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.
 - b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
 - c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.
- 2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director

o Directora del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.

3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario o Secretaria del Consejo o al Secretario o Secretaria de la Comisión.
- b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
- c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.
- d) Las ausencias al Consejo de Departamento se justificarán por escrito, salvo imposibilidad manifiesta, con anterioridad a la sesión en que se produzca. Las ausencias injustificadas en número superior a tres en un año podrán dar lugar a posibles actuaciones por parte de la dirección.
- e) Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.

- b) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad de Sevilla.
- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.
- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al Departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al Departamento.
- j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el Departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinares en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- o) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del Departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de seis años

improrrogables y no renovables.

5. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al Departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por un colectivo formado por al menos un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del Departamento.
- f) Ordenar y autorizar los gastos del Departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el Departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. El Secretario o Secretaria del Departamento.

1. El Secretario o Secretaria del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de Actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.

3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de

entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar Acta de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- d) Asistir y asesorar al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o Directora, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo II: Otros órganos del Departamento.

Artículo 15. Junta Electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el Departamento. Su composición y funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

El Departamento contará con una **Comisión de Docencia**, compuesta paritariamente por representantes del profesorado y del estudiantado, para velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos.

Artículo 17. Otras Comisiones.

1. El Consejo de Departamento podrá crear otras comisiones del mismo para el desarrollo de sus funciones.
2. Las comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine el Consejo de Departamento, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores de la estructura del mismo.
3. El Departamento contará con una **Comisión Permanente**, compuesta por el Director o Directora del Departamento, el Secretario o Secretaria del mismo, tres miembros del personal docente e investigador, dos estudiantes y un miembro del personal técnico, de gestión y administración y de servicios, y tendrá las siguientes funciones:
 - a) Elaborar una propuesta de plan de asignación de su profesorado a los Planes de Organización Docente de los Centros en los que imparta docencia para cada curso académico, propuesta que deberá ser sometida al Consejo de Departamento para su aprobación.
 - b) Elaborar un proyecto de presupuesto general y proponer su distribución.

- c) La resolución de aquellos asuntos que sean de trámite, así como de aquellos que le sean encomendados por el Consejo, siempre de acuerdo con los criterios que este establezca.

4. El Departamento contará con una **Comisión de Asuntos Económicos** compuesta por el Director o Directora, o miembro del Departamento en quien delegue, que será su presidente, tres miembros del personal docente e investigador, dos estudiantes y un miembro del personal técnico, de gestión y administración y de servicios y tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar y asesorar al Consejo de Departamento acerca de las necesidades de obras y material, así como del procedimiento que debe seguirse para cubrir éstas.
- b) La resolución de aquellos asuntos que, estando relacionados con el equipamiento del Departamento, le sean encomendados por el Consejo, siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca.

5. En las Comisiones Permanente y de Asuntos Económicos, actuará como Secretario/a el Secretario/a del Departamento cuando forme parte de las mismas o, en su defecto, un miembro elegido por la Comisión.

6. El Departamento contará con una **Comisión de Investigación** compuesta por el Director o Directora del Departamento o miembro del Departamento en quien delegue, que será su presidente, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento, y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo de Departamento medidas para la coordinación de la investigación que se desarrolle en el Departamento, así como para la optimización del uso de los recursos.
- b) Promover la publicación y difusión de las investigaciones realizadas.
- c) Informar al Consejo del Departamento acerca de los objetivos y necesidades y proponer la planificación de actividades en lo referente a adquisición de fondos bibliográficos y revistas especializadas.
- d) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento general de investigación.

TÍTULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento.

Capítulo I. Convocatoria y orden del día.

Artículo 18. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director o Directora, o por el Secretario o Secretaria en nombre de este/a, al menos una vez cada tres meses durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.

3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 19. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Director o Directora.

2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director/a” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.

4. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora por razones de urgencia y sea aprobada por el Consejo.

5. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.

6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 20. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director o Directora, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.

2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquella.

3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 21. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico institucional, o en su defecto, otro correo electrónico por razones justificadas, previamente comunicado a la Secretaría. En la convocatoria se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser comunicada en papel, por correo interno ordinario, a los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.

2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

3. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento

estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.

4. Junto con la convocatoria, el Secretario o Secretaria remitirá electrónicamente a los miembros del Consejo de Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el Secretario o Secretaria remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.

5. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director o Directora podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 18 a 21 de este Reglamento.

2. Las convocatorias de las Comisiones serán siempre ordinarias, sin que necesariamente exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II. Sesiones y acuerdos.

Artículo 23. Quórum.

1. El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de miembros del mismo.

2. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.

3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán asimismo para la constitución de las Comisiones del Consejo.

Artículo 24. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.

2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Departamento serán formuladas por el Director o Directora, por el Secretario o Secretaria o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.

3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.

4. Los acuerdos del Consejo de Gobierno podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.

5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.
6. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o la Rectora.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.
3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.
4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En estos casos, el Director o Directora los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos del Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos precedentes deberán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 27. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.
2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando en primer lugar quienes aprueben, a continuación los que desapruében y, finalmente, los que se abstengan.
3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o Directora o lo solicite el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria.
4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la

superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.

6. Los miembros del Consejo de Departamento que voten en contra o se abstengan y lo manifiesten quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director o Directora del Departamento decidirá.

Capítulo III. Actas.

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará Acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en Acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.

2. El Acta será redactada y firmada por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director o Directora. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento.

3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el Acta mediante comunicación dirigida al Secretario o Secretaria.

4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.

5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.

6. Cuando haya reclamaciones sobre el Acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.

7. En el Acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención o el voto favorable, junto con su justificación.

8. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director o Directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el Acta o uniéndose copia a la misma.

9. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

10. El Secretario o Secretaria del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las Actas y los actos y acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

Los Secretarios o Secretarías de las Comisiones levantarán Acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por estas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento.

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.
2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

1. En tanto no exista una normativa específica, la Comisión de Docencia del Departamento estará compuesta por tres profesores y tres estudiantes elegidos ambos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos. Los profesores se renovarán cada tres años y los estudiantes se renovarán anualmente.
2. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como Secretario o Secretaria el estudiante de menor edad. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo 5.6.3/CG 27-06-2012.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

**ACUERDO 4.3.46/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE ESCULTURA E HISTORIA DE
LAS ARTES PLÁSTICAS**

TÍTULO I. DEFINICIÓN, SEDE Y MIEMBROS DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede.

Artículo 3. Miembros.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO.

Capítulo I. Órganos ordinarios.

Artículo 4.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 11. Director/a del Departamento.

Artículo 12. Competencias del director/a del Departamento.

Artículo 13. El secretario/a del Departamento.

Artículo 14. Funciones del secretario/a del Departamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento.

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

Artículo 17. Comisión de Investigación.

Artículo 18. Otras comisiones.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. Convocatoria y orden del día.1

Artículo 19. Convocatorias.

Artículo 20. Orden del día.

Artículo 21. Plazos.

Artículo 22. Comunicación.

Artículo 23. Convocatorias de las comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II. Sesiones y acuerdos.

Artículo 24. Quórum.

Artículo 25. Acuerdos.

Artículo 26. Informes y acuerdos de las comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 27. Asentimiento.

Artículo 28. Votación.

Capítulo III. Actas.

Artículo 29. Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 30. Actas de las comisiones.

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 31. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE ESCULTURA E HISTORIA DE LAS ARTES PLÁSTICAS

TÍTULO I. DEFINICIÓN, SEDE Y MIEMBROS DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 1. Definición.

El Departamento de Escultura e Historia de las Artes Plásticas es la unidad que coordina las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Escultura e Historia del Arte en la Facultad de Bellas Artes de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asigne los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Sede.

La sede administrativa del Departamento de Escultura e Historia de las Artes Plásticas está situada en la Facultad de Bellas Artes, edificio Laraña, calle Laraña nº 3, Sevilla, 41003.

Artículo 3. Miembros.

Se considerarán miembros del Departamento los definidos en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS):

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al Departamento.
- b) Otro personal docente o investigador en cuyo contrato se contemple impartir docencia en las materias atribuidas al Departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al Departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al Departamento.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO.

Capítulo I. Órganos ordinarios.

Artículo 4.

Para su gobierno y gestión el Departamento contará con un Consejo de Departamento, una dirección y una secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de éste, estará presidido por su director/a y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el 51% de los miembros del Consejo de Departamento.

- b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual como máximo al 14% del número total de miembros del Consejo de Departamento.
 - c) Representantes del estudiantado en número igual al 30% del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
 - d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios (en adelante PTGAS) en número igual, si lo hubiere, al 5% del total de miembros del Consejo.
2. Los miembros electivos serán elegidos cada 3 años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Se aprobará un calendario electoral y se determinará el número de miembros que compone cada sector del Consejo de Departamento antes de las elecciones para renovar los miembros del órgano.
 3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.
 4. En caso de varias áreas de conocimiento, cada una de ellas podrá elegir a un profesor o profesora con vinculación permanente perteneciente al Consejo de Departamento con el fin de facilitar la coordinación con los centros.
 5. Tanto el profesorado que imparta clases en el Departamento como el PTGAS y el personal investigador que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:
 - a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al Departamento.
 - b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:
 - a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las comisiones de las que formen parte.
 - b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
 - c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o a las comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.
2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el director

del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.

3. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento General de Estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:
 - a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al secretario del Consejo o al secretario de la Comisión al correo institucional del Departamento con anterioridad a la sesión en que se produzca.
 - b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
 - c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.
 - d) Las ausencias injustificadas en número superior a tres en un año darán lugar a un apercibimiento privado por parte del director. La reiteración de las ausencias injustificadas en número superior a seis en un año será causa suficiente para que el Rector, previa propuesta del director del Departamento, proceda a la adopción de medidas disciplinarias más severas o a formular propuesta de revocación si se trata de un miembro electo.
2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o
- d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al secretario del Consejo de Departamento mediante escrito presentado en la secretaría del Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

1. Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
2. Elegir y revocar al director/a del Departamento, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
3. Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
4. Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
5. Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.
6. Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
7. Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
8. Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al Departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
9. Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al Departamento.
10. Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
11. Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el Departamento en los términos establecidos en la normativa universitaria.
11. Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
12. Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
13. Fomentar las relaciones interdisciplinarias en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
14. Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
15. Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Director/a del Departamento.

1. El director/a ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste. Será nombrado por el Rector/a, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor/a de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del Departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.

3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato del director/a del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
5. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el director/a del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. Finalizado su mandato o renuncia expresa al cargo y salvo normativa específica que regule otra cosa, el director/a continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 12. Competencias del director/a del Departamento.

Son competencias del director/a del Departamento:

1. Representar al Departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
2. Convocar y presidir el Consejo de Departamento y fijar el orden del día que, en todo caso, deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un 10% de sus miembros.
3. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
4. Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
5. Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del Departamento.
6. Ordenar y autorizar los gastos del Departamento.
7. Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
8. Proponer en el Departamento acciones en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
9. Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. El secretario/a del Departamento.

1. El secretario/a del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento para las que tenga autorización.
2. Será nombrado por el Rector/a, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.

3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el secretario/a del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector/a, a propuesta del director/a, de entre los miembros del Consejo de Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones del secretario/a del Departamento.

1. Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
2. Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del director/a.
3. Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento para las que tenga autorización.
4. Asistir y asesorar al director/a en las sesiones del Consejo de Departamento.
5. Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
6. Cualquier otra función que le sea delegada por el director/a, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento.

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el Departamento, compuesta paritariamente por al menos un miembro de los sectores representados en el Consejo de Departamento: profesorado de cuerpos docentes y permanente laboral, personal docente e investigador, estudiantado y PTGAS. La renovación de sus miembros será cada tres años, salvo el estudiantado, que será anualmente. Sus funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

1. El Departamento contará con una Comisión de Docencia, compuesta paritariamente por tres representantes del profesorado con plena capacidad docente y tres del estudiantado elegidos ambos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos. Los profesores se renovarán cada tres años y los estudiantes se renovarán anualmente, para velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos.
2. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el profesor de menor edad.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes, entre otras:
 - a) Elaborar la memoria docente anual para su aprobación por el Consejo de Departamento.
 - b) Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el Departamento.
 - c) Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el

perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Departamento.

- d) Emitir cuantos informes le sean solicitados por el director del Departamento o el Consejo de Departamento.
- e) Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Departamento en los términos que regule el reglamento general de actividades docentes.
- f) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento general de actividades docentes.

Artículo 17. Comisión de Investigación.

1. Hasta tanto se produzca el desarrollo normativo que, en su caso, se lleve a cabo, existirá una Comisión de Investigación del Departamento que estará compuesta paritariamente por el Director/a del Departamento, que será su presidente o presidenta, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos. Actuará como secretario el profesor de menor categoría académica y antigüedad
2. Los profesores se renovarán cada tres años y el estudiante se renovarán anualmente.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes, entre otras:
 - a) Proponer al Consejo de Departamento medidas para la coordinación de la investigación que se desarrolle en el Departamento, así como para la optimización del uso de los recursos.
 - b) Promover la publicación y difusión de las investigaciones realizadas.
 - c) Elaborar la memoria anual de investigación del Departamento para su remisión a la Comisión de Investigación de la Universidad, previa ratificación por el Consejo de Departamento.
 - d) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento general de investigación.

Artículo 18. Otras comisiones.

1. El Consejo de Departamento podrá crear otras comisiones del mismo para el desarrollo de sus funciones.
2. Las comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine el Consejo de Departamento, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores de la estructura del mismo.
3. Cuando no se disponga lo contrario, las comisiones estarán presididas por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el profesor de menor categoría académica y antigüedad.
4. El Consejo de Departamento podrá designar para las comisiones un profesor suplente.
5. Deberán existir, al menos, las siguientes:

Comisión Permanente:

- a) Tendrá como funciones la resolución de aquellos asuntos de trámite que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca.
- b) Estará compuesta paritariamente por el director/a del Departamento, que será su presidente o presidenta, el secretario/a del Departamento, que actuará como secretario o secretaria, tres profesores doctores, un miembro del PTGAS y un representante del estudiantado, todos ellos miembros del Consejo de Departamento.
- c) Los acuerdos aprobados deberán ser ratificados en el Consejo de Departamento.
- d) Los miembros de esta comisión se renovarán cada tres años, salvo el estudiantado, que será anualmente.

Comisión de Asuntos Económicos:

Tendrá como funciones las siguientes:

- a) Elaborar y proponer anualmente la distribución de los presupuestos del Departamento en base a los criterios que se establezcan teniendo en cuenta las necesidades enunciadas por los miembros del Departamento.
- b) Supervisar el informe anual de cierre del ejercicio del año anterior.
- c) Cualquier otra función que le atribuya el Consejo de Departamento.
- d) Estará compuesta paritariamente por el director/a del Departamento, que será su presidente o presidenta tres profesores del Departamento con dedicación a tiempo completo, el gestor del Departamento, un miembro del PTGAS y un representante del estudiantado.
- e) Los miembros de esta comisión se renovarán en el primer trimestre de cada año.

Comisión de ordenación académica:

Tendrá como funciones.

- a) Organizar y programar la docencia que afecte a las áreas de conocimiento de su competencia para cada curso académico de acuerdo con los planes de estudio y organización docente de los centros en los que se imparte y según lo dispuesto en el presente reglamento y en el Estatuto de la Universidad de Sevilla.
- b) Estará compuesta por el director/a del Departamento, 2 profesores de cada área y 3 alumnos.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. Convocatoria y orden del día.

Artículo 19. Convocatorias.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el director/a, o por el secretario/a en nombre de éste, al menos una vez cada tres meses durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al director/a en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.
3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.
4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 20. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento el orden del día será fijado por su director/a.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir, si procede, un punto denominado “Informe del director/a” y necesariamente otro denominado “Ruegos y Preguntas”.
3. Las preguntas al director/a, si requieren de informe o datos específicos, deberán formularse por escrito presentado en la secretaría del Departamento con una antelación mínima de 2 días hábiles antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica.
4. No podrán ser objeto de deliberación, votación o acuerdo asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el director/a, por razones de urgencia, y aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
5. El director/a podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.
6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el director/a deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 21. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de 5 días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el director/a, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas pudiendo incluir en el orden del día algún otro punto de trámite que no tenga carácter urgente.

2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la petición de aquélla.
3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 22. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día.
2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión
3. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.
4. Junto con la convocatoria, el secretario/a remitirá electrónicamente a los miembros del Consejo de Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el secretario/a remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.
5. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el director/a podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 23. Convocatorias de las comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 19 a 22 de este Reglamento.
2. Las convocatorias de las comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II. Sesiones y acuerdos.

Artículo 24. Quórum.

1. El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de miembros del mismo.
2. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.
3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las comisiones del Consejo.

Artículo 25. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento solo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Departamento serán formuladas por el director/a, por el secretario/a o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.
3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.
4. Los acuerdos del Consejo de Gobierno podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.
5. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el director/a los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.
6. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate, se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.
7. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.
8. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.
9. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector/a.

Artículo 26. Informes y acuerdos de las comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las comisiones del Departamento solo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, un número de componente que supere la mitad de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Las comisiones se reunirán cuando lo acuerde su presidente/a o a solicitud de, al menos, la cuarta parte de sus miembros. En este último caso, deberá acompañarse a la solicitud el orden del día.
3. El orden del día de las comisiones será fijado por su respectivos presidentes/as de acuerdo con el secretario/a de la misma.
4. El régimen de reuniones, deliberaciones, votaciones y acuerdos se adaptará en todo aquello que sea posible al funcionamiento general del Consejo de Departamento.

5. De las sesiones de las comisiones se levantará acta por el secretario/a con el visto bueno del presidente/a. Si no hay alegaciones, el acta se entenderá aprobada por asentimiento.

Artículo 27. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el director/a, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 28. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.
2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desapruében y, finalmente, los que se abstengan.
3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el director/a o lo soliciten el 10% de los asistentes al Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al secretario/a.
4. Durante el desarrollo de la votación, el director/a del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.
6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del director/a del Departamento decidirá.

Capítulo III. Actas.

Artículo 29. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, las ausencias justificadas, las ausencias no justificadas, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los actos llevados a cabo y el contenido de los acuerdos adoptados, no recogiendo su desarrollo ni hacer referencia explícita a las intervenciones de los miembros del Consejo. No obstante, cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión, siempre que aporte en el acto, o en el plazo de 2 días hábiles siguientes a la celebración del Consejo, el texto que se corresponda fielmente con su intervención enviándolo al correo institucional del Departamento.

2. El acta será redactada y firmada por el secretario/a del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del director/a. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico institucional a los miembros del Consejo de Departamento.
3. Durante los 5 días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones al acta mediante comunicación al correo institucional del Departamento, dirigida al secretario/a.
4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el secretario/a del Consejo de Departamento.
5. Si no hay alegaciones, el acta se entenderá aprobada por asentimiento.
6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.
7. Las sesiones que celebren el Consejo de Departamento y las comisiones podrán ser grabadas, siempre y cuando así se acuerde por mayoría absoluta del Consejo de Departamento y para un periodo de tiempo determinado. Se podrá revertir este acuerdo con la misma mayoría. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el secretario/a de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.
9. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo de 2 días hábiles siguientes a la celebración del Consejo, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 2 días hábiles siguientes a la celebración del Consejo, incorporándose al texto aprobado.
12. El secretario/a del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 30. Actas de las comisiones.

Los secretarios/as de las comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 31. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el director/a, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento por el 20 % de sus miembros. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.
2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Cita en género femenino de los preceptos de este Reglamento. Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en la presente normativa en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo 4.3.5/CG 25-05-2006.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

**ACUERDO 4.3.47/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA E
INVESTIGACIÓN OPERATIVA**

TITULO I: DEFINICIÓN, SEDE Y MIEMBROS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Miembros

TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Capítulo I: Órganos de gobierno del departamento

Artículo 4.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento

Artículo 11. Director o Directora del Departamento

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento

Capítulo II. Otros Órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento

Artículo 16. Comisión de Docencia

Artículo 17. Competencias de la Comisión de Docencia

Artículo 18. Comisión de Investigación

Artículo 19. Competencias de la Comisión de Investigación

Artículo 20. Otras Comisiones

TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Capítulo I: Convocatoria y orden del día

Artículo 21. Convocatoria

Artículo 22. Orden del día

Artículo 23. Plazos

Artículo 24. Comunicación

Artículo 25. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento

Capítulo II: Sesiones y acuerdos

Artículo 26. Quórum

Artículo 27. Acuerdos

Artículo 28. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento

Artículo 29. Asentimiento

Artículo 30. Votación

Capítulo III: Actas

Artículo 31. Actas del Consejo de Departamento

Artículo 32. Actas de las Comisiones

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 33. Procedimiento de reforma

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN OPERATIVA

TITULO I. DEFINICIÓN, SEDE Y MIEMBROS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Definición

El Departamento de Estadística e Investigación Operativa es la unidad que coordina las enseñanzas del área de conocimiento de Estadística e Investigación Operativa en las Facultades y Escuelas de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asigne los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Sede

La sede administrativa del Departamento de Estadística e Investigación Operativa estará situada en la Facultad de Matemáticas.

Artículo 3. Miembros

Son miembros del Departamento de Estadística e Investigación Operativa:

- El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- Otro personal docente o investigador de la Universidad de Sevilla que realice su actividad docente o investigadora en el ámbito de las materias atribuidas al Departamento en los planes de estudio.
- El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al departamento.
- El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento.

TITULO II. ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento

Artículo 4.

Para su gobierno y gestión el departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de éste, estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

- b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.
 - c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
 - d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.
2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.
4. En caso de varias áreas de conocimiento, cada una de ellas podrá elegir a un profesor o profesora con vinculación permanente perteneciente al Consejo de Departamento con el fin de facilitar la coordinación con los centros.
5. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:
- a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.
 - b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:
- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.
 - b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
 - c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.
2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.

3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario del Consejo o al Secretario de la Comisión.
- b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
- c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.

2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario del Consejo de Departamento.
- d) La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.
- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de

Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.

- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento. j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinarias en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria. o) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
5. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento. f) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Consejo de Departamento, a efectos de adoptar acuerdos.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.

3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en

la documentación oficial del Departamento.

- d) Asistir y asesorar al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento. e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o Directora, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo II. Otros Órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Su composición y funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 16. Comisión de Docencia

Para velar por la calidad de la enseñanza se constituirá la Comisión de Docencia del Departamento, que estará compuesta por tres profesores con plena capacidad docente, que se renovarán cada tres años, y tres estudiantes, elegidos unos y otros en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.

Los representantes de los estudiantes se renovarán anualmente.

La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante presente de menor edad. En ausencia del secretario, podrá ser sustituido por la persona que, para esa sesión, designe la comisión.

Artículo 17. Competencias de la Comisión de Docencia

La Comisión de Docencia del Departamento tendrá las siguientes competencias:

- Elaborar la memoria docente anual para su aprobación por el Consejo de Departamento.
- Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el Departamento.
- Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Departamento.
- Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Director del Departamento o el Consejo de Departamento.
- Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Departamento, en los términos que regule el reglamento general de actividades docentes.
- Cualesquiera otras que le sean conferidas por los Estatutos o el Reglamento general de actividades docentes.

Artículo 18. Comisión de Investigación

1. La Comisión de Investigación estará formada por el Director del Departamento, que será su presidente, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento, y un representante de los estudiantes de doctorado

miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos. El secretario de la comisión será designado en el acto de constitución de esta.

2. Sus miembros se renovarán cada tres años.

3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes y el desarrollo normativo.

Artículo 19. Competencias de la Comisión de Investigación

Son competencias de la Comisión de Investigación las siguientes:

- Proponer al Consejo de Departamento medidas para la coordinación de la investigación que se desarrolle en el Departamento, así como para la optimización del uso de los recursos.
- Promover la publicación y difusión de las investigaciones realizadas.
- Elaborar la memoria anual de investigación del Departamento para su remisión a la Comisión de Investigación de la Universidad, previa ratificación por el Consejo de Departamento.
- Cualesquiera otras que le sean conferidas por los Estatutos o el Reglamento general de investigación.

Artículo 20. Otras Comisiones

1. El Consejo de Departamento podrá crear las siguientes Comisiones delegadas del mismo:

La Comisión Permanente del Consejo de Departamento, que estará presidida por el Director o Directora del Departamento y en la que actuará como secretario el Secretario o Secretaria del Departamento, y que tendrá como funciones la resolución de aquellos asuntos de trámite que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca.

La Comisión de Asuntos Económicos, que estará presidida por el Director del Departamento o persona en quien delegue. Las competencias de la Comisión de Asuntos Económicos serán: elaborar el proyecto de Presupuesto General del Departamento, analizar e informar la distribución de fondos asignados al Departamento y aquellas otras que le puedan ser atribuidas por el Consejo de Departamento.

La Comisión de Infraestructura, cuyos objetivos serán: realizar informes y propuestas sobre el equipamiento del Departamento desde el punto de vista de las tareas a realizar por el profesorado adscrito al mismo, hacer propuestas de distribución sobre los nuevos espacios que le corresponda al Departamento y aquellas otras que le atribuya el Consejo de Departamento.

Asimismo, el Consejo de Departamento podrá crear otras comisiones delegadas del mismo.

2. Las Comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine el Consejo de Departamento, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores de la estructura de este. Los criterios para la designación del Presidente y Secretario serán aprobados por el Consejo de Departamento.

TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Capítulo I: Convocatoria y orden del día

Artículo 21. Convocatoria

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director o Directora, o por el Secretario o Secretaria en nombre de este/a, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.
3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.
4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 22. Orden del día

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Director o Directora.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director/a” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.
3. Las preguntas al Director o Directora deberán formularse por escrito presentado en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica. Si la convocatoria se realizara por especiales razones de urgencia, conforme al artículo 24.3, las preguntas deberán formularse antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento.
4. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia, y aprobada por el Consejo.
5. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.
6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 23. Plazos

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director o Directora, en cuyo caso se

realizará con una antelación mínima de 48 horas.

2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquélla.

3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 24. Comunicación

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser comunicada en papel, por correo interno ordinario, a los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.

2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión

3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.

4. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.

5. Junto con la convocatoria, el Secretario o Secretaria remitirá electrónicamente a los miembros del Consejo de Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el Secretario o Secretaria remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.

6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director o Directora podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 25. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 21 a 24 de este Reglamento.

2. Las convocatorias de las Comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II: Sesiones y acuerdos

Artículo 26. Quórum

1. El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de miembros de este.

2. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda

convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.

3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las Comisiones del Consejo.

Artículo 27. Acuerdos

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.

2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Departamento serán formuladas por el Director o Directora, por el Secretario o Secretaria o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.

3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.

4. Los acuerdos del Consejo de Gobierno podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.

5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.

6. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o la Rectora.

Artículo 28. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.

2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.

3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.

4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director o Directora los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 29. Asentimiento

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 30. Votación

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.
2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desapruben y, finalmente, los que se abstengan.
3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o Directora o lo soliciten el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria.
4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.
6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director o Directora del Departamento decidirá.

Capítulo III: Actas

Artículo 31. Actas del Consejo de Departamento

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.
2. El acta será redactada y firmada por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director o Directora. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento.
3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta

mediante comunicación dirigida al Secretario o Secretaria.

4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.

5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.

6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.

7. Las sesiones que celebren el Consejo de Departamento y las Comisiones podrán ser grabadas. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

9. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director o Directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

12. El Secretario o Secretaria del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 32. Actas de las Comisiones

Los Secretarios o Secretarias de las Comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 33. Procedimiento de reforma

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.
2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrán valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo 4.1.5/CG 07-10-05.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

ACUERDO 4.3.48/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO ESTÉTICA E HISTORIA DE LA FILOSOFÍA

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Miembros.

TITULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

Artículo 17. Otras Comisiones.

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

Artículo 19. Orden del día.

Artículo 20. Plazos.

Artículo 21. Comunicación.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II. Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

Artículo 24. Acuerdos.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Artículo 27. Votación.

Capítulo III. Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO ESTÉTICA E HISTORIA DE LA FILOSOFÍA

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

El Departamento de Estética e Historia de la Filosofía es la unidad que coordina las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Filosofía y de Estética y Teoría de las Artes, en las Facultades y Escuelas de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asigne los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Sede

La sede administrativa del Departamento de Estética e Historia de la Filosofía está situada en la Facultad de Filosofía.

Artículo 3. Miembros.

Se consideran miembros del departamento los definidos en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS):

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento.

TÍTULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Para su gobierno y gestión el departamento cuenta con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno de este, está presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS.

Está integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.
 - b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.
 - c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
 - d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.
- 2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
 - 3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.
 - 4. Cada Área de conocimiento, podrá elegir a un profesor o profesora con vinculación permanente perteneciente al Consejo de Departamento con el fin de facilitar la coordinación con los centros.
 - 5. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

- 1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
- 2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:
 - a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.
 - b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

- 1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:
 - a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.
 - b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
 - c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.

2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.
3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:
 - a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario del Consejo o al Secretario de la Comisión.
 - b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
 - c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.
2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.
- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento.
- j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinares en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- o) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
3. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.

4. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento.
- f) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.
3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de

entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- d) Asistir y asesorar al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o Directora, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Su composición y funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

El Departamento contará con una Comisión de Docencia, compuesta paritariamente por representantes del profesorado y del estudiantado, para velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos.

Artículo 17. Otras Comisiones.

1. El Consejo de Departamento podrá crear otras comisiones del mismo para el desarrollo de sus funciones.

La Comisión Permanente del Consejo de Departamento tendrá como funciones la resolución de aquellos asuntos de trámite que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca

2. Las comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine el Consejo de Departamento, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores de la estructura del mismo.

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director o Directora, o por el Secretario o Secretaria en nombre de este/a, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.
3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.
4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 19. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Director o Directora.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director/a” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.
3. Las preguntas al Director o Directora deberán formularse por escrito presentado en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica. Si la convocatoria se realizara por especiales razones de urgencia, conforme al artículo 20.1, las preguntas deberán formularse antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento.
4. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia, y aprobada por el Consejo.
5. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.
6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 20. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director o Directora, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.
2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquélla.
3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 21. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser comunicada en papel, por correo interno ordinario, a los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.
2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión
3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.
4. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.
5. Junto con la convocatoria, el Secretario o Secretaria remitirá electrónicamente a los miembros del Consejo de Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el Secretario o Secretaria remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.
6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director o Directora podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 18 a 21 de este Reglamento.
2. Las convocatorias de las Comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II. Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

1. El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de miembros del mismo.
2. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.
3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las Comisiones del Consejo.

Artículo 24. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Departamento serán formuladas por el Director o Directora, por el Secretario o Secretaria o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.
3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.
4. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.
5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.
6. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o la Rectora.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.
3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.

4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director o Directora los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 27. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.
2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan.
3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o Directora o lo soliciten el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria.
4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.
6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director o Directora del Departamento decidirá.

Capítulo III. Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier

miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.

2. El acta será redactada y firmada por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director o Directora. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento.
3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida al Secretario o Secretaria.
4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.
5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.
6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.
7. Las sesiones que celebren el Consejo de Departamento y las Comisiones podrán ser grabadas. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.
9. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director o Directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
12. El Secretario o Secretaria del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

Los Secretarios o Secretarias de las Comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.
2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. En tanto no exista una normativa específica, la Comisión de Docencia del departamento estará compuesta por tres profesores y tres estudiantes elegidos ambos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos. Los profesores se renovarán cada tres años y los estudiantes se renovarán anualmente.
2. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Hasta tanto se produzca el desarrollo normativo que, en su caso, se lleve a cabo, existirá una Comisión de Investigación del departamento que estará formada por el Director o Directora del Departamento, que será su presidente o presidenta, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos.
2. Sus miembros se renovarán cada tres años.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo 7.2.1/CG 05-03-2007.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

ACUERDO 4.3.49/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE GEOMETRÍA Y TOPOLOGÍA

TÍTULO I . Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Miembros.

TITULO II

Capítulo I Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Capítulo II Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta Electoral del Departamento.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

Artículo 17. Comisión Permanente.

Artículo 18. Otras Comisiones.

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I Convocatoria y orden del día

Artículo 19. Convocatoria.

Artículo 20. Orden del día.

Artículo 21. Plazos.

Artículo 22. Comunicación.

Artículo 23. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II Sesiones y acuerdos

Artículo 24. Quórum.

Artículo 25. Acuerdos.

Artículo 26. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 27. Asentimiento.

Artículo 28. Votación.

Capítulo III Actas

Artículo 29. Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 30. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV Reforma del Reglamento

Artículo 31. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE GEOMETRÍA Y TOPOLOGÍA

TÍTULO I . Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

El Departamento de GEOMETRÍA Y TOPOLOGÍA es la unidad que coordina las enseñanzas del área de conocimiento de Geometría y Topología en las Facultades y Escuelas de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asigne los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Sede

La sede administrativa del Departamento de GEOMETRÍA Y TOPOLOGÍA estará situada en la Facultad de Matemáticas.

Artículo 3. Miembros.

Se considerarán miembros del departamento los definidos en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS):

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento.

TITULO II

Capítulo I . Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Para su gobierno y gestión el departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de este, estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.
 - b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.
 - c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
 - d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.
2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
 3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.
 4. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:
 - a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.
 - b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:
 - a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.
 - b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
 - c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.
2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.

3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:
 - a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario del Consejo o al Secretario de la Comisión.
 - b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
 - c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.
2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.

- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento.
- j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinares en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- o) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
5. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o

sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento.
- f) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.
3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- d) Asistir y asesorar al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o Directora, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo II Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta Electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Su composición y funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

El Departamento contará con una Comisión de Docencia, compuesta paritariamente por representantes del profesorado y del estudiantado, para velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos.

Artículo 17. Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente del departamento estará compuesta por el Director, que será su presidente, el Secretario y otros dos miembros del personal docente e investigador adscrito al Departamento, que se renovarán cada cuatro años, y dos representantes de los estudiantes miembros del Consejo, elegidos por su sector, que se renovarán anualmente.
2. Son competencias de la Comisión Permanente la resolución de aquellos asuntos de trámite que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente, siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca y cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Departamento de acuerdo con los EUS.

Artículo 18. Otras Comisiones.

El Consejo de Departamento podrá crear otras comisiones delegadas el desarrollo de sus funciones, que estarán formadas por el número de miembros que determine el Consejo de Departamento, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores de su estructura.

TÍTULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I

Convocatoria y orden del día

Artículo 19. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director o Directora, o por el Secretario o Secretaria en nombre de este/a, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.
3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.
4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 20. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Director o Directora.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director/a” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.
3. Las preguntas al Director o Directora deberán formularse por escrito presentado en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica. Si la convocatoria se realizara por especiales razones de urgencia, conforme al artículo 20.1, las preguntas deberán formularse antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento.
4. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia, y aprobada por el Consejo.
5. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.
6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 21. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director o Directora, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.
2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquélla.
3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 22. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser comunicada en papel, por correo interno ordinario, a los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.
2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión
3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.
4. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.
5. Junto con la convocatoria, el Secretario o Secretaria remitirá electrónicamente a los miembros del Consejo de Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el Secretario o Secretaria remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.
6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director o Directora podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 23. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 19 a 22 de este Reglamento.
2. Las convocatorias de las Comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II Sesiones y acuerdos

Artículo 24. Quórum.

1. El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de miembros de este.
2. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.
3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las Comisiones del Consejo.

Artículo 25. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Departamento serán formuladas por el Director o Directora, por el Secretario o Secretaria o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.
3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.
4. Los acuerdos del Consejo de Gobierno podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.
5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.
6. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o la Rectora.

Artículo 26. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.
3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.
4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director o Directora los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento.

Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 27. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 28. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.
2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desapruében y, finalmente, los que se abstengan.
3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o Directora o lo soliciten el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria.
4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.
6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director o Directora del Departamento decidirá.

Capítulo III

Actas Artículo 29. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.
2. El acta será redactada y firmada por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director o Directora. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento.

3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida al Secretario o Secretaria.
4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.
5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.
6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.
7. Las sesiones que celebren el Consejo de Departamento y las Comisiones podrán ser grabadas. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad de este y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.
9. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director o Directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
12. El Secretario o Secretaria del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 30. Actas de las Comisiones.

Los Secretarios o Secretarías de las Comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV Reforma del Reglamento

Artículo 31. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.
2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. En tanto no exista una normativa específica, la Comisión de Docencia del departamento estará compuesta por tres profesores y tres estudiantes elegidos ambos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos. Los profesores se renovarán cada tres años y los estudiantes se renovarán anualmente.
2. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad. 3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Hasta tanto se produzca el desarrollo normativo que, en su caso, se lleve a cabo, existirá una Comisión de Investigación del departamento que estará formada por el Director o Directora del Departamento, que será su presidente o presidenta, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al departamento y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos.
2. Sus miembros se renovarán cada tres años.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo 5.1.10/CG 2-12-2005.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

ACUERDO 4.3.50/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE HISTORIA CONTEMPORÁNEA

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento.

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede.

Artículo 3. Miembros.

TITULO II.

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento.

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

Artículo 17. Otras Comisiones.

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento.

Capítulo I. Convocatoria y orden del día.

Artículo 18. Convocatoria.

Artículo 19. Orden del día.

Artículo 20. Plazos.

Artículo 21. Comunicación.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II Sesiones y acuerdos.

Artículo 23. Quórum.

Artículo 24. Acuerdos.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Artículo 27. Votación.

Capítulo III. Actas.

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento.

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE HISTORIA CONTEMPORÁNEA

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

El Departamento de Historia Contemporánea es la unidad que coordina las enseñanzas del área de conocimiento de Historia Contemporánea en las Facultades de Geografía e Historia, Facultad de Filología, Facultad de Filosofía, Facultad de Derecho, Facultad de Ciencias de la Educación, Facultad de Comunicación y en el Centro Internacional de Postgrado, de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asigne los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Sede

La sede administrativa del Departamento de Historia Contemporánea estará situada en la Facultad de Geografía e Historia.

Artículo 3. Miembros.

Se considerarán miembros del departamento los definidos en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS):

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento.

TÍTULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Para su gobierno y gestión el departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de este, estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.
 - b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.
 - c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
 - d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.
- 2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
 - 3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.
 - 4. En caso de varias áreas de conocimiento, cada una de ellas podrá elegir a un profesor o profesora con vinculación permanente perteneciente al Consejo de Departamento con el fin de facilitar la coordinación con los centros.
 - 5. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

- 1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
- 2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:
 - a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.
 - b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

- 1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:
 - a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.
 - b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
 - c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.

2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director/a del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.
3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:
 - a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario/a del Consejo o al Secretario/a de la Comisión.
 - b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
 - c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.
2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario/a del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los

centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.

- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.
- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento.
- j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinares en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- o) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.

5. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento.
- f) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.
3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de

entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- d) Asistir y asesorar al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o Directora, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo II.

Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Su composición y funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

El Departamento contará con una Comisión de Docencia, compuesta paritariamente por representantes del profesorado y del estudiantado, para velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos.

Artículo 17. Otras Comisiones.

1. El Consejo de Departamento podrá crear otras comisiones del mismo para el desarrollo de sus funciones.
2. Las comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine el Consejo de Departamento, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores de la estructura del mismo.
 - La Comisión Permanente del Consejo de Departamento que tendrá como funciones la resolución de aquellos asuntos de trámite que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca. Constituida por 7 miembros titulares y 4 miembros suplentes.
 - La Comisión de Docencia, constituida por 5 miembros titulares y 5 suplentes.
 - La Comisión a efecto de Convalidación, formada por 3 miembros titulares y 3 suplentes.

- La Comisión de investigación, constituida por 5 titulares y 5 suplentes.
- La Comisión de Biblioteca, constituida por 1 miembro titular y 1 suplente.
- Tribunal de apelaciones, constituido por 3 titulares y 3 suplentes.

TITULO III

Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I

Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director o Directora, o por el Secretario o Secretaria en nombre de este/a, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.
3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla ni en días festivos.
4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 19. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Director o Directora.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director/a” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.
3. Las preguntas al Director o Directora deberán formularse por escrito presentado en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica. Si la convocatoria se realizara por especiales razones de urgencia, conforme al artículo 20.1, las preguntas deberán formularse antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento.
4. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia, y aprobada por el

Consejo.

5. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.
6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 20. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director o Directora, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.
2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquélla.
3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 21. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser comunicada en papel, por correo interno ordinario, a los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.
2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión
3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.
4. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.
5. Junto con la convocatoria, el Secretario o Secretaria remitirá electrónicamente a los miembros del Consejo de Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el Secretario o Secretaria remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.
6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director o Directora podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 18 a 21 de este Reglamento.
2. Las convocatorias de las Comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

1. El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de miembros del mismo.
2. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.
3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las Comisiones del Consejo.

Artículo 24. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Departamento serán formuladas por el Director o Directora, por el Secretario o Secretaria o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.
3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.
4. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.
5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.
6. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o la Rectora.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto,

antes del debate se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.

3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.
4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director o Directora los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 27. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.
2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan.
3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o Directora o lo soliciten el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria.
4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.
6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director o Directora del Departamento decidirá.

Capítulo III. Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.
2. El acta será redactada y firmada por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director o Directora. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento.
3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida al Secretario o Secretaria.
4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.
5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.
6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.
7. Las sesiones que celebren el Consejo de Departamento y las Comisiones podrán ser grabadas. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.
9. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director o Directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
12. El Secretario o Secretaria del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las

certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

Los Secretarios o Secretarias de las Comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV

Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.
2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. En tanto no exista una normativa específica, la Comisión de Docencia del departamento estará compuesta por tres profesores y tres estudiantes elegidos ambos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos. Los profesores se renovarán cada tres años y los estudiantes se renovarán anualmente.
2. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Hasta tanto se produzca el desarrollo normativo que, en su caso, se lleve a cabo, existirá una Comisión de Investigación del departamento que estará formada por el Director o Directora del Departamento, que será su presidente o presidenta, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos.
2. Sus miembros se renovarán cada tres años.

3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo 7.2.13/CG 05-03-2007.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

**ACUERDO 4.3.51/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL Y
CIENCIAS Y TÉCNICAS HISTORIOGRÁFICAS**

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Miembros.

TÍTULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

Artículo 16. Comisión de docencia

Artículo 17. Otras Comisiones.

TÍTULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

Artículo 19. Orden del día.

Artículo 20. Plazos.

Artículo 21. Comunicación.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II. Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

Artículo 24. Acuerdos.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Artículo 27. Votación.

Capítulo III . Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL Y CIENCIAS Y TÉCNICAS HISTORIOGRÁFICAS

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

El Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas es la unidad que coordina las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Historia Medieval y de Ciencias y Técnicas Historiográficas en las Facultades y Escuelas de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asigne los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Sede

La sede administrativa del Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas estará situada en la Facultad de Geografía e Historia.

Artículo 3. Miembros.

Se considerarán miembros del departamento los definidos en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS):

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento.

TÍTULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4. Para su gobierno y gestión el departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de este, estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.

c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.

d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.

2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.

4. En caso de varias áreas de conocimiento, cada una de ellas podrá elegir a un profesor o profesora con vinculación permanente perteneciente al Consejo de Departamento con el fin de facilitar la coordinación con los centros.

5. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.

2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:

a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.

b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.

b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.

c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.

2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.

3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los

estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario del Consejo o al Secretario de la Comisión.
- b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
- c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.

2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.
- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.

- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento.
- j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinarias en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- o) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
5. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento.
- f) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.

3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- d) Asistir y asesorar al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o Directora, o que le atribuyan los

Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Su composición y funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 16. Comisión de docencia

El Departamento contará con una Comisión de Docencia, compuesta paritariamente por representantes del profesorado y del estudiantado, para velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos.

Artículo 17. Otras Comisiones.

1. El Consejo de Departamento dispondrá de estas otras comisiones para el desarrollo de sus funciones:

17.1.1. *Comisión Permanente* del Consejo de Departamento, que tendrá como funciones la resolución de aquellos asuntos de trámite que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca. Estará compuesta por el Director/a, que actuará de Presidente, el Secretario del departamento, dos profesores (uno de cada área de conocimiento), un miembro del PTGAS y un estudiante.

17.1.2. *Comisión de Ordenación Académica*, que resolverá las cuestiones de convalidación de estudios. Estará compuesta por el Director/a, que actuará de Presidente, el Secretario del Departamento, cuatro profesores (dos de cada área de conocimiento) y dos estudiantes.

17.1.3. *Comisión de Asuntos Económicos*, que tendrá como funciones la elaboración del proyecto de presupuesto anual, que será sometido para su aprobación al Consejo de Departamento, la supervisión de los gastos realizados, y la aprobación de propuestas de gastos previstos en el presupuesto del Departamento. Estará compuesta por el Director/a, que actuará de Presidente, el Secretario del departamento, dos profesores (uno de cada área de conocimiento, en la medida de lo posible los responsables de los fondos bibliográficos de las respectivas áreas), un miembro del PTGAS y un estudiante.

17.1.4 *Comisión de investigación*, que, hasta tanto se produzca el desarrollo normativo estará formada por el Director o Directora del Departamento, que será su presidente o presidenta, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento (dos de cada área de conocimiento) y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

Adicionalmente, el Consejo de Departamento podrá crear otras comisiones, si lo considera oportuno para el desarrollo de sus funciones. Los representantes del profesorado en las comisiones serán renovados cuando cambie el equipo directivo del Departamento. Los representantes de los alumnos se renovarán anualmente.

2. Las comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine el Consejo de Departamento, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores de la estructura del mismo.

TÍTULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director o Directora, o por el Secretario o Secretaria en nombre de este/a, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.
3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.
4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 19. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Director o Directora.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director/a” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.
3. Las preguntas al Director o Directora deberán formularse por escrito presentado en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica. Si la convocatoria se realizara por especiales razones de urgencia, conforme al artículo 20.1, las preguntas deberán formularse antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento.
4. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia, y aprobada por el Consejo.
5. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.
6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 20. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director o Directora, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.
2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquélla.
3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 21. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser comunicada en papel, por correo interno ordinario, a los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.
2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión
3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.
4. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.
5. Junto con la convocatoria, el Secretario o Secretaria remitirá electrónicamente a los miembros del Consejo de Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el Secretario o Secretaria remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.
6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director o Directora podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 18 a 21 de este Reglamento.
2. Las convocatorias de las Comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II. Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

1. El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de miembros del mismo.
2. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda

convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.

3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las Comisiones del Consejo.

Artículo 24. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.

2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Departamento serán formuladas por el Director o Directora, por el Secretario o Secretaria o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.

3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.

4. Los acuerdos del Consejo de Gobierno podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.

5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.

6. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o la Rectora.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.

2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.

3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.

4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director o Directora los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 27. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.
2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desapruében y, finalmente, los que se abstengan.
3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o Directora o lo soliciten el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria.
4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.
6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director o Directora del Departamento decidirá.

Capítulo III . Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.
2. El acta será redactada y firmada por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director o Directora. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento.
3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida al Secretario o Secretaria.

4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.
5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.
6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.
7. Las sesiones que celebren el Consejo de Departamento y las Comisiones podrán ser grabadas. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.
9. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director o Directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
12. El Secretario o Secretaria del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

Los Secretarios o Secretarías de las Comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.

2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

2. En tanto no exista una normativa específica, la Comisión de Docencia del departamento estará compuesta por tres profesores y tres estudiantes elegidos ambos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos. Los profesores se renovarán cada tres años y los estudiantes se renovarán anualmente.

3. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad.

4. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Hasta tanto se produzca el desarrollo normativo que, en su caso, se lleve a cabo, existirá una Comisión de Investigación del departamento que estará formada por el Director o Directora del Departamento, que será su presidente o presidenta, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos.

2. Sus miembros se renovarán cada tres años.

3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo 5.2.10/CG 08-03-2006.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

**ACUERDO 4.3.52/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE HISTORIA, TEORÍA Y
COMPOSICIÓN ARQUITECTÓNICA**

**TÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, SEDE, MIEMBROS Y
FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.**

TITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Capítulo I: Del Consejo de Departamento.

Capítulo II: De los Grupos de investigación.

Capítulo III: De las Comisiones.

Capítulo IV: Del Director del Departamento

Capítulo V: Del Secretario del Departamento.

TITULO III: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I: Convocatoria y orden del día.

Capítulo II: Sesiones y acuerdos.

TITULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE HISTORIA, TEORÍA Y COMPOSICIÓN
ARQUITECTÓNICA

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, SEDE, MIEMBROS Y
FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 1.

El Departamento cuya denominación es DEPARTAMENTO DE HISTORIA, TEORIA Y COMPOSICION ARQUITECTÓNICAS constituye el órgano básico encargado de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias del área de conocimiento Composición Arquitectónica.

Artículo 2.

Se considerarán miembros del departamento los definidos en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS):

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento.

Artículo 3.

La sede oficial de este Departamento será la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, donde se ubicará la Secretaría administrativa del mismo.

Artículo 4.

De conformidad con los EUS corresponden a este Departamento las siguientes funciones:

- a) Coordinar las enseñanzas del área de conocimiento de su competencia de acuerdo con los planes de estudios y organización docente de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla.
- b) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal.
- c) Ejercer cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente les atribuyan los Estatutos de la Universidad de Sevilla y las disposiciones vigentes que les afecten.

Artículo 5.

Para su gobierno y gestión el departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

TITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Capítulo I: Del Consejo de Departamento.

Artículo 6.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de este, estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.
 - b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.
 - c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
 - d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.
2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.
4. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 7.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:
 - a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.
 - b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 8.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.
- b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
- c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.

2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.

3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 9.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario del Consejo o al Secretario de la Comisión.
- b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
- c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.

2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o
- d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 11.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.
- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento.
- j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinares en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- o) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Capítulo II: De los Grupos de investigación. Artículo 12.

En el Departamento podrán constituirse Grupos de investigación de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

La dirección del Grupo de Investigación será desempeñada por un Profesor con plena capacidad docente e investigadora.

La constitución del grupo de investigación deberá hacerse constar documentalmente. En dicho documento figurará necesariamente el nombre del grupo, los miembros que lo integran así como aquel que ejerza la dirección del mismo.

Capítulo III: De las Comisiones. Artículo 13.

El Consejo de Departamento, para su buen funcionamiento, delega o encarga una serie de tareas a determinadas personas o grupos, que se constituyen en Comisiones. Algunas de estas comisiones tendrán carácter permanente, mientras que otras podrían ser constituidas para realizar misiones específicas.

Artículo 14.

Todas las Comisiones elevarán sus actuaciones al Consejo de Departamento para que las conozca y adopte sobre las mismas las decisiones pertinentes.

Artículo 15.

Las Comisiones estarán compuestas por los miembros que designe el Consejo de Departamento, oída la opinión de los interesados. Dichos miembros tienen el encargo expreso y la responsabilidad concreta de realizar la tarea encomendada. Sin embargo, toda comisión podrá oír a cuantas personas considere oportuno.

Artículo 16.

Cada Comisión tendrá un Presidente, nombrado por el Consejo de Departamento oída la Comisión, que será el encargado de planificar e impulsar las actividades de la Comisión, vigilar por el cumplimiento de los plazos previstos e informar al Consejo de Departamento; y un Secretario, responsable de elaborar las actas de las actuaciones llevadas a cabo.

Artículo 17.

Los Presidentes de las Comisiones elaborarán periódicamente un plan temporal de sus actividades, del que informarán al Director y al Consejo de Departamento.

Artículo 18.

Se constituyen, con carácter permanente, las siguientes Comisiones cuyos miembros serán elegidos en Consejo de Departamento por sus respectivos sectores:

1. *Comisión de Docencia.* Son sus funciones las que recogen los Estatutos de la Universidad de Sevilla. Entre ellas: velar por la calidad de la enseñanza impartida por el profesorado del Departamento y resolver los conflictos que se planteen relativos a la docencia de los mismos. Estará compuesta por tres profesores y tres estudiantes.

2. *Comisión de investigación y Tercer Ciclo.* Son sus funciones las que se recojan en los Estatutos de la Universidad de Sevilla y en su desarrollo normativo. Estará compuesta por el Director del Departamento que será su Presidente, cuatro miembros del personal docente e investigador adscrito al Departamento y un estudiante de doctorado miembros del Consejo.

3. *Comisión de Economía e Infraestructuras.* Son sus funciones las de informar los Presupuestos y entender de los asuntos económicos y administrativos del Departamento, así como de la adecuación de los espacios del Departamento y de los medios necesarios para la docencia y la investigación. Estará compuesta por tres profesores, un alumno y un miembro del P.T.G.A.S.

4. *Comisión de Extensión Cultural.* Son sus funciones las que tienen que ver con la organización de las labores culturales y de relaciones institucionales. Estará compuesta por el Director del Departamento, dos profesores y un alumno.

Capítulo IV: Del Director del Departamento

Artículo 19.

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si en un departamento no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato de los Directores o Directoras de Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
5. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 20.

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento.
- f) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o las disposiciones vigentes.

Capítulo V: Del Secretario del Departamento.

Artículo 21.

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del departamento.
2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.
3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 22.

Corresponde al Secretario del Departamento:

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y cuidar de su adecuación a las normas vigentes.
- b) La elaboración y custodia de los libros de actas de las sesiones del Consejo de

Departamento, así como la firma de las mismas con el visto bueno del Director.

- c) Asistir al Director en las sesiones, para asegurar el orden de los debates y votaciones.
- d) El libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- e) Garantizar, entre sus miembros, la publicidad de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad, remitidos al Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director, o que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Sevilla o el presente Reglamento.

TITULO III: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I: Convocatoria y orden del día.

Artículo 23.

1. El Consejo de Departamento será convocado, por el Secretario del mismo, por orden del Director, al menos, una vez al trimestre durante el-periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito en el que conste el orden del día y la firma de los solicitantes.

Artículo 24.

1. Para la convocatoria ordinaria del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por el Director, quien debe incluir las peticiones formuladas por el 10% de los miembros del Consejo o por la totalidad de un sector.
2. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria la fijación del orden del día por el Director deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros eventuales puntos a tratar.

Artículo 25.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con un plazo mínimo de seis días.
2. En los casos de convocatorias extraordinarias, el Director deberá reunir al Consejo, para tratar el orden del día propuesto, dentro de los diez días siguientes a la petición de aquellas.

Artículo 26.

1. La convocatoria se notificará por escrito a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento, remitiéndose a los despachos correspondientes y en la que se especificará la fecha, lugar y hora de celebración e incluirá el orden del día y el acta de la sesión anterior.
2. En el caso de los estudiantes, la convocatoria se remitirá a la Delegación de Alumnos de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla.

3. Una vez notificada la convocatoria podrán incluirse temas en el orden del día hasta cuarentay ocho horas antes de su celebración.

Artículo 27.

No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día salvo en los casos previstos en la ley.

Artículo 28.

1. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros desde la fecha de la convocatoria en la Secretaría del mismo.

2. Aquella documentación que deba ser objeto de estudio previo a su deliberación se remitirá a los miembros del Consejo en la fecha de la convocatoria.

Capítulo II: Sesiones y acuerdos.

Artículo 29.

Para la válida constitución del Consejo de Departamento será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y de un tercio de los mismos en segunda convocatoria media hora después.

Artículo 30.

El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes la tercera parte de sus miembros como mínimo, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de ellos antes de la votación.

Artículo 31.

1. Las propuestas acerca de los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de acuerdos por el Consejo de Departamento serán presentadas por el Director, Secretario o aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.

2. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.

Artículo 32.

Cuando se trate de asuntos que han sido informados por la Comisión competente, antes del debate, se comunicara a los miembros del Consejo el informe de la misma, especificándose si ha sido acordado por mayoría o por unanimidad de los miembros de la Comisión asistentes a la sesión de la misma.

Artículo 33.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta (la mitad más uno) de los miembros presentes en la sesión del Consejo.

2. De no alcanzarse dicha mayoría en primera votación, en segunda será suficiente la mayoría simple (la superioridad de los votos positivos sobre los negativos).

Artículo 34.

El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo.

Artículo 35.

1. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria y secreta.
2. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director cuando, una vez enunciadas por el mismo, no suscitaran ninguna objeción u oposición. En otro caso, se hará votación ordinaria.
3. La votación ordinaria se realizará levantando la mano, en primer lugar quienes aprueben, a continuación los que desaprueben, y finalmente los que se abstengan.
4. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. Asimismo cuando lo decida el Director y también a solicitud de al menos un miembro presente o la totalidad de cualquier sector.
5. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo, previa identificación, entregaran al Secretario.

Artículo 36.

Los acuerdos del Consejo de Departamento serán impugnables de acuerdo con la legislación vigente

Artículo 37.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas y acuerdos adoptados.

Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá pedir que conste en acta la expresión literal de ciertos pronunciamientos o declaraciones concretas formuladas con la debida concisión así como la formulación de su voto particular por escrito.

2. Las actas redactadas y autorizadas y con el visto bueno del Director estarán a disposición de los miembros del Consejo.
3. La lectura y aprobación del Acta será el primer punto del orden del día de la siguiente Sesión del Consejo.

Artículo 38.

De las sesiones de las Comisiones se levantará acta de los acuerdos adoptados y de los votos particulares emitidos.

Artículo 39.

Los miembros del Consejo de Departamento están legitimados para solicitar al Secretario certificaciones del contenido de las actas del Consejo y de sus Comisiones.

Artículo 40.

Las ausencias a las sesiones del Consejo de Departamento se justificarán por escrito, salvo imposibilidad manifiesta, con anterioridad a la sesión en que se produzca.

TITULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 41.

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por un 20% de los miembros del Departamento.
2. Presentada una propuesta de modificación, el Director convocara con una antelación de 7 días naturales, Sesión Extraordinaria del Consejo de Departamento en los quince días siguientes, remitiendo con la Convocatoria, el texto de las propuestas presentadas.
3. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo de Departamento. Una vez aprobadas por éste se remitirán a la Junta de Gobierno para su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo 4.1.7/CG 7/10/05.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

ACUERDO 4.3.53/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Miembros.

TITULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 11. Dirección del Departamento.

Artículo 12. Competencias de la Dirección del Departamento

Artículo 13. Secretaría del Departamento.

Artículo 14. Funciones de la Secretaría del Departamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del departamento.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

Artículo 17. Otras Comisiones.

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

Artículo 19. Orden del día.

Artículo 20. Plazos.

Artículo 21. Comunicación.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

Artículo 24. Acuerdos.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Artículo 27. Votación.1

Capítulo III Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

El Departamento de Ingeniería Eléctrica (en adelante DIE) es la unidad que coordina las enseñanzas del área de conocimiento de Ingeniería Eléctrica en las Facultades y Escuelas de la Universidad de Sevilla (en adelante US), de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal, y ejerce las restantes funciones que le asignen los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS).

Artículo 2. Sede

La sede administrativa del DIE estará situada en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería.

Artículo 3. Miembros.

Se considerarán miembros del departamento los definidos en el artículo 40 de los EUS:

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento.

TÍTULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Para su gobierno y gestión el departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento (en adelante CD) será el órgano colegiado de gobierno de este, estará presidido por la persona que ostente la Dirección, y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del CD.

- b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del CD.
 - c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del CD, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
 - d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del CD.
2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
 3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al departamento.
 4. En caso de varias áreas de conocimiento, cada una de ellas podrá elegir a un docente con vinculación permanente perteneciente al CD, con el fin de facilitar la coordinación con los centros.
 5. En caso de docencia en varios centros, el profesorado adscrito a cada centro podrá elegir a un docente con vinculación permanente perteneciente al CD, con el fin de facilitar la coordinación con los centros.
 6. El profesorado del departamento que no forme parte del CD podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

1. La condición de miembro del CD es personal e indelegable.
2. Se ostenta la condición de miembro del CD:
 - a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.
 - b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del CD tienen derecho a:
 - a) Asistir con voz y voto a las sesiones del consejo y a las de las comisiones de las que formen parte.
 - b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
 - c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del CD o de las comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.
2. A efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, la Dirección del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas para ello.

3. A efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del CD tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del CD o de las comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del CD tienen los siguientes deberes:
 - a) Asistir a las sesiones del pleno del CD y de las comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar a la secretaría del consejo o de la comisión.
 - b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
 - c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de Funcionamiento.
2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del CD sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida a la secretaría del CD.

La condición de miembro del CD no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del CD:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de Funcionamiento.
- b) Elegir y revocar a la Dirección del Departamento, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.
- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la US, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.

- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento.
- j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinarias en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- o) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Dirección del Departamento.

1. La Dirección del Departamento ostenta la representación de este y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria. Será nombrado por el Rector o Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un docente de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del CD en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el CD, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato de la Dirección del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
5. El CD podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, la persona que ostente la Dirección del Departamento será sustituida temporalmente por quien designe el Rector o Rectora, entre los miembros del departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, la dirección continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 12. Competencias de la Dirección del Departamento.

Son competencias de la Dirección del Departamento:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el CD, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del CD.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del CD.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento.
- f) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al CD.
- h) Proponer acciones en el departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los EUS o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. Secretaría del Departamento.

1. El secretario o la secretaria del departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del departamento.
2. Será nombrado por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del CD que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.
3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, la persona que ostente la Secretaría del Departamento será sustituida temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento de entre los miembros de este que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones de la Secretaría del Departamento.

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del CD y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones del CD y firmarlas con el visto bueno de la dirección.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del departamento.
- d) Asistir y asesorar a la dirección en las sesiones del CD.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del CD.

- f) Cualquier otra función que le sea delegada por la dirección, o que le atribuyan los EUS y el presente Reglamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del departamento.

La Junta Electoral del departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Su composición y funciones se establecerán en el “Reglamento general de régimen electoral”.

Artículo 16.

El departamento contará con una Comisión de Docencia, compuesta paritariamente por representantes del profesorado y del estudiantado, para velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos.

Artículo 17. Otras Comisiones.

1. El CD podrá crear otras comisiones delegadas del mismo para el desarrollo de sus funciones.
2. Las comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine el consejo, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores de la estructura de este.
3. El departamento contará con una Comisión Permanente que tendrá como funciones la resolución de aquellos asuntos de trámite que el CD le encomiende expresamente, y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca.

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

1. El CD será convocado por la dirección, o por la secretaría en nombre de esta, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido a la dirección, en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.
3. Las sesiones del CD de Departamento no se celebrarán en agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.
4. Las sesiones del CD se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 19. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del CD, el orden del día será fijado por la dirección.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del CD deberá incluir necesariamente un punto

denominado “Informe de la Dirección” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.

3. Las preguntas al titular de la dirección deberán formularse por escrito presentado a la secretaría con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión del CD y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica. Si la convocatoria se realizara por especiales razones de urgencia, conforme al artículo 20.1, las preguntas deberán formularse antes del comienzo de la sesión del CD.
4. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del CD, su inclusión sea propuesta por la dirección, por razones de urgencia, y aprobada por el consejo.
5. La dirección podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.
6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por la dirección deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 20. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará la dirección, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.
2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquélla.
3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 21. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del CD mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser comunicada en papel, por correo interno ordinario, a los miembros del CD que así lo soliciten.
2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión
3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.
4. La documentación completa correspondiente a cada sesión del CD estará a disposición de sus miembros en la secretaría del departamento desde la fecha de la convocatoria.
5. Junto con la convocatoria, la secretaría remitirá electrónicamente a los miembros del CD cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el titular de la secretaría remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.
6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, la dirección

podrá invitar a asistir a las sesiones del CD, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las comisiones del CD se estará a lo dispuesto en los artículos 18 a 21 de este reglamento.
2. Las convocatorias de las comisiones serán siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

1. El quórum para la constitución válida del CD de Departamento será la mitad más uno del número de miembros de este.
2. De no existir este quórum, el CD se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.
3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las comisiones.

Artículo 24. Acuerdos.

1. El CD sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el CD serán formuladas por la dirección, la secretaría, o por cualquier miembro del consejo que actúe de ponente.
3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.
4. Los acuerdos del CD se podrán adoptar por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, excepto los asuntos para los que la normativa aplicable exija una mayoría superior.
5. Los acuerdos del CD serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.
6. Los acuerdos del CD podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o la Rectora.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las comisiones del departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.

2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros del CD el informe de la comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.
3. Los puntos del orden del día de una sesión del CD que requieran informe de una comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del consejo.
4. El CD, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, la dirección los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de consejo. Aquellas propuestas de acuerdo que no adopte la comisión en los términos establecidos podrán debatirse y someterse a aprobarse el CD.

Artículo 26. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 27. Votación.

1. El voto de los miembros del CD es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.
2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desapruében y, finalmente, los que se abstengan.
3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida la dirección o lo soliciten el diez por ciento de los miembros del consejo. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del consejo entregarán previa identificación.
4. Durante el desarrollo de la votación, no se concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
5. A efectos de lo dispuesto en este reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.
6. Cuando los miembros del CD voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del titular de la dirección del departamento decidirá.

Capítulo III Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del CD se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier miembro del

consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.

2. El acta será redactada y firmada por la persona titular de la secretaría del CD y contará con el visto bueno de la dirección. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros del consejo.
3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del CD podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida a la secretaría.
4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por la secretaría del CD.
5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.
6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del CD en la siguiente sesión que se celebre.
7. Las sesiones que celebren el CD y las comisiones podrán ser grabadas. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la secretaría de la autenticidad e integridad de este, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.
9. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale la dirección, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
12. La secretaría del departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del CD y de las comisiones. En las certificaciones emitidas antes de la aprobación del acta correspondiente se hará constar tal circunstancia.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

Las secretarías de las comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente reglamento podrá ser propuesta por la dirección, de acuerdo con lo establecido en este reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del CD de acuerdo con lo establecido en este reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.
2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. En tanto no exista una normativa específica, la Comisión de Docencia del departamento estará compuesta por tres profesores y tres estudiantes elegidos ambos en el CD por y entre sus sectores respectivos. Los profesores se renovarán cada tres años y los estudiantes se renovarán anualmente.
2. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y actuará como secretario el estudiante de menor edad.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Hasta tanto se produzca el desarrollo normativo que, en su caso, se lleve a cabo, existirá una Comisión de Investigación del departamento que estará formada por la persona titular de la dirección, que será su presidente, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al departamento y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del consejo, ambos elegidos en el CD por y entre sus sectores respectivos.
2. Sus miembros se renovarán cada tres años.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo 5.2.11/CG 08-03-2006.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

**ACUERDO 4.3.54/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE LENGUAJES Y SISTEMAS
INFORMÁTICOS**

TÍTULO I: DEFINICIÓN, SEDE Y MIEMBROS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede.

Artículo 3. Miembros.

Artículo 4. Funciones del departamento.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Capítulo I: Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 5. Gobierno y gestión.

Artículo 6. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 7. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 11. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 12. Director o Directora del Departamento.

Artículo 13. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Artículo 14. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

Artículo 15. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Capítulo II: Otros órganos del Departamento

Artículo 16. Junta electoral del Departamento.

Artículo 17. Comisión de Docencia.

Artículo 18. Competencias de la Comisión de Docencia.

Artículo 19. Comisión de Investigación.

Artículo 20. Competencias de la Comisión de Investigación.

Artículo 21. Otras Comisiones.

TÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Capítulo I: Convocatoria y orden del día

Artículo 22. Convocatoria.

Artículo 23. Orden del día.

Artículo 24. Plazos.

Artículo 25. Comunicación.

Artículo 26. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II: Sesiones y acuerdos

Artículo 27. Quórum.

Artículo 28. Acuerdos.

Artículo 29. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 30. Asentimiento.

Artículo 31. Votación.

Artículo 32. Asistencia al Consejo.

Capítulo III: Actas

Artículo 33. Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 34. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 35. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE LENGUAJES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS

TÍTULO I: DEFINICIÓN, SEDE Y MIEMBROS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Definición.

El Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos es la unidad que coordina las enseñanzas del área de conocimiento de Lenguajes y Sistemas Informáticos, principalmente en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática, y en las Facultades de Derecho, Económicas, Geografía e Historia, y Comunicación, y en la Escuela Internacional de Posgrado, de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asigne los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Sede.

La sede administrativa del Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos estará situada en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática.

Artículo 3. Miembros.

Se considerarán miembros del departamento los definidos en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS):

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento.

Artículo 4. Funciones del departamento.

Corresponden a este departamento las siguientes funciones:

- a) Coordinar y programar la docencia que afecte al área o áreas de conocimiento de su competencia.
- b) Organizar y promover el desarrollo de la investigación y potenciar la actividad de los grupos de investigación.
- c) Colaborar con la Escuela de Doctorado en la organización y desarrollo de la investigación vinculada a los estudios de doctorado, y participar en las actividades propias del seguimiento y formación de los doctorandos adscritos al departamento.
- d) Estimular la elaboración de tesis doctorales.
- e) Organizar y desarrollar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su competencia.
- f) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

- g) Fomentar la relación con otros departamentos de la propia Universidad y con otros centros científicos.
- h) Celebrar convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en los EUS.
- i) Participar en los procesos de evaluación de calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad de sus actividades de docencia e investigación.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan el EUS y las disposiciones vigentes.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Capítulo I: Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 5. Gobierno y gestión.

Para su gobierno y gestión el departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 6. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de este, estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.
- b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.
- c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
- d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.

2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.

4. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 7. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.

2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:

- a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.

- b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 8. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.
- b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
- c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.

2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director o Directora del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.

3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 9. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario o Secretaria del Consejo o al Secretario o Secretaria de la Comisión.
- b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
- c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.

2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la resolución de la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 11. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en los EUS.
- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.
- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento.
- j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinares en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- o) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- p) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 12. Director o Directora del Departamento.

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.

2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.

3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

4. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.

5. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 13. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Consejo de Departamento, a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- g) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- h) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento.
- i) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- j) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- k) Proponer acciones en el departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- l) Cualesquiera otras que le atribuyan los EUS o las disposiciones vigentes.

Artículo 14. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.

3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 15. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- d) Asistir y asesorar al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o Directora, o que le atribuyan los EUS y el presente Reglamento.

Capítulo II: Otros órganos del Departamento

Artículo 16. Junta electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Su composición y funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 17. Comisión de Docencia.

El Departamento contará con una Comisión de Docencia, compuesta paritariamente por tres representantes del profesorado y tres del estudiantado, para velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos.

Los representantes del profesorado se renovarán cada dos años, y los del estudiantado se renovarán anualmente.

La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario/a el estudiante de menor edad.

Artículo 18. Competencias de la Comisión de Docencia.

La Comisión de Docencia del Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elaborar la memoria docente anual para su aprobación por el Consejo de Departamento.
- b) Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el Departamento.
- c) Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Departamento.
- d) Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Director del Departamento o el Consejo de Departamento.
- e) Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Departamento, en los términos que regule el reglamento general de actividades docentes.
- f) Cualesquiera otras que le sean conferidas por los EUS o el Reglamento general de actividades docentes.

Artículo 19. Comisión de Investigación.

La Comisión de Investigación estará formada por el Director o Directora del Departamento, que será su presidente/a, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento, que se renovarán cada cuatro años, y un

representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, que será renovado cada dos años. Estos miembros serán elegidos en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.

Artículo 20. Competencias de la Comisión de Investigación.

Son competencias de la Comisión de Investigación las siguientes:

- a) Proponer al Consejo de Departamento medidas para la coordinación de la investigación que se desarrolle en el Departamento, así como para la optimización del uso de los recursos.
- b) Promover la publicación y difusión de las investigaciones realizadas.
- c) Elaborar la memoria anual de investigación del Departamento para su remisión a la Comisión de Investigación de la Universidad, previa ratificación por el Consejo de Departamento.
- d) Cualesquiera otras que le sean conferidas por los EUS o el Reglamento general de investigación.

Artículo 21. Otras Comisiones.

1. El Consejo de Departamento podrá crear otras comisiones delegadas del mismo para el desarrollo de sus funciones.
2. Reglamentariamente, se crean las siguientes comisiones:
 - a) La Comisión Permanente, formada por el Director o Directora del Departamento, que será su presidente/a, el Secretario o Secretaria, dos profesores y dos alumnos. La función de la Comisión es la resolución de aquellos asuntos de trámite que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca.
 - b) La Comisión de Postgrado, formada por todos los doctores del Departamento y presidida por el Director o Directora del Departamento. Las funciones de la Comisión son las de organizar y desarrollar los estudios de Postgrado que afecten al Departamento.
 - c) La Comisión Económica, formada por el Director o Directora del Departamento, que será su presidente/a, tres profesores, un miembro del PTGAS y dos alumnos. Las funciones de la Comisión son las de elaborar las propuestas de presupuesto, así como el seguimiento de la gestión presupuestaria.
3. Las comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine el Consejo de Departamento, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores de la estructura del mismo.
4. Las Comisiones se renovarán cada dos años y sus miembros serán elegidos en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.
5. Se procurará que las comisiones estén conformadas por personas distintas de entre los miembros del Consejo de Departamento, evitando en la medida de lo posible que una misma persona forme parte de más de una comisión.

TÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Capítulo I: Convocatoria y orden del día

Artículo 22. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director o Directora, o por el Secretario

o Secretaria en nombre de este/a, al menos una vez al trimestre durante el periodo lectivo.

2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.

3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

5. En los casos debidamente justificados mediante resolución rectoral u otro documento oficial emitido por la Universidad de Sevilla, en los que un miembro del Consejo de Departamento se encuentre exento de la realización de actividades presenciales por motivos de salud u otras circunstancias excepcionales de carácter permanente o prolongado, dicho miembro podrá asistir a las sesiones del Consejo de forma telemática, incluso cuando estas se celebren presencialmente. En estas circunstancias, se computará su asistencia y su participación en votaciones a mano alzada, en igualdad de condiciones que el resto de miembros. En el caso de votaciones secretas, y siempre que exista un mecanismo habilitado oficialmente por la Universidad de Sevilla que garantice la identidad, confidencialidad y validez del voto, se podrá permitir la emisión del voto no presencial, previa autorización expresa de la Dirección del Departamento.

Artículo 23. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Director o Directora, quien deberá incluir las peticiones formuladas por el diez por ciento de los miembros del Consejo.

2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director/a” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.

3. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia, y aprobada por el Consejo.

4. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.

5. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 24. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director o Directora, en cuyo caso se realizará

con una antelación mínima de 48 horas.

2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquélla.

3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 25. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser comunicada en papel, por correo interno ordinario, a los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.

2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.

4. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.

5. Junto con la convocatoria, el Secretario o Secretaria remitirá electrónicamente a los miembros del Consejo de Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el Secretario o Secretaria remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.

6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director o Directora podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 26. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 22 a 25 de este Reglamento.

2. Las convocatorias de las Comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II: Sesiones y acuerdos

Artículo 27. Quórum.

1. El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de miembros del mismo.

2. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.

3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las Comisiones del Consejo.

Artículo 28. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.

2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Departamento serán formuladas por el Director o Directora, por el Secretario o Secretaria o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.

3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.

4. Los acuerdos del Consejo de Gobierno podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.

5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.

6. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o la Rectora.

Artículo 29. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.

2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.

3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.

4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director o Directora los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 30. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 31. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.
2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desapruében y, finalmente, los que se abstengan.
3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o Directora o lo soliciten el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria.
4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.
6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director o Directora del Departamento decidirá.

Artículo 32. Asistencia al Consejo.

1. Las ausencias al Consejo de Departamento se justificarán por escrito, salvo imposibilidad manifiesta, con anterioridad a la sesión en que se produzca.
2. Las ausencias injustificadas en número superior a tres en un año dará lugar a un apercibimiento privado por parte del Director. La reiteración de las ausencias injustificadas en número superior a seis en un año será causa suficiente para que el Rector o Rectora, previa propuesta del Director del Departamento, proceda a la adopción de medidas disciplinarias más severas o a formular propuesta de revocación si se trata de un miembro electo.

Capítulo III: Actas

Artículo 33. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas

formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.

2. El acta será redactada y firmada por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director o Directora. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento.

3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida al Secretario o Secretaria.

4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.

5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.

6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.

7. Las sesiones que celebren el Consejo de Departamento y las Comisiones podrán ser grabadas. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

9. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director o Directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

12. El Secretario o Secretaria del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 34. Actas de las Comisiones.

Los Secretarios o Secretarias de las Comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello

que proceda.

TÍTULO IV: Reforma del Reglamento

Artículo 35. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.

2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los miembros del Consejo de Departamento que se encuentren en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas, podrán participar en la elaboración del plan de asignación del profesorado de su departamento, remitiendo al Secretario o Secretaria de éste, con la debida antelación, sus opciones a efectos de lo previsto en la normativa de elaboración de dichos planes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo 5.1.11/CG 2-12-05.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

ACUERDO 4.3.55/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGÍA

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Miembros

TITULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del Departamento

Artículo 4.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 11. Director del Departamento.

Artículo 12. Competencias del Director del Departamento.

Artículo 13. El Secretario del Departamento.

Artículo 14. Funciones del Secretario del Departamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

Artículo 17. Otras Comisiones.

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

Artículo 19. Orden del día.

Artículo 20. Plazos.

Artículo 21. Comunicación.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum

Artículo 24. Acuerdos.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Artículo 27. Votación.

Capítulo III . Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGÍA

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

El Departamento de Microbiología es la unidad que coordina las enseñanzas del área de conocimiento de Microbiología en las Facultades y Escuelas de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asigne los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS).

Artículo 2. Sede

La sede administrativa del Departamento de Microbiología estará situada en la Facultad de Biología.

Artículo 3. Miembros

Se considerarán miembros del Departamento los definidos en el artículo 40 de los EUS:

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al Departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al Departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al Departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al Departamento.

TITULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del Departamento

Artículo 4.

Para su gobierno y gestión el Departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de este, estará presidido por su Director y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

- b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual, como máximo, al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.
 - c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
 - d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.
2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
 3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.
 4. El profesorado del Departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:
 - a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al Departamento.
 - b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:
 - a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.
 - b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
 - c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.
2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.
3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su

asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:
 - a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario del Consejo o al Secretario de la Comisión.
 - b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
 - c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.
2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.
3. Asimismo, quedan dispensados del deber de asistencia los miembros que sean profesores con plaza vinculada o ASCIS cuando la sesión coincida con su horario asistencial, sin perjuicio de lo que establezcan los acuerdos con las Instituciones Sanitarias.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director del Departamento, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.

- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al Departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al Departamento.
- j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el Departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinares en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- o) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Director del Departamento.

1. El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado por el Rector, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor/a de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del Departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato del Director del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
5. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director del Departamento será sustituido temporalmente por

quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 12. Competencias del Director del Departamento.

Son competencias del Director del Departamento:

- a) Representar al Departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del Departamento.
- f) Ordenar y autorizar los gastos del Departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el Departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. El Secretario del Departamento.

1. El Secretario del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
2. Será nombrado por el Rector, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.
3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director, de entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones del Secretario del Departamento.

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.

- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- d) Asistir y asesorar al Director en las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el Departamento. Su composición y funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

El Departamento contará con una Comisión de Docencia para velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos. La Comisión estará compuesta por tres profesores y tres estudiantes elegidos ambos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos. Los profesores se renovarán cada tres años y los estudiantes se renovarán anualmente. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

Artículo 17. Otras Comisiones.

1. El Consejo de Departamento podrá crear otras comisiones del mismo para el desarrollo de sus funciones. Así, se acuerda crear la Comisión Permanente, la Comisión de Investigación y la Comisión de Asuntos Económicos, cuyas funciones y composición se detallan en los puntos siguientes.
2. La Comisión Permanente del Consejo de Departamento tendrá como funciones la resolución de aquellos asuntos de trámite que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca. Estará formada por el Director del Departamento, el Secretario del Departamento, dos miembros del profesorado o del personal docente e investigador, un representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, y dos representantes de los estudiantes.
3. La Comisión de Investigación tendrá como funciones proponer al Consejo de Departamento medidas para la coordinación de la investigación que se desarrolle en el Departamento, así como para la optimización del uso de los recursos, y otras tareas delegadas del propio Consejo de Departamento. Estará formada por el Director del Departamento, que será su presidente, cuatro miembros del profesorado o del resto del personal docente e investigador y personal investigador, y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo,

elegidos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos. Sus miembros se renovarán cada tres años. Las funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

4. La Comisión de Asuntos Económicos tendrá como funciones elaborar estudios e informes en materia de asuntos económicos y de equipamiento del Departamento. Estará formada por el Director del Departamento, el Secretario del Departamento, dos miembros del profesorado, un representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, y dos representantes de los estudiantes.

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director, o por el Secretario en nombre de este, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.
3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.
4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial, aunque también se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, empleando sistemas que garanticen la privacidad del voto.

Artículo 19. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Director.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.
3. Las preguntas al Director deberán formularse por escrito presentado en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica. Si la convocatoria se realizara por especiales razones de urgencia, conforme al artículo 20.1, las preguntas deberán formularse antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento.
4. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director, por razones de urgencia, y aprobada por el Consejo.

5. El Director podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.
6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 20. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.
2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquélla.
3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 21. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser comunicada en papel, por correo interno ordinario, a los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.
2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.
4. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.
5. Junto con la convocatoria, el Secretario remitirá electrónicamente a los miembros del Consejo de Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el Secretario remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.
6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 18 a 21 de este Reglamento.
2. Las convocatorias de las Comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum

1. El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de miembros del mismo.
2. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.
3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las Comisiones del Consejo.

Artículo 24. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Departamento serán formuladas por el Director, por el Secretario o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.
3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.
4. Los acuerdos del Consejo de Gobierno podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.
5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.
6. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.
3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.
4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o

la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 27. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.
2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan.
3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o lo soliciten el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario.
4. Durante el desarrollo de la votación, el Director del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.
6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director del Departamento decidirá.

Capítulo III . Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.
2. El acta será redactada y firmada por el Secretario del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los

miembros del Consejo de Departamento.

3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida al Secretario.
4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario del Consejo de Departamento.
5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.
6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.
7. Las sesiones que celebren el Consejo de Departamento y las Comisiones podrán ser grabadas. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.
9. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
12. El Secretario del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

Los Secretarios de las Comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.
2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En aras de una lectura fluida y de una simplificación del texto que facilite su comprensión, en este Reglamento, las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, las referencias específicas se considerarán adaptadas a género femenino.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo 5.8.5/CG 28-05-2007.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla

ACUERDO 4.3.56/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Miembros.

TITULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

Artículo 17. Otras Comisiones.

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

Artículo 19. Orden del día.

Artículo 20. Plazos.

Artículo 21. Comunicación.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

Artículo 24. Acuerdos.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Artículo 27. Votación.

Capítulo III Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. *Definición.*

El Departamento de Microbiología y Parasitología es la unidad administrativa que coordina las enseñanzas que tenga asignadas, correspondientes a las áreas de conocimiento de Microbiología y Parasitología en las Facultades de Farmacia, Medicina y Biología y en la Escuela Internacional de Posgrado, de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asigne los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS).

Artículo 2. Sede

La sede administrativa del Departamento de Microbiología y Parasitología se sitúa en la Facultad de Farmacia.

Artículo 3. Miembros.

Se considerarán miembros del Departamento de Microbiología y Parasitología los definidos en el artículo 40 de los EUS:

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al Departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al Departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al Departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al Departamento.

TÍTULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Para su gobierno y gestión, el Departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de este; estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y del profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.
 - b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual o como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.
 - c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
 - d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.
2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
 3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.
 4. En caso de varias áreas de conocimiento, cada una de ellas podrá elegir a un profesor o profesora con vinculación permanente perteneciente al Consejo de Departamento con el fin de facilitar la coordinación con los centros.
 5. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:
 - a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.
 - b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:
 - a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.
 - b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
 - c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.

2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.
3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:
 - a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario del Consejo o al Secretario de la Comisión.
 - b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
 - c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.
2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiere tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.

- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.
- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento.
- j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinares en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- o) Cualquier otra competencia que les atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o la Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de seis años, improrrogable y no renovable.
5. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por al menos un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento.
- f) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualquier otra que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
2. Será nombrado o nombrada por el Rector o la Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.
3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director o de la Directora.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- d) Asistir y asesorar al Director o a la Directora en las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o Directora, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Su composición y funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

El Departamento contará con una Comisión de Docencia, compuesta paritariamente por representantes del profesorado y del estudiantado, para velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos.

Artículo 17. Otras Comisiones.

1. El Consejo de Departamento podrá crear otras comisiones del mismo para el desarrollo de sus funciones.

La Comisión Permanente del Consejo de Departamento tendrá como funciones la resolución de aquellos asuntos de trámite que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca.

La Comisión de Ordenación Académica y Planes de Estudio, la Comisión de Asuntos Económicos y la Comisión de Investigación, Postgrado y Doctorado.

Las funciones de estas comisiones serán las que sugieren su denominación y que son fácilmente armonizables con las funciones y competencias del Departamento y de su Consejo.

2. Las comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine el Consejo de Departamento, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores de la estructura del mismo.

TÍTULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director o Directora, o por el Secretario o Secretaria en nombre de este/a, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo solicite, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.
3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.
4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 19. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Director o Directora.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director/a” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.
3. Las preguntas al Director o Directora deberán formularse mediante escrito presentado en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica. Si la convocatoria se realizara por especiales razones de urgencia, conforme al artículo 20.1, las preguntas deberán formularse antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento.
4. No podrán ser objeto de deliberación, votación o acuerdo asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia, y aprobada por el Consejo.
5. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.
6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 20. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director o Directora, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.
2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquella.

3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 21. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser comunicada en papel, por correo interno ordinario, a los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.
2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.
4. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.
5. Junto con la convocatoria, el Secretario o la Secretaria remitirá electrónicamente a los miembros del Consejo de Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el Secretario o Secretaria remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.
6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director o Directora podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 18 a 21 de este Reglamento.
2. Las convocatorias de las Comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

1. El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de miembros del mismo.
2. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.
3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, a la constitución de las Comisiones del

Consejo.

Artículo 24. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si está presente, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Departamento serán formuladas por el Director o Directora, por el Secretario o Secretaria o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.
3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.
4. Los acuerdos del Consejo de Gobierno podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.
5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.
6. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o la Rectora.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si está presente, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.
3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta se debatirán directamente en la sesión del Consejo.
4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director o Directora los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos del Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a la aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 27. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no

admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.

2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desapruében y, finalmente, los que se abstengan.
3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o Directora o lo solicite el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario o a la Secretaria.
4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión ni abandonarlo.
5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco ni los nulos.
6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director o Directora del Departamento decidirá.

Capítulo III Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.
2. El acta será redactada y firmada por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director o Directora. Una vez redactada, se remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento.
3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida al Secretario o a la Secretaria.
4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o la Secretaria del Consejo de Departamento.
5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.
6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.

7. Las sesiones que celebren el Consejo de Departamento y las Comisiones podrán ser grabadas. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.
9. En el acta figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director o Directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
12. El Secretario o Secretaria del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

Los Secretarios o Secretarias de las Comisiones levantarán acta únicamente de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.
2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas, se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. En tanto no exista una normativa específica, la Comisión de Docencia del departamento

estará compuesta por tres profesores y tres estudiantes, elegidos ambos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos. Los profesores se renovarán cada tres años y los estudiantes se renovarán anualmente.

2. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Hasta tanto se produzca el desarrollo normativo que, en su caso, se lleve a cabo, existirá una Comisión de Investigación del departamento que estará formada por el Director o Directora del Departamento, que será su presidente o presidenta, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos.
2. Sus miembros se renovarán cada tres años.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en este.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo 4.1.6/CG 20-01-2006.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

**ACUERDO 4.3.57/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL
Y GESTIÓN DE EMPRESAS I**

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Miembros.

TITULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

Artículo 17. Otras Comisiones.

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

Artículo 19. Orden del día.

Artículo 20. Plazos.

Artículo 21. Comunicación.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II Sesiones y acuerdos.

Artículo 23. Quórum.

Artículo 24. Acuerdos.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Artículo 27. Votación.

Capítulo III Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL
Y GESTIÓN DE EMPRESAS I

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

El Departamento de Organización Industrial y Gestión de Empresas I es la unidad que coordina las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Organización de Empresas y Estadística e Investigación Operativa, en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería, la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática y la Facultad de Matemáticas, de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asigne los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Sede

La sede administrativa del Departamento de Organización Industrial y Gestión de Empresas I estará situada en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería.

Artículo 3. Miembros.

Se considerarán miembros del departamento los definidos en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS):

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento.

TÍTULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Para su gobierno y gestión el departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de este, estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en

todo caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

- b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.
 - c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
 - d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.
2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
 3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.
 4. En caso de varias áreas de conocimiento, cada una de ellas podrá elegir a un profesor o profesora con vinculación permanente perteneciente al Consejo de Departamento con el fin de facilitar la coordinación con los centros.
 5. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:
 - a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.
 - b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:
 - a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.
 - b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
 - c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.
2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario,

adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.

3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:
 - a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario del Consejo o al Secretario de la Comisión.
 - b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
 - c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.
2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.

- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.
- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento.
- j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinarias en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- o) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- p) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
5. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal

desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento.
- f) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.
3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- d) Asistir y asesorar al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o Directora, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Su composición y funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

El Departamento contará con una Comisión de Docencia, compuesta paritariamente por representantes del profesorado y del estudiantado, para velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos.

Artículo 17. Otras Comisiones.

1. La Comisión Permanente del Consejo de Departamento tendrá como funciones la resolución de aquellos asuntos de trámite que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca. Estará compuesta por el Director o Directora del Departamento, el Secretario o Secretaria del Departamento, tres representantes del profesorado, un representante del estudiantado y un representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
2. El Departamento contará con una Comisión de Investigación, compuesta por el Director o Directora del Departamento, cuatro representantes del profesorado con plena capacidad investigadora, y un representante del estudiantado, para coordinar y difundir las investigaciones que se realicen en el departamento.
3. Se constituirá una Comisión de Ordenación Académica, compuesta por un representante del profesorado de cada una de las titulaciones en las que el Departamento imparte docencia de forma significativa, o en su defecto por Centro, para asistir en la creación y modificaciones del Plan de Asignación de Profesorado.
4. El Consejo de Departamento podrá crear otras comisiones del mismo para el desarrollo de sus funciones.

5. Las comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine el Consejo de Departamento, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores de la estructura del mismo.

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director o Directora, o por el Secretario o Secretaria en nombre de este/a, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.
3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.
4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 19. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Director o Directora.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director/a” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.
3. Las preguntas al Director o Directora deberán formularse por escrito presentado en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica. Si la convocatoria se realizara por especiales razones de urgencia, conforme al artículo 20.1, las preguntas deberán formularse antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento.
4. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia, y aprobada por el Consejo.
5. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.
6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 20. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director o Directora, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.
2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquélla.
3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 21. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser comunicada en papel, por correo interno ordinario, a los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.
2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión
3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.
4. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.
5. Junto con la convocatoria, el Secretario o Secretaria remitirá electrónicamente a los miembros del Consejo de Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el Secretario o Secretaria remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.
6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director o Directora podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 18 a 21 de este Reglamento.
2. Las convocatorias de las Comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

1. El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de miembros del mismo.
2. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.
3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las Comisiones del Consejo.

Artículo 24. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Departamento serán formuladas por el Director o Directora, por el Secretario o Secretaria o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.
3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.
4. Los acuerdos del Consejo de Gobierno podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.
5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.
6. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o la Rectora.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.
3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.
4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director o Directora los

declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 27. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.
2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan.
3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o Directora o lo soliciten el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria.
4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.
6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director o Directora del Departamento decidirá.

Capítulo III Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.
2. El acta será redactada y firmada por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director o Directora. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento.

3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida al Secretario o Secretaria.
4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.
5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.
6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.
7. Las sesiones que celebren el Consejo de Departamento y las Comisiones podrán ser grabadas. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.
9. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director o Directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
12. El Secretario o Secretaria del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

Los Secretarios o Secretarias de las Comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.
2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. En tanto no exista una normativa específica, la Comisión de Docencia del departamento estará compuesta por tres profesores y tres estudiantes elegidos ambos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos. Los profesores se renovarán cada tres años y los estudiantes se renovarán anualmente.
2. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Hasta tanto se produzca el desarrollo normativo que, en su caso, se lleve a cabo, existirá una Comisión de Investigación del departamento que estará formada por el Director o Directora del Departamento, que será su presidente o presidenta, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos.
2. Sus miembros se renovarán cada tres años.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo 4.4.3/CG 28-10-08.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

ACUERDO 4.3.58/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE PERIODISMO I

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Miembros.

TITULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

Artículo 17. Comisión Permanente y Económica

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

Artículo 19. Orden del día.0

Artículo 20. Plazos.

Artículo 21. Comunicación.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

Artículo 24. Acuerdos.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Artículo 27. Votación.

Capítulo III. Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE PERIODISMO I

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

El Departamento de Periodismo 1 es la unidad que coordina las enseñanzas del área de conocimiento de Periodismo en las Facultades y Escuelas de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asigne los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Sede

La sede administrativa del Departamento de Periodismo 1 estará situada en la Facultad de Comunicación, sita en la Avda. Américo Vespucio S/N.

Artículo 3. Miembros.

Se considerarán miembros del departamento los definidos en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS):

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento.

TITULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Para su gobierno y gestión el departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de este, estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo

caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.

c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.

d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.

2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.

4. En caso de varias áreas de conocimiento, cada una de ellas podrá elegir a un profesor o profesora con vinculación permanente perteneciente al Consejo de Departamento con el fin de facilitar la coordinación con los centros.

5. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.

2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:

a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.

b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.

b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.

c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.

2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director del

Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.

3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario del Consejo o al Secretario de la Comisión.
- b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
- c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.

2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.

- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.
- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento.
- j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinares en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria. o) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
5. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento. f) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.

3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- d) Asistir y asesorar al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento. e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o Directora, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Su composición y funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

El Departamento contará con una Comisión de Docencia, compuesta paritariamente por representantes del profesorado y del estudiantado, para velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos.

Artículo 17. Comisión Permanente y Económica

1. El Departamento contará con una Comisión Permanente y Económica, compuesta por cinco miembros: de ellos, dos serán natos y los tres restantes, elegidos por el Consejo de Departamento. Los miembros natos serán el Director y el Secretario del Departamento y, los electos, un representante del PAS, un representante de los alumnos y un profesor de los cuerpos docentes universitarios.

2. Son funciones de la Comisión Permanente y Económica:

- a) Resolver asuntos de trámite.
- b) Asesorar al director en el establecimiento del orden del día de consejos ordinarios. c) Asumir las competencias que el Consejo le encomiende.
- d) Resolver las peticiones de ayudas económicas dentro de los presupuestos anuales y de la normativa de ayudas aprobada por el Consejo.

TÍTULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director o Directora, o por el Secretario o Secretaria en nombre de este/a, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.
3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.
4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 19. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Director o Directora.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director/a” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.
3. Las preguntas al Director o Directora deberán formularse por escrito presentado en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica. Si la convocatoria se realizara por especiales razones de urgencia, conforme al artículo 20.1, las preguntas deberán formularse antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento.
4. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia, y aprobada por el Consejo.
5. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.
6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 20. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director o Directora, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.
2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquélla.
3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 21. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser comunicada en papel, por correo interno ordinario, a los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.
2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión
3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.
4. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.
5. Junto con la convocatoria, el Secretario o Secretaria remitirá electrónicamente a los miembros del Consejo de Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el Secretario o Secretaria remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.
6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director o Directora podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 18 a 21 de este Reglamento.
2. Las convocatorias de las Comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

1. El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de miembros del mismo.
2. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.
3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las Comisiones del Consejo.

Artículo 24. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Departamento serán formuladas por el Director o Directora, por el Secretario o Secretaria o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.
3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.
4. Los acuerdos del Consejo de Gobierno podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.
5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.
6. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o la Rectora.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.
3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.

4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director o Directora los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 27. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.

2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desapruében y, finalmente, los que se abstengan.

3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o Directora o lo soliciten el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria.

4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.

5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.

6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director o Directora del Departamento decidirá.

Capítulo III. Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier

miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.

2. El acta será redactada y firmada por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director o Directora. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento.

3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida al Secretario o Secretaria.

4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.

5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.

6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.

7. Las sesiones que celebren el Consejo de Departamento y las Comisiones podrán ser grabadas. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

9. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director o Directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

12. El Secretario o Secretaria del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

Los Secretarios o Secretarias de las Comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.
2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. En tanto no exista una normativa específica, la Comisión de Docencia del departamento estará compuesta por tres profesores y tres estudiantes elegidos ambos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos. Los profesores se renovarán cada tres años y los estudiantes se renovarán anualmente.
2. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Hasta tanto se produzca el desarrollo normativo que, en su caso, se lleve a cabo, existirá una Comisión de Investigación del departamento que estará formada por el Director o Directora del Departamento, que será su presidente o presidenta, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por y entre sus sectores respectivos.
2. Sus miembros se renovarán cada tres años.
3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo 4.2.7/CG 17-06-11.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

ACUERDO 4.3.59/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE PSIQUIATRIA

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Miembros.

TITULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento

Artículo 4.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 16. Comisión de Docencia.

Artículo 17. Otras Comisiones.

TITULO III. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

Artículo 19. Orden del día.

Artículo 20. Plazos.

Artículo 21. Comunicación.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II. Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

Artículo 24. Acuerdos.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Artículo 27. Votación.

Capítulo III. Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE PSIQUIATRÍA

TÍTULO I

Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

El Departamento de Psiquiatría es la unidad que coordina las enseñanzas de el/las área/s de conocimiento de Psiquiatría e Historia de la Ciencia en las Facultades de Medicina, Odontología, Enfermería, Fisioterapia, Podología y Criminología de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asignen los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Sede

La sede administrativa del Departamento de Psiquiatría estará situada en La Facultad de Medicina.

Artículo 3. Miembros

Se considerarán miembros del departamento los definidos en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS):

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento.

TÍTULO II

Capítulo I

Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4. Para su gobierno y gestión el departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de este, estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.
- b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en

número igual como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.

c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.

d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.

2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.

4. En caso de varias áreas de conocimiento, cada una de ellas podrá elegir a un profesor o profesora con vinculación permanente perteneciente al Consejo de Departamento con el fin de facilitar la coordinación con los centros.

5. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.

2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:

a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.

b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.

b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.

c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.

2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.

3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los

estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario del Consejo o al Secretario de la Comisión.
- b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
- c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.

2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

3. Asimismo, quedan dispensados del deber de asistencia los miembros que sean profesores con plaza vinculada o ASCIS cuando la sesión coincida con su horario asistencial, sin perjuicio de lo que establezcan los acuerdos con las Instituciones Sanitarias.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.

- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.
- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento.
- j) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinares en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- o) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
3. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
4. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal

desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento.
- f) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria del Departamento.

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.

3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- d) Asistir y asesorar al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o Directora, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo II

Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Su composición y funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 16. Comisiones del Departamento

1. COMISIÓN PERMANENTE.

1. La Comisión Permanente estará integrada por el Director o Directora del Departamento, que actuará de Presidente o Presidenta, y el Secretario o Secretaria del Departamento, que actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión, ambos como miembros natos, junto con los Presidentes o Presidentas de las diferentes Comisiones creadas.

2. Tendrá como funciones la resolución de aquellos asuntos de trámite que sean encomendados expresamente por el mismo Consejo y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca.

3. Además de la establecida anteriormente, serán competencias de la Comisión Permanente las siguientes:

- a. La resolución de aquellos asuntos de carácter urgente que, a propuesta del Director o Directora del Departamento, no puedan esperar a la convocatoria de un Consejo de Departamento.
- b. El estudio y análisis de cualquier otro tema que los miembros de dicha Comisión puedan proponer en el desempeño de su función.

2. COMISIÓN DE DOCENCIA.

1. Para velar por la calidad de la enseñanza se constituirá la Comisión de Docencia del Departamento, que estará compuesta por, al menos, tres profesores o profesoras con plena capacidad docente elegidos por el Consejo de Departamento y un estudiante o una estudiante, elegido o elegida por sus sectores respectivos. Esta Comisión estará presidida por el Director o Directora del Departamento y actuará como Secretario o Secretaria el Secretario o la Secretaria del Departamento.

En el caso de haber más de un área de conocimiento, se elegirá un profesor o profesora representante de cada una de ellas.

2. Los representantes de los estudiantes se renovarán anualmente.

3. Competencias de la Comisión de Docencia:

- a. Elaborar la memoria docente anual para su aprobación por el Consejo de Departamento.
- b. Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el Departamento.
- c. Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Departamento.
- d. Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Director o Directora del Departamento o el Consejo de Departamento.
- e. Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Departamento en los términos que regule el reglamento general de actividades docentes.
- f. Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento general de actividades docentes.

3. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN.

1. La Comisión de Investigación estará formada por el Director o Directora del Departamento, que será su Presidente o Presidenta, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento, que se renovarán cada cuatro años, y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento.

En el caso de haber más de un área de conocimiento, se elegirá un profesor o profesora representante de cada una de ellas.

2. El representante de los estudiantes se renovará cada dos años.

3. Competencias de la Comisión de Investigación:

- a. Proponer al Consejo de Departamento medidas para la coordinación de la investigación que se desarrolle en el Departamento, así como para la optimización del uso de los recursos.
- b. Promover la publicación y difusión de las investigaciones realizadas.
- c. Elaborar la memoria anual de investigación del Departamento para su remisión a la Comisión de Investigación de la Universidad, previa ratificación por el Consejo de Departamento.
- d. Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento general de investigación.

4. COMISIÓN ECONÓMICA.

La Comisión Económica estará formada por el Director o Directora del Departamento que será su Presidente o Presidenta, el Secretario o la Secretaria del Departamento, tres profesores o profesoras que se renovarán cada cuatro años, el Gestor o Gestora del Departamento y un representante de alumnos y alumnas elegido o elegida por sus sectores respectivos.

En el caso de haber más de un área de conocimiento, se elegirá un profesor o profesora representante de cada una de ellas.

1. El representante de los estudiantes se renovará anualmente.
2. La Comisión Económica tendrá como funciones lo relativo a la distribución del presupuesto del Departamento y la dotación de medios materiales.

Artículo 17. Otras Comisiones.

1. El Consejo de Departamento podrá crear otras comisiones para el desarrollo de sus funciones.
2. Las comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine el Consejo de Departamento, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores de acuerdo con la establecida en los Estatutos de la Universidad.

TITULO III

Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I

Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director o Directora, o por el Secretario o Secretaria en nombre de este/a, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.
3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.
4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 19. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Director o Directora.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director/a” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.

3. Las preguntas al Director o Directora deberán formularse por escrito presentado en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica. Si la convocatoria se realizara por especiales razones de urgencia, conforme al artículo 20.1, las preguntas deberán formularse antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento.
4. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia, y aprobada por el Consejo.
5. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.
6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 20. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director o Directora, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.
2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquélla.
3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 21. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser comunicada en papel, por correo interno ordinario, a los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.
2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión
3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.
4. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.
5. Junto con la convocatoria, el Secretario o Secretaria remitirá electrónicamente a los

miembros del Consejo de Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el Secretario o Secretaria remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.

6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director o Directora podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 18 a 21 de este Reglamento.

2. Las convocatorias de las Comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II

Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

1. El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de miembros del mismo.

2. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.

3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las Comisiones del Consejo.

Artículo 24. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.

2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Departamento serán formuladas por el Director o Directora, por el Secretario o Secretaria o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.

3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.

4. Los acuerdos del Consejo de Gobierno podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.

5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.

6. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o la Rectora.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.

2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.

3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.

4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director o Directora los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 27. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, sólo se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.

2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desapruében y, finalmente, los que se abstengan.

3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o Directora o lo soliciten el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria.

4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.

5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos

en blanco, ni los nulos.

6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director o Directora del Departamento decidirá.

Capítulo III

Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.

2. El acta será redactada y firmada por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director o Directora. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento.

3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida al Secretario o Secretaria.

4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.

5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.

6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.

7. Las sesiones que celebren el Consejo de Departamento y las Comisiones podrán ser grabadas. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

9. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director o Directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

12. El Secretario o Secretaria del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

Los Secretarios o Secretarías de las Comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV

Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.

2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo 7.2.10/CG 5-3-2007.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

**ACUERDO 4.3.60/CG 5-11-25 DEPARTAMENTO DE QUÍMICA ORGÁNICA Y
FARMACÉUTICA**

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Miembros.

TITULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Artículo 13. El Secretario o Secretaria del Departamento.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

Artículo 17. Otras Comisiones.

TITULO III Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

Artículo 19. Orden del día.

Artículo 20. Plazos.

Artículo 21. Comunicación.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

Capítulo II Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

Artículo 24. Acuerdos.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Artículo 27. Votación.

Capítulo III. Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE QUÍMICA ORGÁNICA Y FARMACÉUTICA

TÍTULO I. Definición, sede y miembros del Departamento

Artículo 1. Definición.

El Departamento de Química Orgánica y Farmacéutica es la unidad que coordina las enseñanzas del área de conocimiento de Química Orgánica en las Facultades de Farmacia, Ciencias de la Educación, Medicina y en cualquier otro centro, de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente de las mismas, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal y ejerce las restantes funciones que le asignen los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Sede

La sede administrativa del Departamento de Química Orgánica y Farmacéutica estará situada en la Facultad de Farmacia.

Artículo 3. Miembros.

Se considerarán miembros del departamento los definidos en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS):

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento.

TÍTULO II

Capítulo I. Órganos de gobierno del departamento.

Artículo 4.

Para su gobierno y gestión el departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de éste, estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS.

Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.
 - b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.
 - c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
 - d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.
- 2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
 - 3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.
 - 4. En caso de varias áreas de conocimiento, cada una de ellas podrá elegir a un profesor o profesora con vinculación permanente perteneciente al Consejo de Departamento con el fin de facilitar la coordinación con los centros.
 - 5. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

- 1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
- 2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:
 - a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.
 - b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

- 1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:
 - a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de las Comisiones de las que formen parte.
 - b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
 - c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.

2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, el Director del Departamento, en el caso del personal docente e investigador, si resultara necesario, adoptará las medidas oportunas en relación con la actividad docente.
3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros del Consejo de Departamento tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:
 - a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario del Consejo o al Secretario de la Comisión.
 - b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
 - c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.
2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de la plaza que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) En el caso de los representantes de los sectores indicados en los puntos b), c) o d) del apartado 2 del artículo 41 de los EUS, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- c) En el caso de los sectores electivos, por renuncia expresa dirigida al Secretario del Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales.
- e) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que lo integren.
- f) Promover enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su ámbito de conocimiento.
- g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- h) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios asignados al departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al departamento.
- j) Informar sobre las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador y del personal investigador que se integre en el departamento, en los términos establecidos en la normativa universitaria.
- l) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- n) Fomentar las relaciones interdisciplinarias en los ámbitos científicos y académicos que le afecten.
- ñ) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de la actividad universitaria.
- o) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Director o Directora del Departamento.

1. El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, previa elección con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.
2. La elección deberá recaer en un profesor o profesora de los cuerpos docentes o permanente laboral, miembro del departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatas o candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Rectorado, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.

5. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o Directora del Departamento será sustituido o sustituida temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, el Director o Directora continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 12. Competencias del Director o Directora del Departamento.

Son competencias del Director o Directora del Departamento:

- a) Representar al departamento y ejercer su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de sus miembros.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del departamento.
- f) Ordenar y autorizar los gastos del departamento.
- g) Informar de las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Proponer acciones en el departamento en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. El Secretario o Secretaria del Departamento.

1. El Secretario o Secretaria del Departamento, lo será también de su Consejo. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
2. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre los miembros del Consejo de Departamento que formen parte del personal de la Universidad de Sevilla y reúnan los requisitos legales para ello.
3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido temporalmente por quien nombre el Rector o la Rectora, a propuesta del Director o la Directora, de entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y velar por su adecuación a la normativa vigente.
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y firmarlas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Librar certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- d) Asistir y asesorar al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o Directora, o que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo II. Otros órganos del Departamento

Artículo 15. Junta electoral del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el departamento. Su composición y funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

El Departamento contará con una Comisión de Docencia, compuesta paritariamente por representantes del profesorado y del estudiantado, para velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos.

Artículo 17. Otras Comisiones.

- 1. El Consejo de Departamento podrá crear otras comisiones del mismo para el desarrollo de sus funciones.
- 2. Las comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine el Consejo de Departamento, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores de la estructura del mismo.

1. Comisión Permanente.

La Comisión Permanente del Consejo de Departamento estará formada por el Director o Directora del Departamento, que será su presidente, el Secretario o Secretaria del Departamento, lo será también de la comisión, dos miembros del personal docente e investigador, un estudiante, y un miembro del personal de administración y servicios, elegidos cada uno de ellos por sus respectivos sectores en Consejo de Departamento.

La Comisión Permanente tendrá como funciones la resolución de asuntos urgentes, de trámite, y aquellos asuntos que el Consejo de Departamento le encomiende

expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca.

2. Comisión de Ordenación Académica y Profesorado.

La Comisión de Ordenación Académica y Profesorado estará formada por el Director o Directora del Departamento o persona en quien delegue, que será su presidente, cuatro miembros del personal docente e investigador, un becario de investigación, y dos estudiantes, elegidos cada uno de ellos por sus respectivos sectores en Consejo de Departamento. El Secretario o Secretaria del Departamento asistirá a las reuniones de esta comisión con voz pero sin voto, salvo en el caso de ser la persona en quien recaiga la presidencia por delegación del Director o Directora del Departamento.

La Comisión de Ordenación Académica y Profesorado tendrá como funciones las encomendadas por el Consejo de Departamento relativas al Profesorado del Departamento, y que no sean contempladas expresamente en la comisión de Docencia.

3. Comisión de Doctorado y Estudios de Postgrado.

La Comisión de Doctorado y Estudios de Postgrado estará formada por el Director o Directora del Departamento o persona en quien delegue, que será su presidente, cuatro miembros del personal docente e investigador, un estudiante de doctorado, y un estudiante, elegidos cada uno

de ellos por sus respectivos sectores en Consejo de Departamento. El Secretario o Secretaria del Departamento asistirá a las reuniones de esta comisión con voz pero sin voto, salvo en el caso de ser la persona en quien recaiga la presidencia por delegación del Director o Directora del Departamento.

La Comisión de Doctorado y Estudios de Postgrado tendrá como funciones las encomendadas por el Consejo de Departamento relativas a estudios de doctorado y postgrado, no contempladas en la Comisión de Docencia y en la de Investigación.

4. Comisión de Asuntos Económicos.

La Comisión de Asuntos Económicos estará formada por el Director o Directora del Departamento, que será su presidente, el Secretario o Secretaria del Departamento, tres miembros del personal docente e investigador, dos estudiantes, y un miembro del personal de administración y servicios, elegidos cada uno de ellos por sus respectivos sectores en Consejo de Departamento.

Son competencias de esta Comisión de Asuntos Económicos: elaborar el proyecto de presupuesto y la memoria de actividades en lo que respecta a la gestión económica, elaborar propuestas de distribución de los recursos económicos asignados al Departamento, y cualquier otra cuestión económica que le encomiende el Consejo de Departamento.

5. Comisión de Infraestructura y Equipamiento.

La Comisión de Infraestructura y Equipamiento estará formada por el Director o Directora del Departamento, que será su presidente, el Secretario o Secretaria del Departamento, tres miembros del personal docente e investigador, dos estudiantes, y un miembro del personal de administración y servicios, elegidos cada uno de ellos por sus respectivos sectores en Consejo de Departamento.

La Comisión de Infraestructura y Equipamiento tendrá como funciones las que le delegue el Consejo en cuanto a dotación, mantenimiento y reposición de los equipos existentes en el departamento y que sean competencias del mismo.

6. Comisión de Extensión Universitaria.

La Comisión de Extensión Universitaria estará formada por cuatro miembros del personal docente e investigador, un becario, dos estudiantes, y un miembro del personal de administración y servicios, elegidos cada uno de ellos por sus respectivos sectores en Consejo de Departamento. El presidente y secretario de la comisión serán elegidos por sus miembros.

La Comisión de Extensión Universitaria tendrá como funciones las relativas a su denominación y aquellas otras que le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

7. Comisión de Prevención de Riesgos.

La Comisión de Prevención de Riesgos estará formada por cinco miembros del personal docente e investigador. El presidente y secretario de la comisión serán elegidos por sus miembros.

La Comisión de Prevención de Riesgos tendrá como funciones las relativas a su denominación y aquellas otras que le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

TITULO III Funcionamiento del Consejo de Departamento

Capítulo I Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director o Directora, o por el Secretario o Secretaria en nombre de este/a, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.
3. Las sesiones del Consejo de Departamento no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

4. Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 19. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias del Consejo de Departamento, el orden del día será fijado por su Director o Directora.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento deberá incluir necesariamente un punto denominado “Informe del Director/a” y otro denominado “Ruegos y Preguntas”.
3. Las preguntas al Director o Directora deberán formularse por escrito presentado en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica. Si la convocatoria se realizara por especiales razones de urgencia, conforme al artículo 20.1, las preguntas deberán formularse antes del comienzo de la sesión del Consejo de Departamento.
4. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del Consejo de Departamento, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia, y aprobada por el Consejo.
5. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.
6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 20. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director o Directora, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.
2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquella.
3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 21. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser comunicada en papel, por correo interno ordinario, a los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.

2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión
3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.
4. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria.
5. Junto con la convocatoria, el Secretario o Secretaria remitirá electrónicamente a los miembros del Consejo de Departamento cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el Secretario o Secretaria remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.
6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director o Directora podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. Para la convocatoria de las Comisiones del Consejo de Departamento se estará a lo dispuesto en los artículos 18 a 21 de este Reglamento.
2. Las convocatorias de las Comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

1. El quórum para la constitución válida del Consejo de Departamento será la mitad más uno del número de miembros del mismo.
2. De no existir este quórum, el Consejo de Departamento se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.
3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las Comisiones del Consejo.

Artículo 24. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.

2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Departamento serán formuladas por el Director o Directora, por el Secretario o Secretaria o por aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.
3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.
4. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.
5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.
6. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o la Rectora.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones del Departamento.

1. Las Comisiones del Departamento sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.
2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros del Consejo de Departamento el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.
3. Los puntos del orden del día de una sesión del Consejo de Departamento que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión del Consejo.
4. El Consejo de Departamento, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director o Directora los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de Consejo de Departamento. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 27. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en aquellos procedimientos cuya normativa reguladora lo contemple.
2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan.

3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o Directora o lo soliciten el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria.
4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.
6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director o Directora del Departamento decidirá.

Capítulo III

Actas

Artículo 28. Actas del Consejo de Departamento.

1. De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.
2. El acta será redactada y firmada por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento y contará con el visto bueno del Director o Directora. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento.
3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros del Consejo de Departamento podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida al Secretario o Secretaria.
4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o Secretaria del Consejo de Departamento.
5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.
6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.

7. Las sesiones que celebren el Consejo de Departamento y las Comisiones podrán ser grabadas. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.
9. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director o Directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
12. El Secretario o Secretaria del Departamento podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos del Consejo de Departamento y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

Los Secretarios o Secretarías de las Comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV

Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.
2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.